APÉNDICE III

CONTINUACIÓN DEL APÉNDICE II DE LA SESIÓN 28 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

SE DECLARA EL 11 DE ENERO DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA DIABETES MELLITUS TIPO 1

«Iniciativa de decreto, por el que se declara el 11 de enero como Día Nacional de la Lucha contra la Diabetes Mellitus Tipo 1, suscrita por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 11 de enero como Día Nacional de la Lucha contra la Diabetes Mellitus Tipo 1, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La diabetes mellitus tipo 1 (DM1), también conocida como *insulinodependiente*, *juvenil* o *de inicio en la infancia*, se caracteriza por una producción deficiente o por la ausencia en la síntesis de insulina.

La DM1 requiere la administración diaria de insulina, pues esta hormona resulta vital porque regula la presencia de azúcar en la sangre, y quienes padecen este tipo de diabetes necesitan el suministro de insulina de por vida debido a que se trata de un padecimiento genético que no se puede prevenir, sino solamente tratar.

Con el paso del tiempo, la DM1 puede ocasionar daños en corazón, vasos sanguíneos, ojos, riñones y nervios, así como causar problemas crónicos que llevan a una muerte prematura a la población infantil y juvenil, que padece este tipo de diabetes.

Según la Organización Mundial de la Salud, se desconoce la causa de la DM1, siendo posiblemente una mezcla de factores genéticos y ambientales que no ha sido posible prevenir con el conocimiento actual. Síntomas como excreción excesiva de orina (poliuria), sed excesiva (polidipsia), hambre constante (polifagia), pérdida de peso, trastornos visuales, cansancio, pueden aparecer de forma súbita y sin previo aviso.

En un estado avanzado, la DM1 puede manifestarse por signos y síntomas graves, como estado de coma o cetoacidosis y existe un riesgo elevado de padecer complicaciones micro y macrovasculares.

En general hay tres tipos predominantes de diabetes: tipo 1, tipo 2 y gestacional. La más conocida y la cual ha recibido la mayor atención, por ser también la más común, es la tipo 2, y a diferencia de ésta, en la DM1 no hay autorregulación de los niveles de glucosa, lo que obliga a manejar de manera externa dichos niveles, para evitar complicaciones graves que ponen en riesgo constante la vida de quienes la padecen.

La constante observación y acciones para evitar complicaciones propias de la DM1 e incluso la muerte, son la diferencia principal entre quienes padecen DM1 y DM2, pues estas últimas pueden autorregular de manera parcial la función insulínica, lo que representa un riesgo menor de tener algún tipo de complicación aguda.

Es importante que los pacientes con DM1 y su red de apoyo cuenten con la capacitación adecuada para optimizar los insumos médicos de los que se allegan. Esto implica para los pacientes y para sus familias una inversión de recursos en educación, varias veces fuera de los sistemas de salud públicos, ante la necesidad de un seguimiento pronto y constante a lo largo de las diferentes etapas de su vida.

Desafortunadamente, muchos pacientes hoy reciben un diagnóstico y tratamiento equivocados porque no para todos los profesionales de la salud es clara la diferencia entre la DM1 y la DM2 y, peor aún, muchos desconocen los síntomas de la DM1, confundiéndola con otros padecimientos. Esto se debe en gran parte al desconocimiento y poca visibilidad que se tiene de la DM1 tanto a nivel médico como social y de política en salud pública.

Por motivos como los anteriores resulta indispensable diferenciar claramente la DM1 de otros tipos de diabetes y entender que no es una condición que pueda prevenirse, por lo que debe ser tratada de una manera diferenciada, no solo en el ámbito médico sino también en el regulatorio.

Como antecedente al trabajo legislativo en este tema, me permito mencionar un punto de acuerdo presentado por un servidor para exhortar a la Secretaría de Salud del gobierno federal a hacer una revisión exhaustiva de la NOM-015-SSA2-2010, "para la prevención, el tratamiento y el control de la diabetes mellitus", a efecto de que se abarquen los aspectos de diferenciación en la identificación y determinación del tratamiento para la DM1. Dicho punto de acuerdo fue aprobado por la Comisión Permanente el pasado 21 de agosto.

Con fecha 28 de agosto, un servidor y la senadora Alejandra Reynoso Rodríguez presentamos una iniciativa que adiciona la Ley General de Salud para que

- Se emita una norma oficial mexicana específica para la DM1.
- Haya un presupuesto específico para la DM1.
- Se cree un programa específico y prioritario y una comisión especial que dé seguimiento a dicho programa y lo evalúe.
- Se incorpore la DM1 al programa de acción específico del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición.
- Se asegure el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Se asegure el acceso a los mejores tratamientos en el ejercicio de la protección al derecho de acceso a la salud y acceso a la tecnología para ese padecimiento.
- La atención materno-infantil comprenda la detección, diagnóstico, tratamiento y control de la DM1.

Esta iniciativa se encuentra pendiente en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

A fin de impulsar el trabajo legislativo en materia de DM1, el 22 de octubre de 2019 se llevó a cabo en la Cámara de Diputados el foro *Diabetes tipo 1 en México*. *Ningún niño debe morir por diabetes tipo 1*, con la participación de médicos, pacientes, familiares de pacientes y organizaciones

de la sociedad civil. De ahí surgió la propuesta materia de esta iniciativa.

Finalmente, el 24 de octubre la senadora Reynoso y un servidor presentamos un punto de acuerdo para que se incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2020 recursos específicos y diferenciados para la detección, la atención y el tratamiento de la DM1.

11 de enero, Día Nacional de la Lucha contra la Diabetes Mellitus Tipo 1

La insulina fue descubierta en 1921 por Frederick Grant Banting, como consecuencia de una serie de experimentos realizados con el profesor de la Universidad de Toronto John J. R. MacLeod.

El 11 de enero de 1922, Leonard Thompson, de 14 años y paciente con diabetes, fue la primera persona que recibió una inyección de insulina con éxito, siendo un hecho de gran relevancia que ocupó la atención del gremio médico y del mundo entero. En 1923, MacLeod y Banting recibieron el Premio Nobel de Medicina.

Lo anterior demuestra la importancia de otorgarle la visibilidad y atención debidas a la DM1, padecimiento que afecta principalmente a niñas, niños y adolescentes, afectando su entorno familiar, educativo, social, y generando un gasto que bien puede considerarse catastrófico para su atención y tratamiento.

El reconocimiento de la diferenciación y atención específica en el tratamiento de la DM1 busca subsanar la deuda que el Estado mexicano ha tenido por décadas con esta población de pacientes, pue si bien el derecho a la salud y a la protección a la salud están reconocidos a nivel constitucional y en tratados internacionales en materia de derechos humanos de los cuales México es Estado parte, esos derechos no han sido plenamente garantizados, viéndose obstaculizado su ejercicio.

Es necesario hacer saber y recordar a la población en general que la DM1 es un padecimiento que, si bien a diferencia de la DM2 no es común, está presente en el país y es necesario atender con especial atención a quienes la padecen, ya que en su mayoría se trata de niños y adolescentes.

Por ello, la presente iniciativa propone que el 11 de enero sea considerado Día Nacional de la Lucha contra la Diabetes Mellitus Tipo 1.

Por lo expuesto me permito presentar ante esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se declara el 11 de enero como Día Nacional de la Lucha contra la Diabetes Mellitus Tipo 1

Único. El Congreso de la Unión declara el 11 de enero como Día Nacional de la Lucha contra la Diabetes Mellitus Tipo 1.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.— Diputado **Éctor Jaime Ramírez Barba** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que reforma los artículos 4 y 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, diputada federal Ana Laura Bernal Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 40. y 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con base en el planteamiento del problema, fundamentos legales y los siguientes argumentos:

Planteamiento del problema

Todos conocemos los problemas de misoginia que prevalecen en nuestra sociedad mexicana, entendido como un problema cultural, histórico, que en silencio y casi imperceptiblemente daña la relación de parejas, familias, en el ámbito laboral, en todos los sentidos.

Queda de lado si existe un delito, si es violación, acoso o abuso, a las mujeres siempre se les culpa de su propia fatalidad. Las justificaciones sobran, por estar solas, por la ropa que llevan, por salir de noche, por viajar sola, por tomar, por divertirse. Dicha violencia es generada por muchos autores, generalmente hombres.

En la psique se mantiene la sobrevaloración del hombre, como el ente poderoso, único, que toma decisiones, que conoce y dirige; es en ese orden de ideas que se sub valora la mujer.

Es así que el sexismo se constituye como base sólida de actuación y forma de pensar en México. Lo que permite misoginia, violencia contra las mujeres y que se manifiesta en diferentes formas como la familiar, de sociedad, económica, institucional, en el trabajo, todas conceptualizadas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tuvo su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de abril del 2018.

La tolerancia y normalización de la violencia contra la mujer conlleva la comisión de tipos penales, incluido el feminicidio. No podemos continuar en esa ruta; las leyes y las políticas públicas están en funcionamiento.

Recientemente para cerrar la brecha de desigualdad se realizó la reforma constitucional en materia de paridad de género. Todo ello es insuficiente si las personas no hacen su-yo el problema.

En incontables ocasiones, quien debe garantizar la seguridad, un trámite administrativo, impartir justicia o cualquier acción de autoridad, no sólo desatiende a una mujer por el simple hecho de ser de dicho género, sino que re victimiza.

Conforme a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2019, que realiza el Inegi, se constata que en la incidencia delictiva, específicamente en los delitos sexuales las mujeres se ven más vulneradas al contabilizarse 11 delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres, que

nos arroja un total de 2 mil 747 delitos sexuales cometidos contra mujeres y 293 contra hombres.

En la misma encuesta se señala que las pérdidas monetarias por victimización, así como los gastos, resultado de daños en la salud, ascendieron a 184.3 millones de pesos; sintiéndose siempre más inseguras las mujeres que los hombres en espacios públicos o privados.

También señala que el 68.4 por ciento de las mujeres encuestadas considera a los jueces corruptos, al 67.9 por ciento a la policía preventiva, al 65.5 por ciento al Ministerio Público, entre otras autoridades.

Las organizaciones no gubernamentales señalan ineficiencia del Estado, respecto a la implementación de procesos judiciales que garanticen el acceso a la justicia de manera pronta y expedita para las mujeres víctimas de violencia, lo que termina re victimizándolas.

Hace falta que se procure, administre e imparta justicia con perspectiva de género, dejar de vulnerar los derechos humanos de las mujeres y atender las disposiciones legales en materia de igualdad y paridad de género.

Diariamente tenemos casos de victimización, de agresiones por parte de la autoridad contra las mujeres, que se pueden analizar en carpetas de investigación, expedientes de juicios de diversa índole, no sólo en materia penal.

El académico Leonardo Olivos, del Programa de Investigación Feminista de la UNAM, indicó que la violencia es un continuo social que no solamente se reduce al crimen de mujeres o la violencia física, sino que está también perpetrada por toda una serie de valores, normas, prácticas sociales que se construyen en lo cotidiano y que forman parte de la cultura dominante de nuestra sociedad. ¹

El tema toral donde debe iniciar el cambio de conciencia, es la educación y nivel de responsabilidad que deben tener las autoridades de los tres poderes y niveles de gobierno del Estado mexicano.

Ante ello, queda la siguiente pregunta ¿Cómo debe iniciar el cambio ideológico y cultural, para eliminar la misoginia y el machismo del pensamiento y actuar del colectivo social?

Fundamentos Legales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las

mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de **igualdad y de no discriminación,** así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

Artículo 3. Todas las medidas que se deriven de la presente ley garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Artículo 4. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y

IV. La libertad de las mujeres.

Capítulo IV De la violencia institucional

Artículo 18. Violencia institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Artículo 19. Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 20. Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

En consecuencia, es necesario reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para obligar a la autoridad a sensibilizarse y cambiar su concepción respecto del fenómeno que implica la misoginia y el machismo que arroja resultados negativos como la revictimización de la mujer.

Argumentos

- Conforme a datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre seguridad Pública (Envipe), que realiza el Inegi, se constata que en 2019 en la comisión de delitos sexuales, las mujeres se ven más vulneradas al contabilizarse 2 mil 747 delitos sexuales cometidos contra mujeres y 293 contra hombres.
- En la misma encuesta (Envipe) se señala que las pérdidas monetarias por victimización, así como los gastos, resultado de daños en la salud, ascendieron a 184.3 millones de pesos; sintiéndose en todos los rubros, más inseguras las mujeres que los hombres en espacios públicos o privados.
- También señala la Envipe que, el 68.4 por ciento de las mujeres encuestadas considera a los jueces corruptos, al 67.9 por ciento a la policía preventiva, al 65.5 por ciento al Ministerio Público, entre otras autoridades.
- Que es necesario y urgente comenzar los trabajos que permitan un cambio ideológico-cultural del pensamiento colectivo, en torno a los efectos negativos de continuar con acciones o actitudes misóginas.
- Que aun cuando la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia dispone de normas que contienen restricciones y sanciones, no especifica la obligatoriedad de las autoridades para que tomen conocimientos del problema que implica la misoginia, el machismo y puedan conocer sus acciones en forma oral o escrita y que, por ende, estén vulnerando los derechos

humanos de las mujeres en temas administrativos o de diversos litigios.

- Que dentro de la citada ley, hace falta el principio de observar la paridad de género, como eje rector para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Con la aprobación de esta reforma, se concatena el trabajo que corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres y a las Entidades Federativas, conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Para mejor comprensión, se detalla el siguiente cuadro comparativo, donde se resalta en negritas, las adiciones propuestas:

Texto Vigente	Texto propuesto			
ARTÍCULO 4. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que doberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son.	ARTÍCULO 4. Los principios rectores para el acces de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración ejecución de las políticas públicas federales y locale son.			
L la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;	I la igualdad juridica entre la mujer y el hombre;			
II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;	II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;			
III. La no discriminación, y	III. La no discriminación, y			
IV. La libertad de las mujeres.	IV. La libertad de las mujeres			
	V. La Paridad de Género.			
ARTICULO 20 Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violoncia, los tres órdones de gobierno deben preventr, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les intlige.	ARTÍCULO 20 Para cumpilir con su obligación di garantizar el derecho de las mujeres a una vida libr de violencia, los tres órdenes de gobierno debe prevenir, atender, investigar, sandonar y reparar e daño que les inflige.			
	Para ello, las autoridades deberán comprobi como requisito mínimo, la certificación de un curs en matería de igualdad y paridad de genere impartido por el Instituto Nacional de las Mujere o sus símiles en las Entidades Federativas Municipios.			

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se estima justificada y motivada jurídicamente la emisión del siguiente

Decreto por el que se reforman los artículos 40. y 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único. Se reforman y adicionan, los artículos 4o. y 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 4. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser

observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación;
- IV. La libertad de las mujeres;

V. La Paridad de Género.

Artículo 20. Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

Para ello, las autoridades deberán comprobar como requisito mínimo, la certificación de un curso en materia de igualdad y paridad de género, impartido por el Instituto Nacional de las Mujeres o sus símiles en las entidades federativas y municipios.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Tomado de

https://www.jornada.com.mx/2018/01/10/sociedad/030n1soc el 7 de noviembre del 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.— Diputada **Ana Laura Bernal Camarena** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ulises García Soto, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Ulises García Soto, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos]; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

Migrar, resistir, construir y transformar

Acertadamente, la doctora Roxana Rodríguez Ortiz señala: "Cuando se habla de frontera (cualquier que sea) indudablemente se habla también del otro, ya sea para negarlo, para excluirlo, para explotarlo, para reconocerlo o para reivindicarlo".¹

Es el caso que dicha discriminación, exclusión o reconocimiento, está expresado desde el marco normativo de cada nación. Ejemplo de ello es Estados Unidos, que cuenta con leyes sumamente severas con personas que no cuentan con documentos oficiales para poder ingresar a dicha nación; con las honrosas excepciones de ciudades "santuario" como Los Ángeles o San Francisco.

En el caso mexicano, por una parte, de manera formal se promueve la protección de los Derechos Humanos Universales, mientras que en la práctica, el migrante es discriminado, marginado y vulnerado, objetivo de violencia y delitos por el solo hecho de ser migrante, incluso por parte de instituciones del Estado.

Por ello, la presente iniciativa propone eliminar un elemento de discriminación expresado en el artículo 11 constitucional y promover la igualdad jurídica bajo el principio de progresividad de los derechos humanos. Con esto, aumentaremos el reconocimiento de la migración en México como un fenómeno que no debe ser criminalizado ni estigmatizado; partiendo desde el punto de vista que el

ser humano a lo largo de su historia ha migrado para buscar mejores condiciones de vida, formando y fortaleciendo las sociedades actuales.

La migración se ha convertido en un tema central en las agendas internacional, binacional, regional y nacional principalmente desde las políticas emprendidas por las administraciones de los presidentes de Estados Unidos, Obama y posteriormente con los anuncios sobre la política fronteriza de Donald Trump.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) calcula en 214 millones de personas el flujo de migrantes internacionales a nivel mundial, de los cuales 40 millones son migrantes indocumentados. Según el Banco Mundial, los principales países de destino son Estados Unidos, Rusia y Alemania, mientras que los países con mayor proporción de emigrantes son México, India y China. El principal corredor migratorio es el de México-Estados Unidos.²

Debido a las condiciones del territorio nacional, se internan provenientes de Centroamérica alrededor de 150 mil migrantes sin documentos al año, con el objetivo principal de llegar a Estados Unidos, según cálculos de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación.

El origen de la migración es multifactorial, desde conflictos regionales, pobreza, la precariedad laboral, y poca expectativa de empleo son factores determinantes para entender los flujos migratorios, nacionales e internacionales.

Asimismo, la inseguridad, la discriminación y la estigmatización de la migración son elementos que conlleva el fenómeno de la migración, a pesar de que la mano de obra es requerida para los procesos industriales en toda Norteamérica, los migrantes son socialmente marginados.

En el país es necesario impulsar la protección de los derechos humanos y hacer valer de manera efectiva lo dispuesto por el artículo primero de nuestra Constitución que establece:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

No obstante, las personas migrantes que cruzan por nuestro país corren graves riesgos con el objetivo de llegar a la frontera norte; en un fenómeno que es persistente y que a lo largo de las décadas se ha acentuado, haciéndose notorias las violaciones a derechos fundamentales de hombres, mujeres y niños que transitan por el territorio nacional.

Diversas organizaciones en defensa de los derechos de los migrantes en México han señalado que el Instituto Nacional de Migración es una institución que necesita una urgente restructuración con un enfoque integral de protección de los derechos humanos, desvinculando el enfoque de seguridad y criminalización con el de la migración.

Además de reformar el Instituto Nacional de Migración, la Secretaría de Gobernación, como cabeza de sector y el Plan Nacional de Desarrollo deberán contener una nueva visión y modelo de gestión del tema de la migración, con el enfoque de protección los derechos de los migrantes y sus familias. En consecuencia, la reforma que se propone aporta para la eliminación.

Desde México hemos visto un recrudecimiento de las políticas públicas hacia los migrantes en Estados Unidos, sobre todo en estado fronterizos, asimismo, se ha permeado esta visión hacia las implantadas por México. Ejemplo de ello es el programa Frontera Sur.

El programa Frontera Sur surgió en 2014 para controlar los flujos migratorios hacia Norteamérica. Este programa despliega una política migratoria de contención enfocada en los centroamericanos que pretenden cruzar México enfocándose en la detención y repatriación de los migrantes.

Dicho programa nace en el contexto de la crisis humanitaria que presentó Estados Unidos sobre el tema de los menores migrantes no acompañados. El 7 de julio, el Poder Ejecutivo federal anunció la creación del programa Frontera Sur, con un presupuesto de 102 millones de pesos, y la Coordinación de Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur.

Cabe destacar que el mencionado programa es una respuesta al incremento de detenciones de menores no acompañados y familias con menores de la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos, es decir, que México implemente medidas necesarias para la ejecución de la política migratoria del país vecino, sin que este cambie la visión y las directrices sobre la migración proveniente de la frontera con México. Asimismo, es incomprensible que nuestro país inten-

sifique las medidas de deportación, detención y contención a raíz de la puesta en marcha del programa Frontera Sur y que se haya cedido la administración del programa a la Secretaría de Marina, lo que refiere una visión completamente coercitiva, en lugar de un manejo de protección de derechos humanos.

De lo señalado en la página de la Secretaría de Gobernación se desprende que el Programa Frontera sur tiene como un objetivo el que los migrantes no aborden los trenes que se dirigen hacia el norte, especialmente del Istmo de Tehuantepec y Chiapas Mayab. Asimismo, se plantea la eliminación de las bandas criminales que vulneran sus derechos. Sin embargo, no se ve un aumento en fiscalías ni estructura de la Procuraduría General de la Republica en investigación y detención de dichas bandas de la delincuencia organizada.

Esas medidas persecutorias y coercitivas mandan un mensaje funesto hacia los migrantes y hacia la sociedad civil dedicada a la protección de sus derechos, que no es propio de la agenda migratoria que México esgrime hacia el exterior; exigiendo un trato digno, pero implementado un trato rígido para aquellos que cruzan la frontera sur.

México no podrá exigir de Estados Unidos un mejor trato a los connacionales en ese país, mientras que en el nuestro se apliquen las mismas formas de tratar a los migrantes, persiguiéndolos, criminalizándolos y separando familias. A pesar de que el programa Frontera Sur señala que tiene como un eje "el respeto estricto a los derechos humanos", la realidad es que los operativos, puntos de revisión y demás medias exponen a los migrantes a constantes riesgos, abusos y extorciones, incluso por parte de las autoridades encargadas de proteger sus derechos".

El derecho a la seguridad pública y a la no discriminación, son garantías que todo individuo debe gozar en el territorio nacional. Y es obligación del Estado garantizar estos derechos con instituciones responsables, que hagan efectivo un marco normativo, que emana de nuestra Constitución, hasta la ejecución y administración de justicia por aquellos injustos en detrimento de cualquier individuo, ciudadano o no.

Entre 2008 y 2010 hubo más de 20 mil secuestros de migrantes en territorio nacional. Según cifras oficiales, para el periodo 2014-2016, de un total de 5 mil 824 delitos contra migrantes en Oaxaca, Chiapas, Tabasco, Coahuila, Sonora y a nivel federal, sólo existe evidencia de 49 sentencias, lo que equivale a una impunidad de 99 por ciento.³

Por último, es necesario recordar que en agosto de 2010 varios medios de comunicación informaron sobre la masacre cometida contra 72 migrantes de Centro y Sudamérica en Tamaulipas. Entre las personas asesinadas se encontraban mujeres y niños. Los migrantes están expuestos a redes criminales y a una compleja red de violencia social e institucional; su tránsito implica enfrentarse a extorción, militarización, paramilitarización y a las políticas coercitivas contra ellos.

Los mexicanos migrantes en Estados Unidos no son delincuentes, como tampoco lo son los centroamericanos que cruzan por México para llegar a la frontera norte. Motivo por el cual el eliminar la discriminación expresada en la Carta Magna, con el calificativo de *perniciosos* no es un tema de forma, sino una manera de reconocimiento integral al tema a la migración como fenómeno social, que incluso, lejos de ser perniciosa, ayuda a los países con mano de obra y con intelectos con gran capacidad de emprendimiento e innovación.

La violencia ejercida por las instituciones debe ser proscrita de las políticas de los diferentes gobiernos, ya sea en Estados Unidos como en México; donde la corrupción ha provocado abusos y explotación de este grupo vulnerable de personas, los migrantes.

Argumentación

De la iniciativa que se propone es necesario resaltar que no se limita, restringe o se demerita ninguna facultad del gobierno en materia migratoria. Queda salvaguardado el derecho de la nación a proteger sus asuntos internos y sus fronteras, así como de determinar la forma en que los extranjeros deben entrar en el territorio o salir de él. Por ello, el único propósito es eliminar un elemento discriminatorio hacia los extranjeros en México, y no así mermar ninguna facultad del Estado.

El mismo artículo 11 de la Constitución señala que el ejercicio del derecho estará supeditado a las facultades que la ley otorgue a las autoridades judiciales y administrativas. De la lectura integral del primer párrafo del artículo 11 se desprende que las potestades que se otorguen al gobierno, ya sea ejecutivo o judicial, estará expresado en la ley y no en la Carta Magna; luego entonces, la presente modificación no afecta de manera alguna las capacidades de las diferentes autoridades, administrativas o judiciales.

No obstante, la presente reforma aporta en la visión que se tiene del fenómeno migratorio, expresado en la Constitución Política; donde la doctrina ha explorado de manera clara que nuestra Ley Suprema contiene la visión y aspiraciones de nuestra sociedad. De ahí se desprende la necesidad de eliminar todo elemento discriminatorio hacia los extranjeros o migrantes en el país.

México ha reconocido ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ante la solicitud de la opinión consultiva OC-18/03 que se presenta una problemática en cuanto a la protección de los derechos humanos de los migrantes, señalando las siguientes condiciones:

La protección de los derechos humanos de los trabajadores migrantes es también un tema de especial interés para México en razón de que existen, aproximadamente, 5 millones 998 mil 500 trabajadores mexicanos fuera del territorio nacional. De ellos, se calcula que 2 millones 490 mil son trabajadores migrantes indocumentados que, al carecer de una situación migratoria regular, "se convierten en un blanco natural para la explotación humana y laboral, debido a su condición especialmente vulnerable".

Tan sólo en un periodo de cinco meses (del 1 de enero de 2002 al 7 de mayo del mismo año), México ha tenido que intervenir, a través de las representaciones consulares, en alrededor de 383 casos en defensa de los derechos humanos de trabajadores migrantes mexicanos, por discriminación laboral, salarios no pagados, indemnización por enfermedades adquiridas en centros de trabajo y accidentes de trabajo, entre otros motivos. Los esfuerzos que México y otros Estados de la región han venido realizando en defensa de los derechos humanos de los trabajadores migrantes, no han podido evitar el recrudecimiento de legislaciones y prácticas discriminatorias contra el extranjero que busca trabajo en un país distinto al suyo, ni la regulación del mercado de trabajo con base en criterios discriminatorios, acompañados de xenofobia, la cual se ampara en la seguridad nacional, el nacionalismo o la preferencia nacional.

Respecto del fondo de la consulta, México indicó en su solicitud:

En cuanto a la primera pregunta de la consulta (supra párr. 4) De conformidad con el principio de igualdad jurídica consagrado en el artículo II de la Declaración Americana, en el artículo 24 de la Convención Americana, en el artículo 7 de la Declaración Universal y en el artículo 26 del Pac-

to Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda medida que propicie un trato perjudicialmente distinto a personas o grupos de personas que se encuentren en el territorio de un Estado americano y sujetas a su jurisdicción, es contraria al reconocimiento de igualdad ante la ley, que prohíbe todo trato discriminatorio con apoyo en la ley.⁴

Ante dicha solicitud de México, queda evidente la acción de nuestro país, y la necesidad por promover la igualdad ante la ley y eliminar la xenofobia; argumento base por el cual debe modificarse la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto al artículo 11.

La mencionada opinión consultiva, apoyada por 30 países, estableció la obligación de respetar y garantizar los derechos fundamentales de los migrantes. Al respecto, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados señaló:

La condición migratoria "constituye y debe constituir una causal prohibida para la discriminación en nuestro Continente, con base en la Declaración Americana, así como [en] la Convención Americana sobre Derechos Humanos". El principio de no discriminación está consagrado en todos los instrumentos de derechos humanos.

En cumplimiento de dicha obligación, los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto. Esto se traduce, por ejemplo, en la prohibición de emitir leyes, en sentido amplio, de dictar disposiciones civiles, administrativas o de cualquier otro carácter, así como de favorecer actuaciones y prácticas de sus funcionarios, en aplicación o interpretación de la ley, que discriminen a determinado grupo de personas en razón de su raza, género, color, u otras causales.⁵

Por último, la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos concluye en sus primeros tres puntos:

1. Que los Estados tienen la obligación general de respetar y garantizar los derechos fundamentales. Con este propósito deben adoptar medidas positivas, evitar tomar iniciativas que limiten o conculquen un derecho fundamental, y suprimir las medidas y prácticas que restrinjan o vulneren un derecho fundamental.

- 2. Que el incumplimiento por el Estado, mediante cualquier tratamiento discriminatorio, de la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos, le genera responsabilidad internacional.
- 3. Que el principio de igualdad y no discriminación posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno.⁶

En consecuencia y en congruencia con tales disposiciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debemos modificar la Constitución eliminando el calificativo de *perniciosos residentes* objeto de la presente iniciativa: es un elemento de discriminación y está expresado en términos de los derechos de migrar y transitar por y a través del territorio nacional. Respecto a la palabra *residentes*, la eliminación va en función de que las leyes regulen lo concerniente no sólo a los residentes en México sino a todos los extranjeros en el país.

En 2011, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos publicó el *Informe especial sobre secuestro de migrantes en México*, donde se revelan datos importantes sobre la situación de los migrantes frente al Instituto Nacional de Migración y otras autoridades que debería proteger sus derechos.

Durante sus visitas de trabajo, personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recabó un total de 178 testimonios relativos a eventos de secuestro de migrantes, de los cuales 153 (86 por ciento) corresponden a declaraciones ofrecidas por migrantes que fueron víctimas directas de este ilícito, mientras que 25 (14 por ciento) atañen a narraciones ofrecidas por personas que atestiguaron los hechos delictivos.

Es importante destacar que las cifras antes citadas podrían resultar superiores, pues la naturaleza del delito y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la población migrante impiden conocer de todos los eventos de secuestro que tuvieron lugar en ese periodo.

El presente informe especial sobre secuestro de migrantes en México reporta respecto de la nacionalidad de las víctimas y testigos que brindaron su testimonio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que en 44.3 por ciento de los casos se trata de hondureños, en 16.2 de salvadoreños, en 11.2 de guatemaltecos, en 10.6 de mexicanos, en 5

de cubanos, en 4.4 de nicaragüenses, en 1.6 de colombianos y en 0.5 de ecuatorianos; en el resto de los casos no fue posible determinar la nacionalidad.

De los testimonios recabados, 15.7 por ciento corresponde a experiencias narradas por mujeres migrantes. Por lo que hace a las regiones donde se presentaron eventos de secuestro de migrantes, según las evidencias recabadas, 67.4 por ciento de los eventos sucedió en el sureste, 29.2 en el norte y 2.2 en el centro del país. En el resto de los eventos no se especifica la región. El estado donde se presentó el mayor número de testimonios de víctimas y testigos de secuestro es Veracruz, seguido de Tabasco, Tamaulipas, San Luis Potosí y Chiapas.

De los 178 testimonios recabados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en 8.9 por ciento de los casos, testigos o víctimas refieren la colusión de alguna autoridad en la comisión del delito de secuestro. Entre las más frecuentemente aludidas se encuentran distintas corporaciones de policía municipal, personal del Instituto Nacional de Migración e Instituciones de Seguridad pública estatal, así como la Policía Federal.

Tan relevantes datos señalan la crisis institucional que presenta el país en cuanto al respeto de los derechos humanos, sobre todo los de personas en condiciones vulnerables, como los son los migrantes centroamericanos. A todas luces las violaciones de las garantías por parte de las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno son motivo de atención nacional, aunado a las bandas del crimen organizado que secuestran y reclutan a migrantes para sus fines. En consecuencia, el trato digno y respetuoso hacia los migrantes también es materia de seguridad pública, entendida como una forma de combatir el crimen organizado en el país, mas no así criminalizando la migración.

Reformar la Constitución es el primer paso para desvincular el modelo de seguridad con las políticas migratorias, eliminando el carácter persecutor-policial, y promover un modelo de seguridad humana y de hospitalidad.

De 2012 a 2017 se tuvieron registrados 2 mil 912 migrantes víctimas de algún delito; en promedio 4 de 10 migrantes fueron secuestrados, según cifras del Instituto Nacional de Migración:

El peor panorama está en Tamaulipas, lugar en el que se concentran 974 casos de los mil 227 que hubo en todo el país. Esta zona se convirtió en un foco rojo desde 2010, año en el que se encontraron los cadáveres de 72 migrantes. Eso marcó el inicio de una violencia extrema contra esta población.

De 2012 a 2017, la mitad de las víctimas de que tuvo registro el INM fueron agredidas en Chiapas y Oaxaca. La extorsión en el sur es más fuerte porque ahí los migrantes traen más dinero...⁷

La presente iniciativa pretende eliminar la visión de seguridad, persecutoria y coercitiva del fenómeno de la migración. En primer lugar, para dar cumplimiento a los derechos humanos y posteriormente para dar el trato reciproco a los migrantes extranjeros en México, al trato que queremos reciban los mexicanos que emigran hacia países como Estados Unidos o Canadá.

Por ello es necesario eliminar desde la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos cualquier elemento que induzca la discriminación y la calificación negativa de la migración, como es el calificativo de "pernicioso", expresado en el primer párrafo del artículo 11 de la ley suprema.

Asimismo, se elimina la palabra *residentes* del señalado artículo, con objeto de preservar la congruencia y armonía gramatical del precepto. De esta forma el artículo 11 y las leyes que regulen dicho artículo tendrán facultades sobre todos los extranjeros en el territorio nacional, y no asolo así los residentes en México.

Cabe señalar que a pesar de que contamos con la Ley de Migración, publicada en mayo de 2011, de orden público y observancia general en toda la república y que tiene por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos; en ningún artículo de la mencionada ley se hace referencia al calificativo vertido en la Constitución de *pernicioso*. Por ese motivo, de no tener una utilidad para la protección de los derechos de los individuos o para la salvaguarda del interés general de la nación, es prescindible, y debe ser eliminado por ser un elemento que no coadyuva al mejor entendimiento del fenómeno migratorio.

Por lo expuesto se somete a consideración de esta soberanía el presente proyecto de decreto, con el siguiente

Fundamento legal

El suscrito, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

Denominación del proyecto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de eliminar las palabras *perniciosos residentes*, y quedar como sigue:

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros [perniciosos residentes] en el país.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 Roxana Rodrígues Ortiz. "Epistemología de la frontera: los límites del otro", en *Revista do Centro de Educação e Letras*, volumen 13, número 1; 2011.
- 2 Informe especial sobre secuestro de migrantes en México.
- 3 Ximena Suárez, Andrés Díaz, José Knippen y Maureen Meyer. *El acceso a la justicia para personas migrantes en México, un derecho que existe sólo en el papel*, julio de 2017.
- 4 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-18/03, del 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados.
- 5 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión consultiva OC-18/03, del 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados

Unidos Mexicanos, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados.

6 Ibídem.

7 http://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/secuestros-azotan-migrantes-de-centroamerica

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.— Diputado **Ulises García Soto** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

«Iniciativa que expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, diputado Pablo Gómez Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Condena judicial

El 20 de mayo de 2019, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió sentencia respecto de las acciones de inconstitucionalidad número 105/2018 y su acumulada 108/2018, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por senadores integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión, respectivamente, en contra de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de noviembre de 2018.

En su resolución, el Tribunal Pleno invalidó algunos artículos de la Ley, bajo la consideración de que contravienen

diversas disposiciones de la Constitución Federal al no acotar el margen de discrecionalidad del legislador en su labor de determinación de las remuneraciones de los servidores públicos bajo criterios, elementos o parámetros que orienten a la Cámara de Diputados en el cumplimiento de dicha facultad que le otorga la Constitución al momento de aprobar el Presupuesto de Egresos.

La Corte refiere que uno de los objetivos de la reforma constitucional del 24 de agosto de 2009 fue la de "evitar la discrecionalidad en la determinación del sueldo burocrático ya sea al alza o a la baja", lo cual –se dijo— requiere establecer "bases uniformes para el cálculo de las remuneraciones en todos los poderes, unidades, y órganos propios del servicio público, para lo que se debe partir de un referente máximo, en el caso, la remuneración del Presidente de la República".

Sin embargo, el máximo tribunal considera que en la Ley "se introdujeron hipótesis normativas que simplemente aluden a ese referente máximo, pero no existen otras normas que contengan los elementos técnicos, bases, procedimientos o metodologías que permitan establecer la remuneración del titular del Ejecutivo Federal".

Lo anterior es así, bajo la consideración de la mayoría de los ministros de la Corte, porque el Constituyente Permanente tuvo como eje a observar, en la reforma de 2009, "la proporcionalidad que debe existir entre las remuneraciones y las funciones y responsabilidades inherentes al cargo".

Para esa mayoría de ministros, "es indiscutible que la remuneración del Presidente de la República es el referente que irradia en la fijación del resto de remuneraciones, pero, con el fin de no distorsionar el sistema de remuneraciones, el 'Poder Reformador' exigió proporcionalidad según las funciones y las responsabilidades".

El máximo tribunal en pleno encontró que "los supuestos normativos de la Ley no permiten lograr ese mandato constitucional, ya que no contienen los elementos, metodología o procedimientos para respetar la proporcionalidad, la cual se orienta en los grados de responsabilidad, pues a mayor responsabilidad la remuneración deberá incrementarse proporcionalmente".

Por ello, se demanda que la Ley exprese disposiciones orientadas a que "esa facultad no se ejerza de manera tal que se traduzca en arbitrariedad, es decir, que el salario del titular del Ejecutivo Federal y el del resto de servidores públicos, in-

cluidos los Poderes Legislativo y Judicial y entes autónomos, sea aumentado o disminuido de manera discrecional, de tal forma que la remuneración sea excesiva o tan escueta que afecte la eficacia y calidad de la función pública".

En consecuencia, la Suprema Corte determinó la invalidez de los artículos 6, párrafo primero, fracciones II, III y IV, incisos b) y c), así como párrafo último, y 7, párrafo primero, fracciones I, inciso a), II y IV, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 5 de noviembre de 2018.

En virtud de dicha declaratoria, condenó al Congreso de la Unión a legislar respecto de las deficiencias legislativas durante el periodo ordinario de sesiones posterior al fallo, es decir, el actual; "sin perjuicio de que dicha autoridad tiene la facultad para legislar de la manera que estime adecuada."

Cabe precisar que la Corte determinó también la invalidez de los artículos 217 Bis y 217 Ter del Código Penal Federal, adicionados en el mismo instrumento legislativo por el que se emitió la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, por violación al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad y porque imponen una carga desproporcionada al pretender tipificar conductas constitutivas del delito de remuneración ilícita. Sin embargo, dichos preceptos habían sido reformados por un decreto publicado el 12 de abril de 2019, modificación trascedente que eliminó los preceptos declarados inconstitucionales y, en su lugar, estableció nuevas disposiciones, razón por la cual la Suprema Corte no condenó al Congreso a legislar al respecto y únicamente ordenó a los "operadores jurídicos competentes" (juzgadores y ministerio público) a "decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia".

2. Vía de cumplimiento

La presente iniciativa tiene como propósito dar cauce al procedimiento legislativo necesario para el cumplimiento a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, debe apreciarse que, si bien la Corte invalidó únicamente disposiciones de dos artículos, éstas son parte relevante del sistema que conforma la Ley vigente. Los artículos 6 y 7 disponen el esquema para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos.

En el artículo 6 se establece: la remuneración presidencial como referente de todas las demás; la regla de proporcionalidad que restringe la posibilidad de un servidor público para ganar una retribución superior a la de su superior jerárquico, así como sus cuatro casos de excepción; las reglas de la irretroactividad en el otorgamiento y determinación de las remuneraciones, y las reglas para la dictaminación de la compatibilidad de dos o más trabajos.

El artículo 7 dispone: el sistema para la determinación anual de las remuneraciones en el Presupuesto de Egresos; la conformación de los tabuladores; el desglose de la remuneración presidencial, y el listado de los entes públicos federales cuyas remuneraciones se rigen por los principios y procedimientos dispuestos en la Ley.

Por tales motivos, la resolución de la Suprema Corte generó que la aplicabilidad de la Ley se viera restringida a reglas y principios que no impactan en la determinación de las remuneraciones.

Por otra parte, el desarrollo legal de los principios, parámetros y criterios que demanda el fallo de la Corte implica la revisión y modificación de diversos preceptos del ordenamiento, precisamente de aquellos que contienen los principios rectores a que se sujetan las remuneraciones; el procedimiento para su programación y presupuestación, así como el esquema de control y responsabilidades.

Conviene, entonces, una reconfiguración del ordenamiento, de tal suerte que permita el establecimiento de nuevos conceptos, factores, procedimientos y referencias, sin que ello reporte riesgo de disonancia en el sistema que la propia Ley genera y en sus principios. En función de ello, esta iniciativa contiene la emisión de una nueva Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

3. Bases constitucionales

Es indispensable recordar que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión determinar las remuneraciones de los servidores públicos federales en el Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme lo ordenan los artículos 75 y 127, así como, en lo relativo al proceso de aprobación presupuestal, el 74, fracción IV y 126, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que expresamente disponen:

Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la

retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a III. ...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraes-

tructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V. a IX. ...

Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

Es también oportuno recordar que el artículo 134 constitucional establece principios que constituyen cimientos para el ejercicio racional de los recursos públicos, como son los de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; principios que también impactan el ejercicio del gasto en servicios personales, el cual, se deduce, debe ser austero, si bien con una política que permita eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios que precisa la función pública.

Sobre tales bases constitucionales debe desarrollarse el sistema de *parámetros* para la fijación de rangos en los tabu-

ladores entre cuyos montos mínimos y máximos habrá de aplicarse la metodología correspondiente para la fijación de remuneraciones en los proyectos de presupuestos que los entes públicos pondrán a consideración de la Cámara de Diputados. Dentro de los mismos rangos dicho órgano legislativo federal habrá de moverse para su examen, discusión, en su caso, modificación y determinación, en el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para cada año.

Dentro de dichas bases, la Corte identificó dos *principios* que deben regir el sistema aludido y que, por tanto, deben ser desarrollados en la legislación reglamentaria. El principio de adecuación de la remuneración, así como el de proporcionalidad que ésta debe guardar con la responsabilidad derivada de la función que ejerce cada servidor público.

La presente iniciativa propone el desarrollo de ambos elementos, contemplando la disposición de parámetros que permitan hacerlos efectivos.

4. Parámetros de adecuación

Que el esquema de remuneraciones en el servicio público sea acorde con el estado que observa la economía nacional, representa una condición necesaria para que pueda comenzar a afirmarse que una u otra remuneración son adecuadas. Que dicho esquema permita a los servidores públicos de cualquier nivel proveer de una vida digna a su familia, es también indispensable para ello. Es adecuado, igualmente, que el esquema reconozca el distinto grado de preparación o esfuerzo que observan los servidores públicos en un mismo grupo jerárquico, si bien, este será también un elemento de proporcionalidad, el cual no anula el principio de salario igual a trabajo igual.

Respecto del criterio de adecuación, consideramos relevantes dos indicadores económicos para la determinación del grado de bienestar que puede generar una remuneración en un servidor público y su familia, mismos que además guardan relación directa con la situación económica del país. Se trata del Producto Interno Bruto *per cápita* (PIBpc), así como el salario mínimo general (SMG). Aclarando que, si bien, el primero es oscilante, ya que se desprende del comportamiento de los distintos factores que se desenvuelven libres en el devenir económico, puede ser estabilizado en una media de tiempo y puede convivir también con factores de ajuste que permitan que las remuneraciones no sean volátiles. Para ello se propone acudir al SMG como criterio que puede proporcionar estabilidad al cálculo de las

remuneraciones, como veremos adelante y, por ello, puede también aportar al criterio de adecuación.

El PIB *per cápita* es la relación que existe entre el Producto Interno Bruto y el índice poblacional del mismo año. Su oportunidad como indicador para la generación de un factor adecuado para la determinación de las remuneraciones queda patente en el párrafo siguiente:

"En el ámbito internacional se utiliza para expresar el potencial económico de los países. Por lo tanto, da idea de sus capacidades relativas para destinar recursos a la educación. Debido a que generalmente el estándar de vida tiende a incrementarse a medida que el PIBpc aumenta, éste se utiliza como una medida indirecta de la calidad de vida de la población en una economía."

Al respecto, el Centro de Estudios sobre Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, en la opinión emitida en el presente año en cumplimiento del artículo 17 Bis de la propia Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos vigente, refiere un esquema propuesto por una de las instituciones académicas, consultada por ley para esa labor, según el cual, partir del uso del PIB *per cápita* permitiría mantener una correspondencia con la realidad económica del país, siendo éste un indicador del tamaño de la economía y el bienestar.²

El propio estudio recurre al indicador en cuestión para realizar un comparativo entre los salarios de jefes del Ejecutivo de varios países del mundo.³

Así, recurrimos al PIB *per cápita* como indicador pertinente para la construcción de parámetros que proporcionen adecuación a las remuneraciones resultantes de su aplicación, bajo los criterios expuestos antes. Parámetros que, a su vez, conducirán a la proporcionalidad. Pero no se propone que el PIBpc rija como parámetro específico para una y otra característica, pues se trata, por un lado, de un indicador variable.

Como la propia Suprema Corte reconoce en su fallo, la remuneración del Presidente de la República es el referente que irradia en la fijación del resto de las remuneraciones. Por ello, se propone que el primer parámetro de adecuación se realice precisamente en el cálculo de esa máxima retribución.

Como se ha dicho, se propone el uso de indicador PIBpc, pero estabilizado en una línea de tiempo, para evitar su volatilidad. Para ello, como primer paso, se plantea el establecimiento de un PIBpc promedio de los tres años anteriores al de ejercicio del Presupuesto de Egresos, lo que incluye al año de presupuestación, en donde el PIBpc debe considerarse con cierre al mes de octubre, pues durante la primera quincena del mes de noviembre es aprobado el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación por la Cámara de Diputados, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cabe aclarar que la línea de tiempo a promediar se fija en tres años anteriores al de ejercicio, en consideración de que una línea semejante es determinada por la invocada Ley de Presupuesto, en su artículo 31, para la construcción del referente adecuado en la determinación del precio del petróleo que será estimado en la aprobación del paquete económico de cada año. Lo que se contempla como una buena referencia, apreciando que ha funcionado adecuadamente, considerando que la mezcla internacional tiene una volatilidad aún superior que el PIB.

Por otro lado, se incluye en el cálculo el PIBpc correspondiente al año en que se programa y aprueba el Presupuesto, aún y cuando no se tiene el número final con el que cerrará el año, para evitar el desface que se produciría de considerar tres años completos anteriores al de presupuestación, pues lo aprobado habrá de aplicarse hasta el año siguiente.

Al PIBpc promedio de tres años que resulta le atribuimos la denominación de *Producto Interno Bruto per cápita de referencia*.

Una vez obtenido el indicador de referencia, se contempla éste como un criterio en cuyo entorno puede considerarse que un ingreso es adecuado a la representación media de la calidad de vida que prevalece en el país. Pero no se fija como ingreso mínimo en el sector público, precisamente porque el movimiento que observa el PIB *per cápita* puede producir distorsiones al alza o a la baja, tanto en la remuneración, como en su impacto en la suficiencia presupuestal de los entes públicos. Es preciso generar otros parámetros y criterios de estabilización.

Bajo la consideración anterior, para fijar el primer parámetro se plantea multiplicar el indicador obtenido por el número de grupos jerárquicos que compone la Administración Pública Federal, nueve, y adicionar como décimo nivel el del Presidente de la República. Esa escala jerár-

quica y salarial ha funcionado durante varios gobiernos de diversos partidos, por lo que puede considerarse probada, además de que tiene como cabeza al referente jerárquico de las remuneraciones, el Presidente.

Como se aprecia, la escala se forma entorno del PIBpc de referencia, pero no se propone generarla partiendo de esa unidad e incrementando sistemáticamente una unidad adicional a cada nivel jerárquico, porque ello genera una distorsión en la proporcionalidad, toda vez que se trata de una medida fija en numerario que representa una proporción de la remuneración mucho mayor en los primeros niveles de la escala que en los superiores.

El resultado es el cálculo del primer parámetro: el límite máximo de la remuneración de que puede gozar el Presidente de la República se ubica, en principio, en diez veces el PIBpc de referencia.

Para la determinación del segundo parámetro –el límite inferior de la remuneración presidencial– se propone establecer una deducción al límite máximo del equivalente a dos PIBpc de referencia.

Lo anterior permite seguir en la lógica de considerar al PIBpc de referencia como unidad, pero entendiendo que plantear la deducción de únicamente una unidad, que representaría el 10% a la baja respecto del límite máximo, podría no ser suficiente para amortiguar una caída o un incremento importante en el valor de dicho indicador y generaría la necesidad de una disminución o un incremento en la remuneración. Ello, a la luz de que entre los años 2014 y 2017 el PIBpc tuvo una caída de alrededor del 10%.

Con ello, se completan los parámetros relativos a la remuneración máxima y mínima posibles para el Presidente de la República. Sin embargo, como hemos advertido, tomar como único referente el indicador PIBpc, así sea estabilizado con el promedio trianual, deja espacio a un margen relativamente importante de volatilidad. Por ello se plantea el establecimiento de parámetros de control que abonen aún más a la estabilización.

Como señalamos antes, se considera que, al igual que el PIBpc, el salario mínimo general (SMG) es un indicador fuertemente arraigado a las condiciones económicas nacionales, así como un referente de bienestar, a pesar de que como unidad no ha alcanzado la proporción necesaria para garantizarlo. Por ello, se propone generar una banda de estabilización con la propiedad de ser dinámica, para ade-

cuarse cada seis años a las condiciones económicas y reiniciar así la relación entre ambos indicadores.

Una vez obtenidos los parámetros máximo y mínimo para la remuneración presidencial conforme al PIBpc de referencia, durante el proceso de presupuestación del año en que el Presidente inicia su encargo, el máximo se divide entre el valor actual del salario mínimo general. El resultado se redondea y queda expresado en número de veces el SMG, constituyendo así el parámetro que denominamos *límite máximo de referencia*. Una operación exactamente igual se realiza con el parámetro mínimo obtenido conforme al PIBpc para obtener el parámetro que denominamos *límite mínimo de referencia*.

Como es de suponerse, para el año en que el Presidente inicia su mandato recibirá por unos meses la misma remuneración que su antecesor, pues al momento en que toma protesta se encuentra vigente el presupuesto de ese año y, en proceso legislativo, el del año siguiente. Pues bien, para el siguiente ejercicio, su remuneración queda definida dentro de una banda de mínimos y máximos en la cual los parámetros fijados conforme al indicador PIBpc y conforme al de salarios mínimos son prácticamente idénticos. Sin embargo, durante los siguientes años de su mandato el comportamiento de unos y otros habrá de diferenciarse.

Los parámetros correspondientes al PIBpc fluctuarán de conformidad con el comportamiento de la economía, mientras que los parámetros fijados conforme al salario mínimo crecerán de manera relativamente conservadora (cuando menos la inflación, aunque durante el presente sexenio se espera una escalada mayor para estabilizarlo en un verdadero nivel mínimo de bienestar, lo cual implica una recuperación histórica del salario mínimo).

Unos y otros parámetros deberán ser cumplidos simultáneamente al momento de determinar la remuneración presidencial, a tal grado que los límites mínimos y los máximos servirán de control entre los mismos. Así, cuando el PIBpc de referencia se incremente de manera considerable, el límite máximo de referencia conforme a SMG restringirá la posibilidad de la remuneración de crecer en proporción al PIBpc. Por el contrario, cuando el PIBpc disminuya, el límite mínimo de referencia establecido conforme a salario mínimo no permitirá una disminución drástica de la remuneración.

Únicamente en caso de que exista un importante movimiento al alza tanto del PIBpc de referencia como del valor del SMG los parámetros concederían la posibilidad de que la Cámara de Diputados incrementara en forma inusitada la remuneración total del Presidente de la República y, con ello, la referencia para las demás remuneraciones.

Ahora bien, es patente la posibilidad de que los diversos comportamientos entre el PIB y el SMG produzcan con el tiempo una correlación de límites que genere dificultades para la determinación de las remuneraciones. Ello no sería extraño en nuestro país, en donde el poder de compra del salario mínimo se ha rezagado por largos periodos perdiendo varias veces su valor; o bien, por el contrario, cuando hay momentos en el que dicha unidad ha recuperado su valor en un corto plazo, comportamiento que depende de la política económica y no de necesariamente de factores económicos. Lo anterior, aunado al comportamiento volátil del PIBpc, que ya se ha descrito.

Pues bien, esa probable dificultad será superada el año en que ingrese el nuevo mandatario, puesto que habrá de calcularse nuevamente el monto en número de SMG que conformará el parámetro que denominamos límites máximo y mínimo de referencia. Por ese sistema de reinicio de la relación entre parámetros, las potenciales dificultades antes referidas no debieran ser relevantes. Si lo fueran, estaríamos frente a una contingencia económica, una crisis, lo que permitiría la activación de una norma específica, misma que está contenida en el proyecto de Ley.

5. Parámetros de proporcionalidad

El segundo elemento abordado en la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el principio de proporcionalidad. Conforme a éste, como se ha dicho antes, se considera que el eje de la reforma constitucional de 2009 es la proporcionalidad, la cual debe regir la relación entre las remuneraciones, las funciones y las responsabilidades inherentes al cargo.

De acuerdo con el criterio de la Suprema Corte, dicho principio se orienta "en los grados de responsabilidad, pues a mayor responsabilidad la remuneración deberá incrementarse proporcionalmente".

Al respecto, cabe destacar que en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, está contenido el "Tabulador de Sueldos y Salarios Brutos del Presidente de la República y de los Servidores Públicos de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus Equivalentes en las

Como se aprecia, el Convertidor dispone un total de nueve

Entidades", mismo que se construye de conformidad con el "Sistema de Valuación de Puestos", definido en el mismo Manual como "la metodología para determinar el valor de los puestos por grupo y grado, en donde el valor se obtiene de la información y características de éstos".

Dicho Sistema es referido por el estudio del CEFP de la Cámara de Diputados como la *Metodología Hay*, misma que considera como de amplio uso en diversos países del mundo, tanto en sector público como privado. ⁴ Metodología de valuación de puestos que, afirma el estudio, "permite llegar al establecimiento de puntos a los distintos grupos jerárquicos, en función del grado de responsabilidad, especialización, nivel de escolaridad, experiencia, habilidades, nivel de riesgo, entre otros factores asociados al puesto, conforme a los perfiles establecidos en los manuales respectivos."⁵

Bajo ese Sistema, el Tabulador establece una escala jerárquica definida en Grupos, Grados y Niveles. Dicho esquema se describe en el Anexo 3C del mismo manual, en una tabla denominada "Convertidor del Tabulador de Sueldos y Salarios Brutos del Presidente de la República y de los Servidores Públicos de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus Equivalentes en las Entidades", como a continuación se muestra:

PRESI	NVERTIDOR DEL TABULA DENTE DE LA REPÚBLICA DE ENLACE DE LAS DEPI	Y DE LOS SERVIDORES	S PÚBLICOS DE MANDO
Grupo/		Niveles	
Grado	1	2	3
G 1	G11		
H 1	H31, H21, H11		
J 2 1	I31, J41, JC3 I21, J31 HA1, I11, J21, J11		
K 2	JA1, KC3, KC2, KB3, K32, K31 K22, K21 K12, K11		
L 2 1	LC3, LC2, LB3, L32, L31 L22, L21 L12, L11		
3	M31	M32	MC3, M33
M 2	M21	M22	M23
1	M11	M12	M13
1	2724	V22	122
N 2	N31 N21	N32 N22	N33 N23
$\frac{1}{1}$	N21 N11	N12	N13
3	NA1, O31	O32	O33
0 2	021	022	023
1	O11	O12	O13
3	P31	P32	P33
$P = \frac{3}{2}$	P21	P22	P23
1	P11	P12	P13

grupos, dentro de los cuales los siete inferiores están divididos en tres grados cada uno, mientras que los dos superiores, Secretario y Subsecretario, cuentan con únicamente un grado. A su vez, los cuatro grupos inferiores están divididos en tres niveles cada uno, que son transversales a los grados. Una vez realizado el ejercicio de valuación, el referido Tabulador adquiere datos, considerando ahora sí un nivel superior a todos los grupos, que es el correspondiente al Presidente de la República. El resultado para el ejercicio de 2019 se muestra de la siguiente forma:

RE		LICA Y	DE LO	S SERVI	S Y SALA DORES P	ÚBLIC	BRUTOS D OS DE MA TES EN L	NDO Y I	DE ENI	ACE DE	
	sident Lepúb	e de la lica	43,441 .92	112,393 .34	155,835. 26						
					Nivo	loe (Im	nartor Brut	or on Por	or)		
			Niveles (Importes Brutos en Pesos) 1 2 3								
Grupo/ Grado		Puntos		Compen	Total de		Compens	Total de		Compen	Total de
		1 untos	Sueldo	sación	Sueldos y	Sueldo	ación	Sueldos	Sueldo	sación	Sueldos
			Base	Garanti zada	Salarios	Base	Garantiza da	y Salarios	Base	Garanti zada	y Salarios
G	1	3,201 -	34,967.	119,398.	154,365.1						
_	_	4,897	02	10	2						
	Τ.	2,110 -	27,352.	125,788.	153,140.0						
H	1	3,200	00	00	0						
					1						
	3	1,898 - 2,109	22,451. 59	127,013. 05	149,464.6						
		1,694 -	22,451.	122,112.	144,564.1						
J	2	1,897	59	57	6						
	1	1,497 - 1,693	22,451. 59	117,212. 09	139,663.6 8						
	-	1,073									
		1,397 -	18,787.	113,525.	132,312.9						
	3	1,496	12 18,551.	84 108,860.	6 127,412.4						
K	2	1,394	77	71	8						
		1,217 -	17,863.	104,648.	122,512.0						
	1	1,303	22	78	0						
	_	1,129 -	17,200.	94.285.7	111,485.9						
	3	1,216	22	0	2						
L		1,047 -	16,561.	85,123.1	101,684.9						
	2	1,128 971 -	85 15.947	75,936.8	6						
	1	1,046	16	4	91,884.00						
	3	871 - 970	14,109. 74	59,397.4 6	73,507.20	14,109	61,847.70	75,957.4 4	14,109 .74	64,297.9	78,407.6 8
									12,310	57,521.3	
м		782 -	12,310.	47,720.3		12,310	52 945 07	66,156.4			69,831.8
M	2	870	51	7	60,030.88	.51	53,845.97	8	.51	3	69,831.8 4
м	2	870 701 -	51 9,118.9	7 44,786.2	53,905.28	.51 9,118.	53,845.97 46,011.41	8 55,130.4	.51 9,118.	3 48,461.6	57,580.6
М		870	51	7		.51		8	.51	3	4
М	2	870 701 -	51 9,118.9	7 44,786.2		.51 9,118.		8 55,130.4	.51 9,118.	3 48,461.6	57,580.6
М	2	870 701 - 781	51 9,118.9 9	7 44,786.2 9	53,905.28	.51 9,118. 99	46,011.41	8 55,130.4 0	.51 9,118. 99	3 48,461.6 5	57,580.6 4
М	2	870 701 - 781 609 - 700	51 9,118.9 9 8,905.7 8	7 44,786.2 9 34,708.4 9		.51 9,118. 99 8,905. 78		8 55,130.4 0 47,534.6 6	9,118. 99 8,905. 78	3 48,461.6 5	57,580.6 4 52,680.
	1 3	870 701 - 781 609 - 700 529 -	8,905.7 8,692.5	7 44,786.2 9 34,708.4 9 27,816.0	53,905.28	.51 9,118. 99 8,905. 78 8,692.	46,011.41 38,628.88	8 55,130.4 0 47,534.6 6 37,243.6	8,905. 78 8,692.	3 48,461.6 5 43,774.3 8 31,736.3	57,580.6 4 52,680. 6 40,428.
	1	870 701 - 781 609 - 700 529 - 608	8,905.7 8,692.5	34,708.4 9 27,816.0	53,905.28 43,614.27 36,508.58	8,905. 78 8,692. 57	46,011.41 38,628.88 28,551.08	8 55,130.4 0 47,534.6 6 37,243.6	8,905. 78 8,692. 57	3 48,461.6 5 43,774.3 8 31,736.3 9	52,680. 6 40,428. 6
	1 3	870 701 - 781 609 - 700 529 - 608 461 -	8,905.7 8,692.5 7 8,479.3	34,708.4 9 27,816.0	53,905.28	.51 9,118. 99 8,905. 78 8,692.	46,011.41 38,628.88	8 55,130.4 0 47,534.6 6 37,243.6	8,905. 78 8,692.	3 48,461.6 5 43,774.3 8 31,736.3	57,580.6 4 52,680. 6 40,428. 6
	2 1	870 701 - 781 609 - 700 529 - 608 461 - 528	8,905.7 8,692.5 7 8,479.3	7 44,786.2 9 34,708.4 9 27,816.0 1 23,128.7 4	53,905.28 43,614.27 36,508.58	.51 9,118. 99 8,905. 78 8,692. 57 8,479. 36	46,011.41 38,628.88 28,551.08	8 55,130.4 0 47,534.6 6 37,243.6 5 32,833.2 2	.51 9,118. 99 8,905. 78 8,692. 57 8,479. 36	3 48,461.6 5 43,774.3 8 31,736.3 9 25,578.9 8	52,680.6 6 40,428.6 34,058.4
	3 2 1	870 701 - 781 609 - 700 529 - 608 461 - 528	8,905.7 8,692.5 7 8,479.3 6	7 44,786.2 9 34,708.4 9 27,816.0 1 23,128.7 4	53,905.28 43,614.27 36,508.58	8,905. 78 8,692. 57 8,479. 36	46,011.41 38,628.88 28,551.08	8 55,130.4 0 47,534.6 6 37,243.6 5 32,833.2 2	.51 9,118. 99 8,905. 78 8,692. 57 8,479. 36	3 48,461.6 5 43,774.3 8 31,736.3 9 25,578.9 8	52,680. 6 40,428. 6 34,058. 4
N	2 1	609 - 700 700 529 - 608 461 - 528	8,905.7 8 8,692.5 7 8,479.3 6 8,158.3	7 44,786.2 9 34,708.4 9 27,816.0 1 23,128.7 4	53,905.28 43,614.27 36,508.58 31,608.10 27,123.97	8,905. 78 8,692. 57 8,479. 36	38,628.88 28,551.08 24,353.86 20,609.45	8 55,130.4 0 47,534.6 6 37,243.6 5 32,833.2 2 28,767.8	8,905. 78 8,692. 57 8,479. 36	3 48,461.6 5 43,774.3 8 31,736.3 9 25,578.9 8 22,959.6 7	52,680. 6 40,428. 6 34,058. 4
N	3 2 1	870 701 - 781 609 - 700 529 - 608 461 - 528	8,905.7 8,692.5 7 8,479.3 6	7 44,786.2 9 34,708.4 9 27,816.0 1 23,128.7 4	53,905.28 43,614.27 36,508.58 31,608.10	8,905. 78 8,692. 57 8,479. 36	46,011.41 38,628.88 28,551.08 24,353.86	8 55,130.4 0 47,534.6 6 37,243.6 5 32,833.2 2	.51 9,118. 99 8,905. 78 8,692. 57 8,479. 36 8,158. 38 7,870. 58	3 48,461.6 5 43,774.3 8 31,736.3 9 25,578.9 8	52,680. 6 40,428. 6 34,058. 4
N	3 2 1	701 - 781 - 609 - 700 - 529 - 608 - 461 - 528 - 460 - 351 - 400 - 305 700 - 305 - 700	8,905.7 8,692.5 7 8,158.3 6 8,158.3 8 7,870.5 8	34,708.4 9 27,816.0 1 23,128.7 4 118,965.5 9 13,864.2 3 13,085.3	53,905.28 43,614.27 36,508.58 31,608.10 27,123.97 21,734.81	8,905. 78 8,692. 57 8,479. 36 8,158. 38 7,870. 58	38,628.88 28,551.08 24,353.86 20,609.45 15,908.04	8 55,130.4 0 47,534.6 6 37,243.6 5 32,833.2 2 28,767.8 2 20,922.8	8,905. 78 8,692. 57 8,479. 36 8,158. 38 7,870. 58 7,305.	3 48,461.6 5 43,774.3 8 31,736.3 9 22,959.6 7 17,112.5 7 14,291.5	52,680. 6 40,428. 6 34,058. 4 31,118. 5 24,983. 5 21,597.
N O	3 2 1	701 - 781 - 781 - 781 - 781 - 781 - 780 - 529 - 608 - 461 - 528 - 401 - 460 - 351 - 400	\$1 9,118.9 9 8,905.7 8,692.5 7 8,479.3 6 8,158.3 8 7,870.5	7 44,786.2 9 34,708.4 9 27,816.0 1 23,128.7 4 118,965.5 9 13,864.2 3	53,905.28 43,614.27 36,508.58 31,608.10 27,123.97	.51 9,118. 99 8,905. 78 8,692. 57 8,479. 36 8,158. 38 7,870. 58	38,628.88 28,551.08 24,353.86 20,609.45	8 55,130.4 0 47,534.6 6 37,243.6 5 32,833.2 2 28,767.8 23,778.6 2	.51 9,118. 99 8,905. 78 8,692. 57 8,479. 36 8,158. 38 7,870. 58	3 48,461.6 5 43,774.3 8 31,736.3 9 25,578.9 8 22,959.6 7 17,112.5	52,680. 6 40,428. 6 34,058. 4 31,118. 5 24,983. 5
N	3 2 1	609 - 700 - 700 - 529 - 608 - 461 - 528 - 401 - 460 - 351 - 400 - 355 - 350 -	8,905.7 8,905.7 8,692.5 7,870.5 8 7,305.5 0	34,708.4 9 27,816.0 1 23,128.7 4 18,965.5 9 13,864.2 3 13,085.3 6	53,905.28 43,614.27 36,508.58 31,608.10 27,123.97 21,734.81	51 9,118. 99 8,905. 78 8,692. 57 8,479. 36 8,158. 38 7,870. 58 7,305. 50	38,628.88 28,551.08 24,353.86 20,609.45 15,908.04	8 55,130.4 0 47,534.6 6 37,243.6 5 32,833.2 2 23,778.6 22,922.8 3	8,905. 78 8,692. 57 8,479. 36 8,158. 38 7,870. 58 7,305. 50	3 48,461.6 5 43,774.3 8 31,736.3 9 25,578.9 8 22,959.6 7 17,112.5 7	52,680.6 4 52,680.6 40,428.6 34,058.4 31,118.5 24,983.5 21,597.7
N	3 2 1 3 2 1	609 - 781 609 - 700 - 781 609 - 700 - 608 461 - 528 401 - 460 305 - 350 - 350 - 265 -	8,905.7 8,692.5 7 8,479.3 6 8,158.3 8 7,370.5 8 7,305.5 0	34,708.4 9 27,816.0 1 23,128.7 4 18,965.5 9 13,864.2 3 13,085.3 6	53,905.28 43,614.27 36,508.58 31,608.10 27,123.97 21,734.81	8,905. 78 8,692. 57 8,479. 36 8,158. 38 7,870. 58 7,305. 50	38,628.88 28,551.08 24,353.86 20,609.45 15,908.04	8 55,130.4 0 47,534.6 6 37,243.6 5 32,833.2 2 28,767.8 2 20,922.8	.51 9,118. 99 8,905. 78 8,692. 57 8,479. 36 8,158. 38 7,870. 58 7,305. 50	3 48,461.6 5 43,774.3 8 31,736.3 9 25,578.9 22,959.6 7 17,112.5 7 14,291.5	57,580.6 4 52,680. 6 40,428. 6 34,058. 4 31,118. 5 24,983. 5 21,597. 7
N O	3 2 1	609 - 700 - 700 - 529 - 608 - 461 - 528 - 401 - 460 - 351 - 400 - 355 - 350 -	8,905.7 8,905.7 8,692.5 7,870.5 8 7,305.5 0	34,708.4 9 27,816.0 1 23,128.7 4 18,965.5 9 13,864.2 3 13,085.3 6	43,614.27 36,508.58 31,608.10 27,123.97 21,734.81 20,390.86	8,905. 78 8,692. 57 8,479. 36 8,158. 38 7,870. 58 7,305. 50 7,038. 37	38,628.88 28,551.08 24,353.86 20,609.45 15,908.04 13,617.33	\$ 55,130.4 0 47,534.6 6 6 37,243.6 5 32,833.2 2 28,767.8 3 23,778.6 2 20,922.8 3 18,127.7	8,905. 78 8,692. 57 8,479. 36 8,158. 38 7,870. 58 7,305. 50	3 48,461.6 5 43,774.3 8 31,736.3 9 25,578.9 17,112.5 7 14,291.5	52,680.6 4 52,680.6 6 40,428.6 34,058. 31,118.5 24,983.5 21,597.7
N	3 2 1 3 2 1	870 701 - 781 809 - 700 529 - 608 461 - 528 401 - 460 351 - 400 305 - 350 265 - 304 231 - 264	\$1 9,118.9 9 8,905.7 8 8,692.5 7 8,479.3 6 8,158.3 8 7,805.5 0 7,038.3 7 6,781.0	34,708.4 9 27,816.0 1 23,128.7 4 18,965.5 9 13,864.2 3 13,085.3 6	43,614.27 36,508.58 31,608.10 27,123.97 21,734.81 20,390.86	8,905. 78 8,692. 57 8,479. 36 8,158. 38 7,870. 58 7,305. 50 7,038. 37 6,781. 00	38,628.88 28,551.08 24,353.86 20,609.45 15,908.04 13,617.33	8 55,130.4 0 47,534.6 6 37,243.6 5 32,833.2 2 28,778.6 2 20,922.8 3 18,127.7 9 14,757.3 8	8,905. 78 8,692. 57 8,479. 36 8,158. 38 7,870. 58 7,305. 50	3 48,461.6 5 43,774.3 8 31,736.3 9 25,578.9 22,959.6 7 17,112.5 7 14,291.5	52,680.6 40,428.6 6 34,058.4 52,4983.5 24,983.7 7 19,464.6 16,100.5
N O	3 2 1 3 2 1	609 - 701 - 781 609 - 700 529 - 608 461 - 528 401 - 460 305 - 351 - 400 305 - 350 - 350 - 401 - 402 - 403 - 404 - 405 - 406 - 407 - 407 - 408 -	8,905.7 8,692.5 7,870.5 8,7870.5 9 7,038.3 7,038.3 7,038.3	34,708.4 9 27,816.0 1 23,128.7 4 18,965.5 9 13,864.2 3 13,085.3 6	43,614.27 36,508.58 31,608.10 27,123.97 21,734.81 20,390.86	51 9,118. 99 8,905. 78 8,692. 57 8,479. 36 8,158. 3,7,870. 58 7,305. 50 7,005.	38,628.88 28,551.08 24,353.86 20,609.45 15,908.04 13,617.33	8 55,130.4 0 47,534.6 6 37,243.6 5 32,833.2 28,767.8 22,778.6 2 20,922.8 3 18,127.7 14,757.3	.51 9,118. 99 8,905. 78 8,692. 57 8,479. 36 8,158. 38 7,870. 58 7,305. 50 7,038.	3 48,461.6 5 43,774.3 8 31,736.3 9 25,578.9 17,112.5 7 14,291.5	57,580.6 4 52,680. 6 40,428. 4 31,118. 5 24,983. 5 21,597. 7 19,464. 6 16,100.

Vigencia de aplicación 1 de enero de 2019

*_/ Los montos que se asignan en el presente tabulador de sueldos y salarios brutos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales, se ubican dentro de los límites de sueldos y salarios netos a que se refiere el Anexo 3B.

La actualización del Tabulador podrá realizarse en términos de lo que establece el artículo 17 del presente Manual.

Los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas se ubican en el grupo J y grados 1 y 2. Al final, el Tabulador de la Administración Pública Federal está dividido en diez grupos jerárquicos, si se considera como uno de esos al Presidente de la República; y para los efectos de la legislación que fije los parámetros para la determinación de las remuneraciones debe considerarse de ese modo, puesto que el Presidente es la cabeza de la Administración Pública Federal, siendo a la vez el referente que irradia a todo el sistema de remuneraciones de las y los servidores públicos mexicanos.

Por esa razón y porque actualmente ya está consolidado en la Administración Pública Federal el Sistema de Valuación de Puestos como metodología para la definición de remuneraciones mediante el despliegue de criterios de proporcionalidad, toda vez que se ha ejercido con éxito en la propia Administración, es que consideramos oportuno retomar esa escala general conforme a diez grupos, como referente para la definición de los parámetros que permitan el desarrollo del principio de proporcionalidad exigido por la Suprema Corte.

Ahora bien, una vez determinados los parámetros para el cálculo de los límites máximo y mínimo de la remuneración presidencial, consideramos que lo adecuado es, como define la Corte, que dichos límites irradien hacia las jerarquías inferiores, mediante el parámetro general de proporcionalidad que permita determinar un mínimo y un máximo de remuneración para cada grupo, respetando las reglas constitucionales y considerando los grados de responsabilidad. Por lo tanto, el parámetro buscado debería garantizar por sí mismo un esquema que resulte proporcional, en principio, en términos matemáticos.

Al respecto, una de las instituciones académicas consultadas por el CEFP para realizar el estudio referido con anterioridad formuló una sugerencia respecto de los parámetros y la metodología que pudiera desarrollar el legislador federal en el ordenamiento que usara para cumplir la condena de la Corte.

Su idea, en resumen, consistiría en tomar el PIBpc como indicador; fijar un primer parámetro en dos PIBpc como límite mínimo a la remuneración para el grupo de menor jerarquía en la Administración Pública y, desde ahí, incrementar un PIBpc por cada grupo hasta llegar al Presidente de la República.

Como hemos dicho antes, consideramos acertado utilizar el PIBpc como indicador para la determinación de los parámetros mínimo y máximo en la determinación de la remuneración adecuada para el Presidente pues, al igual que lo aprecia la institución académica referida, se corresponde "con la realidad económica del país en tanto que el PIB *per cápita* nacional anual es un indicador del tamaño de la economía y del bienestar."

Sin embargo, la escala propuesta por esa institución en el estudio aludido no genera el efecto deseado de proporcionalidad. Ello sería así porque el PIBpc es una unidad de medida monetaria que vale lo mismo en los grupos jerárquicos inferiores que en los superiores. Así, mientras que para los servidores públicos que se ubican en los primeros niveles de la escala el ascenso de grupo les reportaría un incremento del 50% a cerca del 100% de su sueldo, ente los grupos jerárquicos superiores el incremento, al ascender de grupo, pudiera significar un 10% o menos, siendo que en entre los grupos de mayor jerarquía la diferencia en responsabilidad puede ser exponencial.

Por ello, se considera que el parámetro buscado debe disponerse en forma de porcentaje. Ello garantiza que, matemáticamente, la escala se desdoble de manera proporcional: tanto en los grupos de alta jerarquía, como en los de menor, el porcentaje de incremento mediante ascenso de grupo resulta semejante, si bien, no exacto, porque dentro de cada grupo la determinación de las remuneraciones se mueve en una banda delimitada por un mínimo y un máximo, para permitir que dentro de esos linderos se fijen los grados y niveles para cada grupo.

Ahora bien, obtenidos los parámetros para fijar la banda dentro de la que se determinará la remuneración presidencial, lo adecuado es que el parámetro porcentual que generará la escala de proporcionalidad entre los distintos grupos irradie desde ese alto nivel hacia los niveles de menor jerarquía. Es decir, la propuesta es que se determine la remuneración adecuada para el Presidente y respecto de ésta se disponga un porcentaje fijo que determinará el límite menor de la percepción del grupo inferior jerárquico, con lo que se consigue el primer parámetro de proporcionalidad.

Enseguida, es adecuado establecer un segundo porcentaje que, aplicado sobre el monto que resulte del primer parámetro de proporcionalidad, permita fijar el límite superior de esa remuneración en un rango relativamente amplio para que exista un margen suficiente para la aplicación de grados y niveles dentro de cada grupo con diferencias salariales razonables sin detrimento de la garantía que el sistema ofrece para resguardo de los principios de adecuación y

proporcionalidad en las remuneraciones. Sirva un ejemplo con datos hipotéticos para ilustrar:

Parámetros	Minimo	Maximo	Diferencia	Total
				Mensual
Remuneración Presidencial (Max. PIBpe x 10) (Min. PIBpe x 8)	\$131,315	\$164,144	\$32,829	\$143,055
Grupo Secretario de Estado (Max. RTA prexidencial x 73%) (Mm. – Max. + 35%)	\$104,430	\$140,981	\$36,551	\$140,000

Como se aprecia:

- a) Entre la remuneración presidencial y el límite mínimo dispuesto para un Secretario hay una distancia considerable;
- b) Entre el límite superior del Secretario y la remuneración del Presidente hay un porcentaje menor, pero lo hay, y
- c) Entre el límite inferior y el límite superior del Secretario hay una banda amplia en la que podrá definirse la remuneración, con lo que se conforma un margen de discrecionalidad para la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en un Grupo cuya naturaleza del nombramiento es eminentemente política y en el que el grado de responsabilidad puede ir desde moderado a muy amplio, dependiendo la secretaría de que se trate. Ello, sin que se ponga en riesgo el principio de adecuación ni el de proporcionalidad, pues en este nivel el criterio político y la subjetividad en el nombramiento son preponderantes.

Para fijar los límites mínimo y máximo de las remuneraciones del Secretario, dichos parámetros se reproducen en los niveles siguientes de la escala jerárquica hasta llegar al nivel de menor jerarquía, el Enlace. La cuenta sería la siguiente:

Ahora bien, una vez que se llega al Grupo J "Jefe de Unidad", el tabulador desdobla los grupos en tres grados. Y a partir del Grupo M "Dirección de Área" cada grado se subdivide en 3 niveles. Lo cual precisa de un margen relativamente amplio entre los límites máximos y mínimos de la remuneración definida para cada Grupo, a efecto de que sea viable la valuación de puestos entre grados y niveles de tal forma que entre éstos se generen diferencias razonables. El siguiente ejemplo da muestra de ello:

Parámetros	Mínimo	Máximo	Diferencia	Total Mensual
Grupo Secretario de Estado				
(Max. = RTA presidencial x 73%) (Min. Max. + 35%)	\$104,430	\$140,981	\$36,551	\$140,900
Grupo Subsecretario de Estado	\$102,916	\$138,936	\$36,021	\$138,800
(Max. RTA Secretario x 73%)				
(Min. Max. + 35%)				
Grupo Jefe de Unidad	\$101,424	\$136,922	\$35,498	3
(Max. RTA Subsecretario x				\$136,922
73%)				2 -
(Min. = Max. + 35%)				\$125,500
				1 -
				\$110,900

Como se aprecia, entre el límite inferior y el límite superior del Secretario hay una banda razonable en la que podrá definirse la remuneración conforme a grados y niveles, mediante la metodología de evaluación de cargos y con la aprobación, dentro de ese margen de discrecionalidad, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Dichos parámetros para fijar los límites mínimo y máximo de las remuneraciones del Secretario, se reproducen en los niveles siguientes de la escala jerárquica hasta llegar al nivel de menor jerarquía, el enlace. La cuenta sería la siguiente:

Grupo	Máximo	Minimo	Remuneración	Diferencia
G (Secretario)	140,981	104,430	140,981	36,551
H (Subsecretario)	138,936	102,916	138,936	36,021
J (Jefe de Unidad)	136,922	101,424	136,922	35,498
K (Director General)	134,937	99,953	99,953	34,984
L.(Dir Gral Adjunto)	98,504	72,966	72,966	25,538
M (Director)	71,908	53,265	53,265	18,643
N (Subdirector)	52,493	38,883	38,883	13,609
() (Jefe de Departamento)	38,320	28,385	28,385	9,935
P (Einkee)	27,973	20,721	20,721	7.252

La tabla anterior se obtiene mediante la aplicación de los parámetros relacionados antes, de la siguiente forma:

- a) Obtención de la remuneración presidencial:
 - i. El Producto Interno Bruto per cápita promedio de los últimos 3 años, incluido el actual (con cierre a octubre), arroja una cifra de \$196,973 pesos.
 - ii. El PIBpc de referencia multiplicado por 10 (9 Grupos del Tabulador de la Administración Pública Federal, más el nivel del Presidente) arroja una cifra de \$1,969,728 pesos, lo que constituye el límite máximo para la determinación de la Remuneración Total Anual (RTA) del Presidente de la República.
 - iii. Al dividir el límite máximo de la RTA del Presidente ente 12, se obtiene un límite mensual de \$164,144.

iv. Al restar al límite máximo el monto equivalente al PIBpc de referencia por dos y dividir el monto entre 12, se obtiene un límite mínimo para la determinación de la remuneración total mensual del Presidente, en el orden de \$131,315.

- v. Dentro del rango que forman el mínimo y el máximo, la Cámara de Diputados determina la remuneración a propuesta del Ejecutivo Federal, en forma razonada y bajo el procedimiento dispuesto en la Ley, aunque con discrecionalidad al ser una potestad soberana. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2020 quedó determinada en \$143,055 pesos mensuales.
- b) Obtención del parámetro de estabilización de la remuneración presidencial, mediante el indicador salarios mínimos:
 - i. Obtenido el factor límite máximo de la remuneración presidencial anual usando el indicador PIBpc, conforme se señaló en el inciso anterior, se divide entre el valor anual del salario mínimo general vigente y el resultado se expresa: 53 veces el salario mínimo general vigente anualizado.
 - ii. Una operación idéntica se realiza con el factor límite mínimo de la remuneración presidencial con base en el PIBpc, el resultado es: 42 veces el salario mínimo general vigente anualizado.

Como es evidente, la utilidad de los límites máximo y mínimo de referencia así obtenidos se presentará hasta el siguiente proceso de presupuestación, en donde el PIBpc se habrá ajustado al alza o a la baja, conforme se mueva la economía.

- a) Obtención de la remuneración de los servidores públicos de la Administración Pública Federal:
 - i. La remuneración total mensual del Presidente se multiplica por 73%, con lo que se obtiene el límite mínimo de la remuneración del Secretario de Estado, al ser el nivel jerárquico inmediatamente inferior al Presidente. El resultado es una cifra que asciende a \$104,430 pesos.
 - ii. La cifra anterior se multiplica por 35%, con lo que se obtiene el límite máximo de la remuneración de

dicho servidor público. Un monto de \$140,981 pesos.

iii. Dentro del rango que forman el mínimo y el máximo, la Cámara de Diputados determina la remuneración a propuesta del Ejecutivo Federal.

La remuneración del resto de los servidores públicos del tabulador de la Administración Pública Federal se ciñe exactamente a las mismas reglas anteriores. El resultado, es la tabla bajo análisis.

Con los parámetros de proporcionalidad entre los distintos grupos de servidores públicos en la Administración Pública Federal y sus equivalencias se elimina la discrecionalidad con la que actualmente fija remuneraciones la Cámara de Diputados. Se da oportunidad también al esquema de valuación de puestos que instrumentan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.

6. Criterio de irrenunciabilidad

La Suprema Corte demanda de este órgano legislativo federal regule la característica de irrenunciabilidad de la remuneración de los servidores públicos. Es notorio que el fallo no abunda en el análisis de este elemento, como sí lo hace con la característica de adecuación y, significativamente, con el principio de proporcionalidad, lo que quizá se deba a que el artículo 127 constitucional no da margen para la configuración normativa de distintos términos, condiciones, grados, formas o procedimientos que pudieran constituir una regulación relativa a la característica, fijada históricamente, de que la percepción de los servidores públicos es irrenunciable, es decir, no se admiten trabajos gratuitos en el servicio público. De manera directa y definitiva, la Constitución prohíbe que un servidor público renuncie a la remuneración que deba corresponderle por el ejercicio de su función, constituida ésta de conformidad con lo que dispone el propio orden normativo superior, de tal suerte que no queda al legislador más posibilidad que reiterar dicha prohibición en la legislación secundaria, como lo que es: un elemento que iguala a todo servidor público, un común denominador. La ley, por su lado, no es un tratado de sociología política como para hacer la historia de cada precepto jurídico, la cual, eventualmente, queda a cargo, para efectos de su interpretación, de los órganos encargados de decir el derecho.

7. Consideraciones de política legislativa

Por lo anterior, la Cámara de Diputados ha continuado en la consecución de un sistema de remuneraciones, adecuado y proporcional, mediante lo siguiente:

- La aprobación del Decreto por el que se expide la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de noviembre de 2018.

El proyecto de la ley de referencia fue aprobado en la Cámara de Senadores el 8 de noviembre de 2011 y remitido a la Cámara de Diputados para su revisión dos días después y tiene por objetivo cumplir con el Cuarto Transitorio de la reforma constitucional del artículo 127 aprobada en el año 2009, el cual obligaba al Congreso de la Unión a expedir una ley para hacer efectivo el contenido de la reforma constitucional y para sancionar penal y administrativamente las conductas que implicaran incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución. Cabe destacar que la expedición demorada de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos el 5 de noviembre de 2018 implicó una omisión legislativa de ocho años de duración, tiempo durante el cual no se presentó recurso alguno en sede judicial.

El proyecto de ley de remuneraciones de 2011 no sólo partió de un mandato del decreto con el que se expidieron las reformas a los artículos 75 y 127 constitucionales sino también de la necesidad de hacer efectivas las nuevas disposiciones en materia precisamente de remuneraciones de servidores públicos.

Cuando la Cámara de Diputados aprobó el proyecto enviado por el Senado ocho años antes, el Ejecutivo se abstuvo de promulgarla o devolverla, por lo cual, el presidente de la cámara de origen procedió a su publicación.

Luego de lo anterior, se presentaron varios recursos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como numerosos amparos.

Siempre, en la historia del país, el órgano legislativo facultado había fijado la remuneración del Presidente de la República y de los altos funcionarios federales en forma discrecional, es decir, como expresión de una política de sueldos. Durante las últimas décadas, la remuneración del Presidente de la República aumentaba constantemente, aunque el producto por habitante disminuyera y aunque el

salario mínimo tuviera decrementos en términos reales. No existió nunca parámetro alguno para fijar la remuneración presidencial y de los altos funcionarios. No hubo, sin embargo, ningún recurso en sede judicial.

La exigencia de implantar "parámetros" tampoco surgió en el año 2011 cuando el Senado aprobó el proyecto de ley ni durante los ocho años posteriores, cuando dicho proyecto fue congelado en la Cámara de Diputados.

Las inconformidades se presentaron cuando la Cámara de Diputados aprobó la nueva ley de remuneraciones y, con posterioridad y aunque sin aplicar dicha ley sino directamente la Constitución, resolvió una disminución de la remuneración del Presidente de la República y de los jefes de la Administración Pública Federal en el Presupuesto de Egresos para el año de 2019. Se trata, entonces, de un problema de carácter político en el sentido más amplio del término, es decir, el establecimiento de una nueva política de remuneraciones en un país pobre con altos sueldos de los altos funcionarios.

No obstante, la cuestión ha querido ser presentada como asunto técnico o jurídico. Las críticas a la ley vigente se han expresado en la misma dirección.

Si se tratara del establecimiento de "parámetros", entonces se debe recurrir a los elementos que se toman en cuenta en muchos países y en organismos internacionales, así como en institutos y centros de estudios económicos y de finanzas públicas: Producto Interno Bruto per cápita (PIBpc) y Salario Mínimo General (SMG) son los parámetros más utilizados. Para establecer las variaciones entre un año y otro también se analizan las que corresponden a dichos elementos. Existe eventualmente un parámetro consistente en el incremento o decremento relativo de la recaudación fiscal, el cual merece ser incorporado como elemento de anclaje porque reporta la parte propia del financiamiento del gasto.

Mediante la aplicación de los principios contenidos en los artículos 127 y 134 de la Carta Magna, la Cámara de Diputados redujo el número de salarios mínimos que conforman la remuneración presidencial para dejarlo en 35, desde los 88 que había llegado a tener durante el sexenio inmediato anterior. Aun así, la actual (PEF 2019) es una remuneración alta en términos comparativos en América Latina porque en México aún existe un salario mínimo demasiado bajo, uno de los menores de la región.

			Tabl				
País	Sal Presidente	arios de los Salario anual (dólares)	Salario Mínimo (S.M.) (dólares)	Sal. Pres./S.M.	Sal. Pres./PIB	Sal. Pres./PIB per cápita	Sal. Pres./ Població n
Países Avanza	ados						
Alemania	Angela Merkel Pedro	369,727	21,287	17	0.10	8.28	0.004
España Estados	Sánchez Donald	97,926	14,355	7	0.07	3.46	0.002
Unidos	Trump	400,000	15,005	27	0.02	6.67	0.001
Japón	Shinzo Abe	202,700	16,410	12	0.04	5.27	0.002
Países Emerg	entes Jair						
Brásil	Bolsonaro	120,000	3,283	37	0.06	12.23	0.001
China	Xi Jinping Vladimir	206,906	3,713	56	0.02	23.44	0.000
Rusia	Putin	150,406	2,089	72	0.10	13.77	0.001
América Lati	na						
México	A. López Obrador Mauricio	66,650	1,896	35	0.07	8.94	0.001
Argentina	Macri Evo	65,320	3,665	18	0.10	4.54	0.001
Bolivia	Morales	39,924	3,805	10	1.06	11.76	0.004
Colombia	Iván Duque Sebastián	134,676	3,012	45	0.43	19.49	0.003
Chile	Piñera	190,466	5,225	36	0.69	12.41	0.011

Nota: Los datos no son totalmente comparables debido a la heterogeneidad y periodicidad de los datos entre los distintos países. En general el PIB corresponde a los datos de 2017 tomados del Banco Mundial. Para México se tomó el PIB a 2018 para hacerlo comparable con la reducción del sueldo del Presidente en ese año.

- 1/ Consultado en
 https://www.ig.com/au/forex/research/pay-check#/salary-gdp
- 2/ Población 2017. Consultado en https://datatopics.worldbank.org/world-development-indicators/themes/poeple.html
- 3/ Producto Interno -bruto Nominal 2017. Consultado en https://datatopics.worldbank.org/world-development-indicators/themes/economy.html
- 4/ Con base en Información de Datasmacro.com y Banxico.
 */ Los datos corresponden al PIB a valores constantes al primer trimestre de 2019.

Fuente: Elaborado por el CEFP, Tomados de Inegi y de transparencia de la función pública. Consultado en

https://nominatransparente.rhnet.gob.mx/

- La aprobación del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.

La aprobación del decreto de 2019 respondió a la necesidad de modificar algunos de los aspectos de la Ley de Remuneraciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de noviembre de 2018, pues, debido a la larga omisión legislativa, la ley se encontraba desactualizada en algunas referencias. Por este motivo, diversos grupos parlamentarios acordaron presentar una reforma que subsanara las deficiencias, mediante el decreto publicado el día 12 de abril de 2019. Esta reforma amplió el objeto de la ley, estableció la facultad de interpretación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reprodujo la definición constitucional de servidor público, aclaró los términos de proporcionalidad e igualdad laboral, entre otros cambios.

Luego de esta reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó partes normativas de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, específicamente, el artículo 6, párrafo primero, fracciones II, III, y IV, incisos b) y c), así como párrafo último, y artículo 7, párrafo primero, fracciones I, inciso a), II y IV, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los siguientes argumentos:

- La Ley es inválida en la parte en que se regula la determinación de la remuneración del Ejecutivo Federal, ya que no se incluyeron criterios objetivos, metodologías o procedimientos que no den lugar a la discrecionalidad.
- La Ley es inválida en algunos preceptos normativos, pues se omite desarrollar el texto constitucional en materia de remuneraciones de los servidores públicos, pues, aunque lo menciona, no lo reglamenta. Tal es el caso de los principios de proporcionalidad y adecuación de las remuneraciones, irrenunciabilidad por el desempeño de la función, empleo, cargo o comisión que se desempeñe, y las cuatro excepciones a la regla general de no percibir una remuneración mayor a la del superior jerárquico.
- La Ley "omitió" armonizar el principio de división de poderes con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución.

En ese orden de ideas, con el propósito de satisfacer la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y para el libre ejercicio de las facultades legislativas del Congreso, se somete la presente iniciativa de nueva Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

8. La remuneración del Ejecutivo Federal

La Cámara de Diputados del Congreso ha coincidido con el presidente Andrés Manuel López Obrador en cuanto a enfatizar la importancia de la austeridad en el Estado y de una justa medianía en las percepciones de los servidores públicos. Ha señalado en diversas ocasiones que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre.

En ese sentido, el Poder Legislativo se ha pronunciado a favor de políticas de renovación de la vida pública de México. Por ello, se acepta que la remuneración del primer mandatario obedezca a la realidad económica de nuestro país. Para lograr este objetivo se propone que la mecánica de fijación de la remuneración tome como referencia un indicador de desarrollo humano, como lo es el PIB *per cápita*, por las siguientes razones:

- A través de este indicador económico se garantiza que las remuneraciones de los servidores públicos no sean excesivas en comparación con la situación económica del país.
- Este indicador revela el nivel de bienestar. Su determinación depende del cálculo del valor de la producción y los servicios durante un ejercicio fiscal entre el número total de la población mexicana.
- Es un indicador cuyo monto se determina con base en el Producto Interno Bruto nacional entre la población total. En 2018, el monto del PIB *per cápita* se ubicó en el lugar 71 de 182 países, con un valor de 174 mil 552 pesos anuales. Lo cual revela el bajo nivel de vida de los mexicanos y mexicanas.
- -En 2015, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), por medio de una encuesta efectuada entre los países miembros de la organización, reveló las altas remuneraciones de los altos funcionarios mexicanos en comparación con los funcionarios de otros países desarrollados como Noruega, Países Bajos e Islandia, y del promedio de la OCDE.
- Asimismo, según estudios compilados por el CEFP, las remuneraciones relativas de los altos servidores públicos de la Administración Pública Federal se encontraban entre las más altas del mundo.
- En 2018, la remuneración del Presidente de la República ascendió a 88 veces el SMG, frente al 28 del pro-

medio de los países grandes América Latina. En 2019, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión fijó la remuneración presidencial en 35 veces el SMG, es decir, menos de la mitad del año previo.

- De lo anterior se desprende que era inaceptable que mientras el SMG se reducía en términos reales, la remuneración del Presidente de la República, de los secretarios del Gabinete y demás altos funcionarios se mantuvieran siempre al alza. La cuestión política se convirtió, al mismo tiempo, en una cuestión de carácter moral. La situación reinante en otros poderes y en los organismos autónomos acusaba la misma tendencia o era peor.
- La decisión de la Cámara de Diputados del Congreso de aprobar sin modificaciones el nuevo tabulador de remuneraciones de la Administración Pública Federal para el año de 2019, así como el señalamiento de que ninguna percepción puede ser mayor que la del Presidente como lo exige la Constitución, fue la manera de cumplir un compromiso de campaña electoral realizada por los candidatos de la coalición más votada en las elecciones de 2019 y, por tanto, era una promesa que debía cumplirse sin anteponer los intereses personales de los nuevos legisladores y de los funcionarios de la nueva administración. Uno de los propósitos directos del sufragio universal es convertir la exigencia popular en ley: así suele funcionar la democracia representativa.
- Las impugnaciones políticas y las presentadas en sedes judiciales contra la nueva política de remuneraciones no tomaron en cuenta el dictado democrático de la mayoría electoral, sino que se basaron y se basan en un interés meramente personal que carece de apego a los principios republicanos de gobierno.

9. Nueva política de remuneraciones en el sector público

Con el establecimiento de parámetros, criterios y definiciones que permiten desarrollar los principios de adecuación, irrenunciabilidad y proporcionalidad con la responsabilidad se genera un sistema que delimita la discrecionalidad de la Cámara de Diputados para la determinación de las percepciones en el servicio público, tal como lo ha ordenado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con la emisión de esta nueva Ley, el Poder Legislativo de la Unión habrá refrendado la convicción mayoritaria de que las remuneraciones en el sector público no son una fuente de enriquecimiento sino una justa retribución para quienes, manteniéndose en la medianía, laboran con el propósito de procurar bienestar para la sociedad. Por lo que el ejercicio de la función pública demanda un grado importante de vocación y compromiso.

No sobra recordar que hasta el nuevo gobierno, el Poder Legislativo había fijado la remuneración del Presidente de la República y los altos servidores públicos federales en forma discrecional. Durante muchos años, la remuneración del Presidente de la República aumentaba constantemente, aunque el producto por habitante disminuyera y aunque el salario mínimo tuviera decrementos en términos reales. No existió nunca parámetro alguno para fijar la remuneración presidencial y de los altos funcionarios.

Pero no existía inconformidad con las determinaciones de la Cámara porque las remuneraciones de los altos servidores públicos eran cuantiosas. Tampoco la exigencia de implantar "parámetros" surgió en el año 2011, cuando el Senado aprobó el proyecto de Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, ni durante los ocho años posteriores cuando dicho proyecto fue congelado en la Cámara de Diputados.

Las inconformidades se presentaron cuando la Cámara de Diputados aprobó una disminución de la remuneración del Presidente de la República y de los jefes de la Administración Pública Federal En el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019.

Es, con toda evidencia, un problema de carácter político en el sentido más estricto del término. Se trata de una lucha entre el sostenimiento del *statu quo* y la transformación, el establecimiento de una nueva política de remuneraciones en un país pobre con altos sueldos de los altos funcionarios.

No obstante, la cuestión ha querido ser presentada como un asunto de carácter meramente técnico y las críticas a la ley en vigor se han expresado en la misma dirección.

Si del establecimiento de "parámetros" se trata, entonces, se debe recurrir a los elementos que se toman en cuenta en muchos países y en organismos internacionales, así como en institutos y centros de estudios económicos y de finanzas públicas. Producto Interno Bruto *per cápita* y salario mínimo general son los parámetros más utilizados. Para establecer las variaciones entre un año y otro también se analizan las que corresponden a dichos elementos.

Por lo antes expuesto y considerando que el contenido del proyecto que ahora se somete a la consideración de la Cámara de Diputados no obligaría a la misma, de ser aprobado, a modificar la actual política de remuneraciones para restituir las anteriores y desproporcionadas percepciones de las gozaban los altos servidores públicos de la Federación, se presenta la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 75 y 127, así como, en lo conducente, del 74, fracción IV, y del 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos, instituciones y organismos dotados de autonomía, empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal.

La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento, se considera servidor público toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión **de cualquier naturaleza** en los entes públicos en el ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo a las instituciones dotadas de autonomía y las empresas productivas del Estado.

No se cubrirán con cargo a recursos federales remuneraciones a personas distintas a los servidores públicos federales, salvo los casos previstos expresamente en ley o en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 3. Todo servidor público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que sea proporcional a sus responsabilidades.

No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente.

- **Artículo 4.** En todo caso, la remuneración se sujeta a los principios rectores siguientes:
 - **I.** Anualidad: La remuneración es determinada para cada ejercicio fiscal y los sueldos y salarios no se disminuyen durante el mismo;
 - II. Equidad: Las diferencias entre las remuneraciones totales netas máxima y mínima dentro de cada grado o grupo no podrán ser mayores de lo dispuesto en el artículo 14.
 - III. Proporcionalidad: A mayor responsabilidad corresponde una mayor remuneración, con base en los tabuladores presupuestales y en los manuales de percepciones que correspondan, dentro de los límites y reglas constitucionales;
 - **IV.** Reconocimiento del desempeño: La remuneración reconoce el cumplimiento eficaz de las obligaciones inherentes al puesto y el logro de resultados sobresalientes;
 - **V.** Fiscalización: Las remuneraciones son sujetas a vigilancia, control y revisión por las autoridades competentes;
 - **VI.** Legalidad: La remuneración es irrenunciable y se ajusta estrictamente a las disposiciones de la Constitución, esta Ley, el Presupuesto de Egresos de la Federación, los tabuladores y el manual de remuneraciones correspondiente;
 - VII. No discriminación: La remuneración de los servidores públicos se determina sin distinción motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
 - VIII. Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad, conforme a la ley.

- **Artículo 5.** Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- **Artículo 6.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran:
 - **I. Gasto sujeto a comprobación:** Es la erogación autorizada para desempeñar actividades oficiales que es susceptible de comprobación y cuya realización debe estar amparada por documentos válidos expedidos legalmente por los correspondientes prestadores de servicios y proveedores;
 - II. Gastos propios del desarrollo del trabajo: Son aquellos que se realizan en el cumplimiento de funciones oficiales reglamentadas y autorizadas. Incluyen los inherentes al funcionamiento de residencias asignadas para el desempeño del cargo, sedes y oficinas, instalaciones, transportes, así como uniformes, alimentación, seguridad, protección civil, equipamientos y demás enseres necesarios. Se excluyen los gastos prohibidos en la Ley de Austeridad Republicana y el vestuario personal;
 - III. Viaje en actividades oficiales: El traslado físico de un servidor público a un lugar distinto a su centro habitual de trabajo, en términos de la normatividad aplicable, para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, funciones y deberes;
 - **IV. Gastos de viaje**: Son aquellos que se realizan en y para el desempeño de funciones oficiales correspondientes al puesto, cargo o comisión desempeñado y que se destinan al traslado, hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles, telefonía, servicios de internet, uso de áreas y materiales de trabajo, copiado, papelería y, en general, todos aquellos necesarios para el cumplimiento de la actividad oficial del servidor público que utiliza viático.

Estos gastos están prohibidos para personas ajenas al servicio público y para actividades ajenas al desempeño de funciones oficiales o no autorizadas, excepto para el cambio de residencia de los familiares del servidor pú-

blico. Tales gastos se ejercen con base en las normas debidamente aprobadas por los sujetos ejecutores;

- V. Compensaciones: Percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos y que se integran a sus sueldos y salarios. No forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinan las disposiciones aplicables; sin embargo, sí forman parte de la remuneración para efectos de esta Ley;
- VI. Sueldos y salarios: Los importes que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones por los servicios prestados a la dependencia o entidad de que se trate, conforme al contrato o nombramiento respectivo;
- VII. Aguinaldo: Prestación laboral que se paga anualmente a los servidores públicos, en términos de la legislación laboral;
- VIII. Gratificación: Prestación anual que se paga a los servidores públicos, de conformidad con la ley, el contrato colectivo, el contrato ley, las condiciones generales de trabajo u otra normatividad aplicable, en forma adicional al aguinaldo dispuesto por la legislación laboral. Puede ser pagada o no bajo la denominación de aguinaldo;
- **IX. Dieta:** Es la percepción económica que reciben las y los diputados y senadores en ejercicio por su desempeño como tales;
- **X. Premios, recompensas, bonos o estímulos:** Los ingresos que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables, y
- **XI. Percepción en especie:** El otorgamiento de una retribución mediante un bien, un servicio o cualquier otro beneficio físico a favor del servidor público sujeto a remuneración con un medio de pago distinto a la moneda de curso legal, sea nacional o extranjera.

Artículo 7. No forman parte de la remuneración los recursos que perciban los servidores públicos, en términos de ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones

generales de trabajo, relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Artículo 8. Los servidores públicos estarán obligados a reportar a la unidad administrativa responsable de efectuar el pago de las remuneraciones, dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago en demasía o por un concepto de remuneración que no les corresponda según las disposiciones vigentes. La unidad administrativa responsable deberá dar vista al órgano interno de control que corresponda a su adscripción.

Se exceptúa de esta obligación al personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior, así como al personal de tropa y clases de las fuerzas armadas.

Capítulo II De la determinación de las remuneraciones

Artículo 9. Ningún servidor público obligado por la presente ley recibirá una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos de lo dispuesto por esta Ley.

- **Artículo 10.** Son instrumentos para el cálculo de las remuneraciones, conforme a los factores y procedimientos que dispone esta Ley, los siguientes:
 - **I. Producto Interno Bruto** *per cápita*: El resultado de dividir el monto del Producto Interno Bruto, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el periodo que corresponda, entre el índice poblacional, calculado por el Consejo Nacional de Población, vigente para el mismo periodo;
 - II. Producto Interno Bruto *per cápita* de referencia: El equivalente al promedio del Producto Interno Bruto *per cápita* de los tres años anteriores al del ejercicio presupuestal correspondiente, a precios constantes, con cierre al mes de **octubre** del año de presupuestación;
 - III. Límite máximo de referencia: Parámetro que se obtiene durante el proceso de presupuestación realiza-

do el año en que el Presidente de la República inicia su encargo, conforme a lo siguiente:

- i. El resultado del cálculo dispuesto en el inciso a) del artículo **11 de la presente ley** se divide entre el monto del salario mínimo general vigente anualizado.
- ii. El resultado de la operación anterior se redondea y se expresa en número de veces el salario mínimo general vigente al momento de la aplicación del parámetro.
- iii. Una vez obtenido, dicho parámetro se mantiene fijo durante todo el encargo del mandatario, para efecto de la determinación de su remuneración total anual
- IV. Límite mínimo de referencia: Parámetro que se obtiene durante el proceso de presupuestación realizado el año en que el Presidente de la República inicie su encargo, al dividir el resultado del cálculo dispuesto en el inciso b) del artículo 11 entre el monto del salario mínimo general vigente anualizado en número entero. Una vez obtenido, dicho parámetro se mantiene fijo durante todo el encargo del mandatario.
- **Artículo 11**. La determinación de la remuneración total anual correspondiente al Presidente de la República es adecuada cuando cumple con los siguientes parámetros, en forma simultánea:
 - a) Su monto **no excede** al equivalente de multiplicar el **Producto Interno Bruto** *per cápita* **de referencia** por el número de grupos jerárquicos definidos en el manual de percepciones de la Administración Pública Federal adicionando el nivel de Presidente de la República.
 - b) Su monto **no es menor** al equivalente de **deducir** al parámetro que resulte del inciso anterior el monto del Producto Interno Bruto *per cápita* de referencia multiplicado por dos.
 - c) Su monto no excede al **Límite máximo de referen-**cia, actualizado para el año del ejercicio presupuestal correspondiente.
 - d) Su monto no es menor al **Límite mínimo de referencia**, actualizado para el año del ejercicio presupuestal correspondiente.

- **Artículo 12.** La remuneración del Presidente de la República se determina en el Presupuesto de Egresos de la Federación conforme a todos los parámetros señalados en el artículo 11 de esta Ley. Además:
 - a) En el proyecto de presupuesto enviado por el Ejecutivo a la Cámara de Diputados se expresarán los motivos por los cuales se propone un determinado monto como remuneración del Presidente de la República, acompañados, si los hubiera, de los estudios realizados.
 - b) Luego del turno del proyecto, la comisión dictaminadora convocará a audiencias públicas sobre el tema, a las cuales no serán invitados servidores públicos por considerárseles personalmente interesados en el tema, quienes, sin embargo, podrán enviar a la comisión dictaminadora, por escrito, libremente y a título personal, sus comentarios, críticas y propuestas.
 - c) La comisión dictaminadora llevará a cabo al menos una reunión pública para discutir exclusivamente el tema de la remuneración del Presidente de la República.
 - d) En la reunión señalada en el inciso precedente, la comisión dictaminadora analizará la opinión que sobre remuneraciones de servidores públicos hubiera remitido la dependencia técnica de la Cámara de Diputados señalada en el artículo 24 de la presente ley.
 - e) El dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que presente la comisión dictaminadora al Pleno de la Cámara contendrá los fundamentos de la propuesta de remuneración que corresponda al Presidente de la República.
- **Artículo 13**. La **variación** de la remuneración total anual correspondiente al Presidente de la República respecto de la determinada en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio precedente, cumple en forma simultánea con los siguientes parámetros:
 - a) No excede el doble del **índice inflacionario** acumulado al mes de **octubre** del año de aprobación del presupuesto. En el caso de que se hubiera producido una deflación monetaria, la variación no podrá ser mayor que un dos por ciento.
 - b) No excede en más de dos puntos porcentuales al incremento real acumulado del Producto Interno Bruto

durante los primeros diez meses del año de aprobación del Presupuesto.

c) No excede en más de dos puntos porcentuales el incremento en términos reales de los **ingresos por recaudación** que se calculen para el año de vigencia del Presupuesto en la Ley de Ingresos del mismo año.

Artículo 14. Con apego a los límites establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regulados en la presente Ley, la remuneración total anual correspondiente a los servidores públicos de mando y enlace, incluyendo a los titulares y jefes de poderes, entidades, dependencias, organismos, órganos y empresas a los que se refiere el primer párrafo del mismo precepto constitucional, se considera adecuada y proporcional a la responsabilidad en la función desempeñada bajo los siguientes parámetros:

- I. El monto determinado para la autoridad de máxima jerarquía del poder, entidad, organismo, órgano y empresa de que se trate, no excede el monto fijado para el Presidente de la República, y
- II. El monto determinado para los servidores públicos de la Administración Pública Federal de un nivel inferior al del Presidente de la República:
 - a) No es menor del equivalente al setenta y tres por ciento del monto fijado para el grupo jerárquico superior;
 - b) Podrá ser superior hasta en un equivalente al treinta y cinco por ciento respecto del monto que resulte del inciso anterior.

Artículo 15. Un servidor público sólo puede tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico cuando hubiere cualquiera de las siguientes situaciones:

- I. Desempeñe varios puestos, siempre que el servidor público cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos, ya sean federales o locales;
- II. Lo permita expresamente el contrato colectivo o las condiciones generales de trabajo;
- III. Desempeñe un trabajo técnico calificado, considerado así cuando éste exija una preparación, formación y

conocimiento resultado de los avances de la ciencia o la tecnología o porque corresponde en lo específico a determinadas herramientas tecnológicas, instrumentos, técnicas o aptitud física y requiere para su ejecución o realización de una certificación, habilitación o aptitud jurídica otorgada por un ente calificado, institución técnica, profesional o autoridad competente;

IV. Desempeñe un trabajo de alta especialización, determinado así cuando el ordenamiento jurídico exige una experiencia determinada para el desempeño de las funciones conferidas, la acreditación de competencias o de capacidades específicas o el cumplimiento de un determinado perfil y, cuando corresponda, el satisfacer evaluaciones dentro de un procedimiento de selección o promoción en el marco de un sistema de carrera establecido por ley.

Observando los criterios dispuestos en las fracciones III y IV anteriores, las normas de carácter general a que se refiere el artículo 20 de esta ley dispondrán los listados de trabajos técnicos calificados y de trabajos de alta especialización, así como los términos y condiciones de valuación de los puestos respectivos que podrán acceder a una remuneración mayor a la del puesto superior jerárquico.

De conformidad con la fracción III del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo las anteriores excepciones, la remuneración o, en su caso, la suma de las remuneraciones no excede la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En ningún caso se autoriza una remuneración con efectos retroactivos a una fecha anterior a la del inicio efectivo del desempeño de la función, empleo, cargo o comisión, salvo resolución jurisdiccional.

Las contribuciones causadas por concepto de las remuneraciones a cargo de los servidores públicos se retienen y enteran a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 16. Las unidades de administración de los órganos públicos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley dictaminan la compatibilidad entre funciones, empleos, cargos o comisiones conforme a lo siguiente:

a) Toda persona, previo a su contratación en un ente público, manifestará por escrito y bajo protesta de decir verdad que no recibe remuneración alguna por parte de otro ente público. Si la recibe, formulará solicitud de compatibilidad en la que señalará la función, empleo, cargo o comisión que pretende le sea conferido, así como la que desempeña en otros entes públicos, las remuneraciones que percibe y las jornadas laborales.

La solicitud de compatibilidad observará las determinaciones generales de la Secretaría de la Función Pública, conforme lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La compatibilidad se determina incluso cuando involucra la formalización de un contrato por honorarios para la realización de actividades y funciones equivalentes a las que desempeñe el personal contratado en plazas presupuestarias, o cuando la persona por contratar lo ha formalizado previamente en diverso ente público;

- **b)** Dictaminada la incompatibilidad, el servidor público opta por el puesto que convenga a sus intereses, y
- c) El dictamen de compatibilidad de puestos es dado a conocer al área de administración del ente público en que el interesado presta servicios, para los efectos a que haya lugar.
- d) La falta de dictamen se subsana mediante el mismo procedimiento descrito, incluyendo la necesidad de optar por uno u otro cargo cuando se determina la incompatibilidad.

Cuando se acredita que un servidor público declaró con falsedad respecto de la información requerida para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, queda sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 17. En ningún caso se cubre una remuneración con efectos retroactivos a la fecha de su autorización, salvo resolución jurisdiccional.

Artículo 18. Las contribuciones causadas por concepto de las remuneraciones a cargo de los servidores públicos se retienen y enteran a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y no son cubiertas

por cuenta de los órganos públicos en calidad de prestación, percepción extraordinaria u otro concepto.

Artículo 19. Los servidores públicos cuyas relaciones de trabajo se rigen de conformidad con condiciones generales de trabajo o contrato colectivo, se ajustan a lo dispuesto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en la Ley Federal del Trabajo, según corresponda.

Capítulo III De la presupuestación de las remuneraciones

Artículo 20. La determinación de las remuneraciones a que se refiere esta Ley se realiza bajo los límites y parámetros dispuestos en la misma, mediante un sistema de valuación de puestos, expresado como una metodología que confiera valores por grupo y grado, de conformidad con las funciones que se desempeñan en cada puesto, el grado de responsabilidad que entrañan y la demás informaciones y características que determine mediante normas de carácter general la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de la Función Pública.

Para tales efectos, la metodología considera una organización conforme a 9 grupos jerárquicos, que podrán subdividirse en grados para efecto de mejorar la proporcionalidad entre la remuneración y la responsabilidad de la función desempeñada. El décimo nivel corresponde al Presidente de la República.

- **Artículo 21.** La remuneración de los servidores públicos se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, para los entes públicos federales que no ejercen recursos aprobados en éste, en el presupuesto que corresponda conforme a la ley aplicable, los que contendrán:
 - **I.** Los tabuladores de remuneraciones mensuales, conforme a lo siguiente:
 - a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, comprendiendo los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de contribuciones:

- i. Los montos que correspondan al sueldo base y a las compensaciones; y
- ii. Los montos correspondientes a las prestaciones.

Los montos así presentados no consideran los incrementos salariales que se autoricen durante el ejercicio de conformidad con el mismo Presupuesto de Egresos, las condiciones generales de trabajo, el contrato colectivo correspondiente o las situaciones extraordinarias señaladas en la presente ley.

- b) Los límites mínimos y máximos de percepciones extraordinarias netas que perciban los servidores públicos que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibirlas.
- II. La remuneración total anual del Presidente de la República para el ejercicio fiscal correspondiente, desglosada por cada concepto que comprenda;
- III. La remuneración total anual de los titulares de los entes públicos que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de éstos, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo:
 - a) Cámara de Senadores;
 - **b)** Cámara de Diputados;
 - c) Auditoría Superior de la Federación;
 - d) Suprema Corte de Justicia de la Nación;
 - e) Consejo de la Judicatura Federal;
 - f) Banco de México;
 - **g)** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
 - **h)** Tribunales administrativos de la Federación;
 - i) Instituto Nacional Electoral;
 - j) Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
 - k) Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

- 1) Comisión Federal de Competencia Económica;
- m) Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- **n)** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación:
- **o)** Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- **p)** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- q) Fiscalía General de la República;
- r) Organismos de la administración pública paraestatal;
- s) Instituciones de educación superior de la federación, de carácter autónomo;
- t) Empresas Productivas del Estado;
- u) Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética,
- v) Cualquier otro ente público de carácter federal paraestatal, autónomo o independiente de los poderes de la Unión.

Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos indicados en esta fracción, sin perjuicio de la naturaleza y atribuciones que correspondan a los entes públicos respectivos, a falta de superior jerárquico, se considerará como equivalente al Presidente de la República, y

IV. La remuneración total anual de los titulares de las instituciones financieras del Estado y de los fidecomisos públicos o afectos al Presupuesto de Egresos de la Federación, y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de tales ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo.

Artículo 22. En la definición de las remuneraciones siempre debe existir una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que, en las mismas condiciones, las percepciones sean las mismas para mujeres y hombres.

Artículo 23. Bajo situaciones económicas extraordinarias, podrá determinarse una variación de la remuneración mayor a los límites dispuestos en la presente Ley. En este caso, la Cámara de Diputados deberá aprobar el incremento de urgencia en las remuneraciones de todos los servidores públicos de la Federación. Dicha variación no podrá ser porcentualmente mayor que el ajuste simultáneo al salario mínimo general.

Artículo 24. El órgano técnico de la Cámara de Diputados especializado en finanzas públicas será responsable de emitir una opinión anual sobre los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de los servidores públicos, y sobre los trabajos técnicos calificados o por especialización en su función a que hace referencia el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la elaboración de la opinión referida en el párrafo anterior, **dicho órgano técnico** solicitará y tomará en cuenta las consideraciones y propuestas que al efecto emitan por lo menos tres instituciones académicas de educación superior a nivel nacional o centros de investigación nacionales de reconocido prestigio.

Dicha opinión será remitida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, dentro de los **quince** días posteriores al que la Cámara de Diputados haya recibido del Ejecutivo Federal la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 25. Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia reconocida por la Constitución, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto.

Artículo 26. El manual de remuneraciones de los servidores públicos que emiten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno, se apegarán estrictamente a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Las reglas establecidas en los manuales a que se refiere el párrafo anterior, así como los tabuladores contenidos en los proyectos de presupuesto de cada ente, se apegarán estrictamente a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 27. Las remuneraciones y sus tabuladores son públicos, por lo que no pueden clasificarse como información reservada o confidencial, y especifican la totalidad de los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Para los efectos del párrafo anterior, los ejecutores de gasto público federal y demás entes públicos federales publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, las remuneraciones y sus tabuladores.

Las contribuciones que generan las remuneraciones se desglosan en los tabuladores a efecto de permitir el cálculo de la cantidad neta que conforma la percepción.

Capítulo IV De las percepciones por retiro y otras prestaciones

Artículo 28. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones, haberes de retiro o pagos de semejante naturaleza por servicios prestados en el desempeño de la función pública sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. En consecuencia, son nulas de pleno derecho las jubilaciones o pensiones, los haberes de retiro o pagos semejantes que se hubieren concedido sin estar explícitamente establecidas en los instrumentos jurídicos señalados.

Artículo 29. El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá establecer, en su caso, y bajo las mismas bases señaladas en el artículo 21 de esta Ley respecto a las remuneraciones y sus tabuladores, en lo que resulte aplicable, las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones por retiro, distintas a las contenidas en las leyes de seguridad social, otorgadas, a quienes han desempeñado cargos en el servicio público o a quienes en términos de las disposiciones aplicables sean beneficiarios. Lo mismo es aplicable a todo ente público no sujeto a control presupuestal directo.

Las jubilaciones, pensiones, compensaciones como haberes y demás prestaciones por retiro, a que se refieren el párrafo anterior, deberán ser reportadas en el Informe sobre la

situación de las finanzas públicas y la deuda pública, así como en la Cuenta Pública.

Artículo 30. Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no podrán concederse por el solo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno. Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.

Tampoco tendrán derecho a liquidación o compensación por el término de su periodo, renuncia, remoción o separación los secretarios y subsecretarios de Estado, directores de organismos descentralizados y de empresas productivas del Estado, titulares de organismos u órganos autónomos, estén o no incorporados al Presupuesto, así como ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistrados del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación e integrantes del Consejo de la Judicatura Federal.

Los recursos efectivamente erogados por los conceptos definidos en este artículo se harán públicos con expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Artículo 31 Los créditos y préstamos sólo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permiten. Los recursos erogados por estos conceptos se informan en la Cuenta Pública, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Los conceptos descritos en el párrafo precedente no se hacen extensivos a favor de los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles de mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública Federal, salvo en los casos en que así lo dispone expresamente la legislación de seguridad social y laboral aplicable.

Las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económicos, establecidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley que regula la relación jurídico laboral se otorgan a los servidores públicos que ocupan puestos de los niveles descritos en el párrafo anterior se fijan en un capítulo específico de dichos instrumentos y se incluyen en los tabuladores respectivos. Tales remuneraciones sólo se mantienen en la medida en que la remu-

neración total del servidor público no excede los límites máximos previstos en la Constitución y el Presupuesto de Egresos.

Capítulo V Del control, las responsabilidades y las sanciones

Artículo 32. Cualquier persona puede formular denuncia ante el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción o ante el órgano de control interno de los entes definidos por el artículo 2 de esta Ley respecto de las conductas de los servidores públicos que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la misma, para el efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuando la denuncia se refiera a servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, puede presentarse también ante la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la denuncia se refiera a alguno de los servidores públicos definidos en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá presentarse también ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para efecto de iniciar el procedimiento del juicio político.

Artículo 33. Cuando los órganos a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo anterior advierten la ejecución de una conducta contraria a esta Ley dan inicio inmediato a la investigación o al procedimiento correspondiente.

Artículo 34. La Auditoría Superior de la Federación, ejercerá las atribuciones que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sancionar su infracción, por lo que es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves por actos u omisiones derivadas de la aplicación de esta Ley.

En caso de que la Auditoría Superior detecte posibles faltas administrativas no graves por actos u omisiones derivadas de la aplicación de esta Ley, dará cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que éstos continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos de presunta comisión de delitos, la Auditoría Superior presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

Artículo 35. La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se siguen de oficio o derivan de denuncias, así como la aplicación de las sanciones que corresponden, se desarrollarán de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 36. Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años.

Siempre procederá el resarcimiento del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública Federal, aplicado de conformidad con las disposiciones conducentes en cada caso.

La omisión a que se refiere el **artículo 8** de esta Ley se considera falta administrativa grave, para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se sancionará en términos de lo dispuesto por este artículo.

Cuando la falta se produce de manera culposa o negligente, no hay reincidencia y el monto del pago indebido mensual no excede de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la falta administrativa es considerada no grave. En tal caso, si el daño producido a la Hacienda Pública es resarcido, la autoridad resolutora puede abstenerse de imponer la sanción correspondiente.

Las sanciones administrativas se impondrán independientemente de aquéllas civiles o penales a que haya lugar.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se exceptúa de la aplicación del artículo 9 de la presente Ley a los servidores públicos aludidos en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente decreto y hasta la conclusión de su respectivo periodo.

Tercero. Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias a la misma.

Cuarto. Se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018.

Notas

1 Robles, Héctor y Pérez, Mónica, "Panorama Educativo de México. Indicadores del Sistema Educativo Nacional 2018. Educación Básica y Media Superior", Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, México, 2019, p. 166.

2 CEFP, Opinión que emite el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados sobre los montos mínimos y máximos de las remuneraciones de los servidores públicos, y sobre los trabajos técnicos calificados o por especialización en su función a que hace referencia el Artículo 127 Constitucional, Cámara de Diputados, Cámara de Diputados, México, septiembre de 2019, p. 39.

3 Ibídem, p.17

4 Ibídem, p. 11.

5 Ídem.

6 Ibídem, p. 39.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.— Diputado **Pablo Gómez Álvarez** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen, y a la Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES A TRAVÉS DEL VOTO PERSONAL, LIBRE, DIRECTO Y SECRETO EN LOS SINDICATOS NACIONALES

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la STPS a promover la celebración de los encuentros sindicales nacionales; y al SNTE, a expedir la convocatoria correspondiente para elegir a la dirigencia nacional por el voto personal, libre, directo y secreto, a cargo de la diputada Jannet Téllez Infante, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Jannet Téllez Infante, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción III, 113 y 139, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, con base en las siguientes

Consideraciones

1. El 1 de mayo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el decreto que modifica las disposiciones normativas en materia laboral, que reforma el sistema de justicia laboral, termina con las juntas de conciliación y arbitraje y establece los mecanismos para el respeto de los derechos de libre afiliación sindical, recién suscritos por México mediante la aprobación del Tratado Núm. 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobados el 19 de septiembre de 2018.

Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional

Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 69; los artículos 71; 73; 78 y 84; se adicionan un párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 69; se deroga el artículo 68 y la fracción V del artículo 79 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 68. Se deroga.

Artículo 69. Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte de un sindicato y a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

El trabajador ejercerá en todo momento de su libertad de adhesión o separación en un sindicato.

Asimismo, a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.

La elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato. El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto. Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas.

- 2. El Convenio sobre el Derecho de Sindicación y Negociación Colectiva, 1949 (número 98) entró en vigor para la OIT el 18 julio de 1951 y entrará en vigor en México a partir del 23 de noviembre de 2019, luego que estableció un plazo de reserva en su aprobación en 2018.
- 3. La Secretaria del Trabajo y Previsión Social emitió el Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, donde se ratifica que no habrá sanción por no hacer procesos sindicales de elección de dirigentes mediante voto personal, libre, directo y secreto sino hasta 2023.

Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes

14. Las juntas de conciliación y arbitraje deberán informar a la STPS respecto de las fechas de firma y revisión de los contratos colectivos de trabajo depositados ante éstas, así como de otros datos que les sean requeridos para el cumplimiento del presente protocolo.

La STPS podrá solicitar a las juntas de conciliación y arbitraje a que exhorten a los sindicatos que tengan contratos colectivos depositados ante éstas para que legitimen sus contratos colectivos conforme al presente protocolo, previniéndolos de que, **de no hacerlo antes**

del 1 de mayo de 2023, el contrato colectivo se tendrá por terminado, conservándose en beneficio de los trabajadores las prestaciones y condiciones de trabajo pactadas en el mismo, que sean superiores a las establecidas en la ley.

Los cambios legales establecidos suponen

- 1. Que el Poder Ejecutivo Federal y los gobiernos estatales dejan de tener injerencia en el sistema de justicia laboral mediante las juntas de conciliación y arbitraje.
- 2. Que los sindicatos y las centrales obreras dejan de formar parte de los órganos que resuelven las controversias laborales para dar paso a los jueces.
- 3. Que los líderes de los sindicatos deben ser electos mediante elecciones directas con voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores dejando de lado los mecanismos de elección indirecta por delegados.
- 4. Que los trabajadores deben conocer directamente y ratificar mediante voto directo universal y secreto los contratos colectivos de trabajo.
- 5. Que habrá un nuevo procedimiento judicial laboral que debe establecerse en cada uno de los estados, y también a nivel federal.

Sobre la coyuntura política y social:

- 1. Los plazos establecidos y las condiciones sindicales y políticas apuntan hacia una aplicación retardada y muy gradual del nuevo sistema laboral.
- 2. Las presiones de las organizaciones sindicales en concordancia con las patronales han sido sostenidas hacia el gobierno para retardar la aplicación de las medidas que permitan la libre afiliación sindical y la ratificación de los contratos colectivos y las condiciones de trabajo por votación individual, libre y secreta.
- 3. Dado que la aplicación efectiva de los derechos sindicales terminaría con los sindicatos de protección patronal, con el control cupular de las negociaciones de las condiciones de trabajo y con los sindicatos únicos propiciando la pluralidad y la competencia entre las organizaciones, los actores políticos parecen inclinarse a un proceso que puede tener tropiezos.

- 4. Los recursos presupuestales previstos para la implementación de la reforma laboral que cumpla con el respeto a las libertades de libre afiliación sindical, designación directa de representantes y ratificación directa de acuerdos, son claramente insuficientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- 5. La negociación con representantes del Congreso de Estados Unidos para la ratificación del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá se centra en el incumplimiento de México para el respeto y la implantación de estos derechos, y en la desconfianza de que en el corto plazo se cumpla, por el hecho de que no se prevén recursos suficientes para implantar la reforma, amén de los riesgos legales.
- 6. Hay riesgos evidentes de que las organizaciones sindicales puedan impugnar la aplicación de las reformas, una vez que se comiencen a aplicar las medidas tendientes a la celebración de elecciones internas den los sindicatos.
- 7. Puede presentarse el caso de que entre en vigor el tratado Núm. 98 de la OIT en noviembre y que al no haberse implementado las medidas para su aplicación estemos ante una evidente antinomia legal que debiera resolverse en los tribunales, aumentando la incertidumbre.
- 8. El escenario del ejercicio de acciones legales por parte de sindicatos, trabajadores y del mismo gobierno en calidad de patrón, es probable a partir de noviembre; aun así, se considera la posibilidad de que el tema se ventile en la agenda política del Congreso de Estados Unidos, al posponer o asumir la discusión de la ratificación del tratado comercial.

El cumplimiento sobre la vigencia de la reforma laboral y los derechos de libre asociación sindical, se han pospuesto de forma injusta y arbitraria debido a intereses políticos de los grandes sindicatos que se resisten a dicha reforma y promueven la proliferación de sindicatos de protección vendidos a los patrones, evitando la participación directa de los trabajadores, con el beneplácito del anterior gobierno, quien aprobó un calendario de aplicación inaceptable, porque estará vigente el tratado y se pretende posponer su aplicación hasta 2023.

Los sindicatos de Estados Unidos de América representados en la AFL-CIO han expresado también su punto de vista, presionando al gobierno de México para aplicar la reforma, con motivo de brindar su apoyo al tratado comercial pendiente de ratificación en Washington.

En virtud de lo anterior y con el objetivo de legitimar el proceso de elección sindical y cumplimentar la ley en el marco de la reforma laboral aprobada en mayo de 2019, someto a consideración de esta asamblea del Congreso de la Unión, por ser de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a promover la celebración de los eventos sindicales nacionales; y, en particular, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación a expedir con la mayor brevedad la convocatoria correspondiente a la elección de la dirigencia nacional, a través del voto personal, libre, directo y secreto.

Notas

1 Diario Oficial de la Federación, 1 de mayo de 2019,

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559131&fecha=01/05/2019

2 C098, Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (número 98),

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEX-PUB:12100:0::NO:12100:P12100 INSTRUMENT ID:312243:NO

3 Diario Oficial de la Federación, 31 de julio de 2019,

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5566910&fe-cha=31%2F07%2F2019

4 Coordinación Nacional de Maestros por México, AC.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.— Diputada **Jannet Téllez Infante** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

RATIFICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA POLÍTICA DEL EMPLEO, 1964, DE LA OIT

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal y la colegisladora a ratificar el Convenio 1964 de la OIT, sobre la política del empleo, a cargo del diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se somete a consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo federal y al Senado de la República, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se proceda a ratificar el convenio de la Organización Internacional del Trabajo número 122, Convenio sobre la Política del Empleo, 1964.

Consideraciones

I. En una sociedad democrática, el trabajo representa un rol muy importante, primeramente, como derecho humano y fundamental de todo individuo en edad de trabajar y segundo, como herramienta del desarrollo social y humano de cualquier nación.

El derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. 1

II. En este contexto, en 1931 México ingresó a la Organización Internacional del Trabajo; una agencia tripartita que pertenece a la Organización de las Naciones Unidas, que reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 países miembros, a fin de establecer las normas del trabajo, formular políticas y elaborar programas promoviendo el trabajo decente de todos, mujeres y hombres. Desde su incorporación, México ha ratificado 78 convenios de los 188 adoptados por la OIT.²

Las normas internacionales del trabajo, son instrumentos jurídicos preparados por los mandantes de la OIT, que establecen principios y derechos básicos en el trabajo. Una clasificación de estas normas, corresponde a los convenios,

que son tratados internacionales que pueden ser ratificados por los Estados miembros, de carácter vinculante, que ofrecen los principios básicos que deben aplicar los países que lo ratifican, en materia laboral.³

Uno de los Convenios que la OIT, considera como prioritario, es el Convenio 122: Sobre la política del Empleo, de fecha 9 de julio de 1964. Dicho Convenio fue adoptado con el propósito de fomentar una serie de programas que permitan lograr el pleno empleo y la elevación del nivel de vida, así como la lucha contra el desempleo y la garantía de un salario vital adecuado.⁴

Asimismo, la Declaración de Derechos Humanos, en el artículo 23 numeral 1°, establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.⁵

El enfoque del Convenio 122 de la Organización Internacional del Trabajo se encuentra primordialmente ligado, al pleno empleo, productivo y libremente elegido, lo cual permite configurar relaciones entre los sujetos laborales en donde el capital humano y económico logran incrementar la productividad y recompensarse como es debido.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 establece que toda persona tiene el derecho al trabajo digno y socialmente útil. Asimismo, el artículo 3º constitucional establece que la democracia no sólo es una forma de gobierno sino como un sistema fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

III. Las crisis económicas recurrentes, que se han presentado en México desde finales de la década de los setenta, han provocado una serie de transformaciones en la estructura y organización productiva del país. El estancamiento económico y el rápido crecimiento de la población han impactado de manera negativa en la creación de empleos, segmentando al mercado de trabajo y ubicando a una gran masa de población en el sector informal, en la subocupación y en el desempleo. 6

Cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del primer trimestre de 2019, arrojaron que la tasa de desocupación aumento 0.1% respecto al trimestre inmediato anterior, dando un total de 3.5%. Así mismo, la Población Ocupada en el Sector Informal, que agrupa que agrupa todas las modalidades de empleo informal (sector

informal, trabajo doméstico remunerado de los hogares, trabajo agropecuario no protegido y trabajadores subordinados que, aunque trabajan en unidades económicas formales, lo hacen en modalidades fuera de la seguridad social) llegó a 30.8 millones de personas. La Tasa de Informalidad Laboral creció 0.3 puntos porcentuales en el primer trimestre de 2019 con relación al trimestre inmediato anterior.⁷

IV. En resumen, los empleos son la piedra angular del desarrollo y sus beneficios van mucho más allá de los simples ingresos. Son fundamentales para reducir la pobreza, hacer que las ciudades funcionen y proporcionar a las jóvenes opciones de participación social, con base al informe del Banco Mundial.⁸

Como se ha comentado anteriormente, el empleo es un factor clave, para escapar de la pobreza. En ese sentido, debemos comprometernos en diseñar políticas públicas integrales en materia de creación de empleos, y poder brindar estabilidad laboral a las y los mexicanos. Es necesario contar con mecanismos para diseñar y aplicar tales políticas, garantizando de este modo, el máximo acceso a los trabajos necesarios para gozar de un trabajo digno y decente, como lo marca nuestro precepto normativo.

V. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 76, fracción I, las facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)⁹ en su artículo 28, fracción I, dispone que corresponderá a la Secretaría de Relaciones Exteriores:

I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual inter-

vendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

Esta misma Ley (LOAPF) confiere en su artículo 40 a la Secretaría de Trabajo, en sus fracciones I, lo siguiente:

- I. Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos
- **VI.** En este sentido es necesario que se ratifique el Convenio 122, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo, con fecha 09 de julio de 1964; sobre la política del empleo.

La importancia de este Convenio, es fundamental para hacer realidad los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, y poder contar con programas que sirvan para la creación de empleos en el país, que exista realmente el principio de justicia salarial, así como garantizar la estabilidad laboral de las y los trabajadores mexicanos.

Por lo fundando y motivado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo federal y al Senado de la República, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se proceda a ratificar el convenio de la Organización Internacional del Trabajo número 122, Convenio sobre la Política del Empleo, 1964

Único. La honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo federal y al Senado de la República, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se proceda a ratificar el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo número 122, Convenio sobre la Política del Empleo, 1964.

Notas

1. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No 18, el Derecho al Trabajo, aprobada el 24 de noviembre. Ginebra, Naciones Unidas, 2005. Disponible en:

http://tbinternet. ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Downlo-ad.aspx? symbolno=E%2fC.12%2 féc.%-2f18&Lang=en Fecha de consulta: julio de 2019.

2. Organización Internacional del Trabajo. Acerca de la OIT. Consultado 26/06/2019, en:

https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang-es/index.htm

3. Organización Internacional del Trabajo. Convenios y recomendaciones. Consultado 26/06/2019. en:

https://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/conventions-and-recommendations/lang—es/index.htm

4. Organización Internacional del Trabajo. Convenio 122, Op. Cit. En línea en:

https://www.ilo.org/dyn-/normlex-/es/f?p=NORMLEX-PUB:12100:0::NO:12100:P12100 ILO CODE:C122

5. Las Naciones Unidas. Declaración de los Derechos Humanos, Op. Cit. En línea en:

http://www.un.org/es/documents/udhr/. Fecha de consulta: 28/06/2019.

6. Revista de Estudios Empresariales. Las Políticas activas del empleo en México: el caso de los programas de formación. Segunda Época. Número 1. Año 2011. Página 21, en:

file:///C:/Users/usuario.gppan/Downloads/571-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1998-1-10-20110622%20(1).pdf

7. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Cifras durante el primer trimestre de 2019. Comunicado de Prensa Núm. 254/19. De 16 de mavo de 2019. En:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/enoe ie/enoe ie2019 05.pdf

8. Banco Mundial. Los empleos son la piedra angular del desarrollo, sostiene el Informe sobre el desarrollo mundial 2013. 01/10/2012. En:

https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2012/10/01/jobs-cornerstone-development-says-world-development-report

9. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153 140519.pdf

Dado a los 26 días de noviembre de 2019.— Diputado **Evaristo Lenin Pérez Rivera** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

SE TRANSPARENTEN LOS RESULTADOS Y EL PRESUPUESTO EJERCIDO PARA CONTENER, PREVENIR Y ATENDER LOS CASOS DE DENGUE REGISTRADOS EN TABASCO

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al gobierno federal a transparentar por la Ssa y las autoridades sanitarias de Tabasco las acciones realizadas, los resultados y el presupuesto ejercido para contener, prevenir y atender los casos de dengue registrados en la entidad, a cargo de la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Soraya Pérez Munguía, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el dengue es una infección vírica transmitida por mosquitos, la cual deriva en síntomas gripales y en ocasiones evoluciona hasta convertirse en un cuadro potencialmente mortal llamado dengue hemorrágico.

Hasta este momento, no existe un tratamiento específico, por lo que las acciones de detención oportuna, atención integral y prevención, mantienen un papel preponderante en el cuidado de la salud.

La misma organización establece que el método más efectivo para evitar su proliferación radica en combatir a los mosquitos vectores que la transmiten, para lo que se recomienda emprender acciones tendientes a evitar que existan lugares donde los mosquitos puedan depositar sus huevecillos. Resulta importante señalar que los síntomas más comunes de este padecimiento, son dolor de cabeza intensa, detrás de los globos oculares, dolencias musculares y articulares, así como náuseas y vómitos.

Por su impacto negativo a la economía familiar y al Sistema Nacional de Salud, requiere la atención coordinada, comprometida y efectiva entre la autoridad federal y del estado de Tabasco, con la finalidad de prevenir la transmisión del virus y la proliferación de los mosquitos vectores.

En este sentido, es fundamental llevar a cabo diversas brigadas de fumigación de insecticidas, ya que permiten eliminar las poblaciones de mosquitos y evita su reproducción.

Hasta el último reporte del Panorama Epidemiológico de Dengue, elaborado por la Secretaría de Salud, correspondiente a la semana epidemiológica número 43, actualizada al 28 de octubre de 2019, se han confirmado en el país por lo menos 28 mil 426 casos de dengue y 89 defunciones, afectando principalmente entidades como Veracruz, Jalisco, Quintana Roo, Morelos, San Luis Potosí, Chiapas, Oaxaca, Nayarit, Hidalgo y Tabasco.

Particularmente, en el estado de Tabasco existen 4 mil 927 casos probables de esta enfermedad, se han confirmado 599 casos y se han reportado la pérdida de vida de por lo menos cinco personas.

Se ha identificado una mayor presencia de este padecimiento en municipios como Teapa, Centla, Jalpa de Méndez y Tacotalpa.¹

Los datos anteriores, dejan de manifiesto que en la entidad han aumentado significativamente los casos de dicha enfermedad durante esta temporada, presentando particularmente, un número importante de enfermos en zonas urbanas, cobrando ya la vida de múltiples personas.

Por lo anterior, es urgente fortalecer las medidas en los siguientes aspectos:

- Evitar lugares de depósito e incubación (hábitats artificiales).
- Cubrir los recipientes donde se almacena agua.
- Utilizar protección en el hogar como mosquiteros.

Ante la contingencia y crisis de salud provocada por el incremento en el número de casos de dengue, se requiere que el gobierno federal y el gobierno del estado de Tabasco, transparenten las acciones realizadas y sus resultados.

Es de vital importancia que se amplíe el apoyo técnico y se fortalezcan los sistemas de notificación, los centros de capacitación sobre tratamientos y estrategias focalizadas de atención basadas en datos científicos.

Estoy convencida de que es apremiante ampliar las medidas de información y concientización con el objeto de que la población tabasqueña esté informada sobre los métodos de prevención, sintomatología y de las acciones a realizar en caso de presentar algún síntoma, acudir al centro hospitalario más cercano para su atención.

Este panorama exige un mayor compromiso de las autoridades del sector salud y, en lo inmediato, fortalezcan sus estrategias de prevención, información y atención oportuna a las personas que presentan algún síntoma de la enfermedad, ante el incremento del número de contagios en la entidad y, en general, en el sur-sureste del país.

El derecho a la protección de la salud, entre otras cuestiones comprende, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana y el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, según la Ley General de Salud.²

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al gobierno federal para que a través de la Secretaría de Salud y a las autoridades sanitarias del estado de Tabasco, transparenten las acciones realizadas, los resultados y el presupuesto ejercido para contener, prevenir y atender los casos de dengue registrados en la entidad, una de las más afectadas por esta enfermedad en el país.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al gobierno federal para que fortalezca sus acciones en el estado de Tabasco orientadas a contener, prevenir y atender el incremento sostenido en el número de casos de dengue; asimismo, al gobierno del es-

tado de Tabasco para que, bajo el principio de máxima publicidad, transparente la situación que guardan las licitaciones, adjudicaciones y adquisiciones de insecticidas llevadas a cabo durante la presente administración para prevenir la proliferación del vector, que vulnera la salud y economía de las familias tabasqueñas.

Notas

1 Secretaría de Salud. (2019). Panorama Epidemiológico de Dengue, 2019. 5 de noviembre de 2019, de Gobierno de México Sitio web:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/506167/Pano_de ngue_43_2019.pdf

2 Congreso de la Unión. (Última reforma DOF 12 de julio de 2018). Ley General de Salud. 5 de noviembre de 2019, de Diario Oficial de la Federación Sitio web:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142 241218.pdf

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.— Diputada **Soraya Pérez Munguía** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

MEDIDAS INMEDIATAS ANTE LA VIOLENCIA QUE SE VIVE EN LOS MUNICIPIOS DE PETATLÁN Y ZIHUATANEJO, EN GUERRERO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SSPC a tomar medidas de seguridad inmediatas dada la violencia presente en Petatlán y Zihuatanejo, Guerrero, a cargo de la diputada María del Carmen Cabrera Lagunas, del Grupo Parlamentario del PES

Quien suscribe, María del Carmen Cabrera Lagunas, diputada integrante de la LXIV Legislatura por el Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en lo establecido en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79 numerales 1 y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

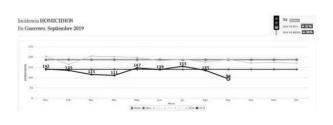
Consideraciones

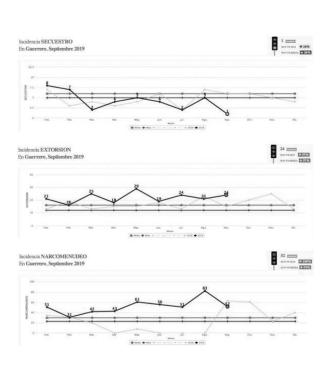
Al día de hoy la violencia e inseguridad no ha disminuido y se está convirtiendo en una amenaza para la sociedad que ha llegado a marcar a Guerrero.

Aunque los homicidios dolosos presentan en Guerrero una significativa reducción de abril de 2018 a abril de 2019 en un 44 por ciento, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo cual ha sido resultado de la estrategia que se implementó desde el primer día de la administración del Gobernador Astudillo Flores¹.

También es cierto que en las últimas fechas en dos municipios de tan bello estado, se ha desatado los focos rojos producto de las operaciones de la delincuencia organizada.

De acuerdo con el Semáforo de Guerrero se tiene la siguiente incidencia delictiva en homicidios, secuestro, extorsiones y narcomenudeo de septiembre de 2019²:





La delincuencia organizada se ha arraigado en los municipios de Petatlán y Zihuatanejo, donde estos dos municipios forman parte de los 81 municipios que forman Guerrero, los cuales se encuentran en la parte norte de la región de la Costa Grande.

Cabe mencionar que en estos municipios los habitantes son rehenes del crimen organizado, y se ha convertido en un grave problema para los diferentes sectores económicos y sociales como transportistas, empresarios, universitarios, campesinos, políticos, entre otros, pues desde poco más de una década, este lugar ha sido el escenario de una batalla entre bandas criminales no solo por el control político de la región sino también para imponer su hegemonía en esta zona considerada como de trasiego de cocaína y precursores químicos para elaboración de metanfetaminas³.

Por lo que la violencia está presente, y se ha vuelto cotidiana en estos municipios, y por desgracia los habitantes se están "acostumbrando" a ella y la sociedad ha perdido la capacidad de asombro, de tal manera que la situación de inseguridad pública es tan grave que el gobierno municipal de Petatlán se encuentra sometido y se ha visto incapacitado para resolver la inseguridad, la autoridad municipal ha sido rebasada.

A raíz de la incomodidad derivada por el clima de violencia que viven, los habitantes de la Sierra del municipio de Petatlán, y parte de Zihuatanejo ellos mismos han bloqueado la carretera Federal Acapulco-Zihuatanejo; provocando con esto grandes filas de vehículos en ambos sentidos de la vía, a la altura de la comunidad Palos Blancos, atravesado varios camiones de pasajeros para tapar totalmente el sentido de la circulación, en una de las principales entradas del municipio de Petatlán, los habitantes aseguran que por el momento se encuentran suspendidos en gran parte los servicios básicos, y la policía del Estado realiza presuntos atropellos en contra de los habitantes del lugar en sus revisiones.

Desafortunadamente la delincuencia organizada se ha extendido en todo el país y Guerrero es saqueado por cualquier recurso rentable, a vista de las autoridades sin que pase nada.

La delincuencia organizada ya está en todas partes del pais y del estado de guerrero han empezado a saquear cualquier recurso rentable, a vistas de las autoridades sin que pase nada, y los habitantes del municipio de Petatlán, solicitan que se retiren las autoridades estatales. El hecho es que al estar las autoridades rebasadas en la seguridad las comunidades están atravesando por una crisis social descompuesta en donde el poder que ha venido adquiriendo la delincuencia a través de este tiempo, para tener el control absoluto de los municipios por lo que con esto muchos habitantes se ven en la necesidad de ser sometidos a esta realidad es por ello que solicitamos el beneficio de la protección de los municipios de Zihuatanejo y Petatlán, porque la impunidad es la regla en esas comunidades con el sistema de justicia actual, por lo que la única alternativa es la organización en conjunto hasta que el gobierno ponga orden en el país.

Ante esta situación es importante que se pongan **destacamentos de la Guardia Nacional,** con el objetivo de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de la seguridad pública para toda la población, ante el incremento de la violencia en estos municipios solicitamos la intervención de la Guardia Nacional, pues la autoridad estatal y municipal ha sido superada.

Por otro lado, es importante señalar que la Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y tiene como fines

- I. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades;
- II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social;
- III. Salvaguardar los bienes y recursos de la nación, y
- IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios.

Derivado de esto y conforme al artículo 13, fracciones I y VI de la Ley de Guardia Nacional corresponden al secretario de Seguridad y Protección Ciudadana Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Guardia Nacional y autorizar la distribución territorial de la Guardia Nacional.

Por lo que en los términos señalados, se exhorta al secretario de Seguridad y Protección Ciudadana para que, ante la ola de criminalidad y violencia constante que se vive en los municipios de Petatlán y Zihuatanejo, ordene la distribución territorial de la Guardia Nacional en esos ayuntamientos, para hacer frente de forma inmediata al crimen organizado mediante estrategias de seguridad pública.

En mérito de lo expuesto y derivado de lo anterior, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la presente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al secretario de Seguridad y Protección Ciudadana para que en uso de las facultades que le confiere la Ley de la Guardia Nacional ordene la distribución territorial de la Guardia Nacional en los municipios de Petatlán y Zihuatanejo y sus comunidades serranas del estado de Guerrero, a fin de que se adopten las estrategias y medidas que sean necesarias para detener y revertir la inseguridad y la ola de violencia que se ha desatado en esas regiones.

Notas

1 Homicidios en Guerrero se redujeron hasta 44 por ciento, periódico Mileni de 21 de mayo de 2019, [en línea], disponible en web:

https://www.milenio.com/estados/homicidios-en-guerrero-se-redujeron-hasta-44-por-ciento

- 2 http://www.semaforo.mx/content/semaforo-de-guerrero
- 3 El narco se enquista y placea en Ixtapa Zihuatanejo, en línea, disponible en web:

https://www.proceso.com.mx/487149/narco-se-enquista-placea-en-ixtapa-zihuatanejo

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.— Diputada **María del Carmen Cabrera Lagunas** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

ATENCIÓN Y COBERTURA A LAS CITAS DE LOS AUTOTRANSPORTISTAS PARA LA EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS FEDERALES

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la SCT a dar la atención y cobertura debidas a las citas de los autotransportistas para la evaluación y expedición de licencias federales, a cargo del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Francisco Javier Borrego Adame, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción XX; 5, numeral 1; 6, numeral 1, fracción I; y 79, numerales 1, fracción III, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Primera. El transporte de mercancías de mayor uso en primer término es el terrestre por su cobertura y eficiencia, el autotransporte terrestre es de mayores empleos genera y representa un número muy importante en cuanto el producto interno bruto.

La Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT), a través de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, es la facultada para realizar y aplicar los exámenes de evaluación a los operadores y así poder renovar o expedir (obtener o revalidar) las licencias federales.

En el artículo 36 de le Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal menciona

Artículo 36. Los conductores de vehículos de autotransporte federal, deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la secretaría, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Quedan exceptuados de esta disposición los conductores de vehículos a los que se refieren los artículos 40 y 44.

El interesado deberá aprobar los cursos de capacitación y actualización de conocimientos teóricos y prácticos con vehículos o simuladores que se establezcan en el reglamento respectivo. Los permisionarios están obligados a vigilar y constatar que los conductores de sus vehículos cuentan con la licencia federal vigente.

La secretaría llevará un registro de las licencias que otorgue.

Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes, deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la secretaría.

El reglamento respectivo establecerá las causas de suspensión o cancelación de las licencias federales, así como las disposiciones relativas al tránsito.

La secretaría es la única facultada para expedir o renovar las licencias.

Segunda. Hasta el 26 de junio de 2019 se dio por terminado el convenio por la SCT con los centros autorizados, o terceros autorizados, con lo cual se tenía el apoyo médico psicológico capacitado así como las instalaciones adecuadas, al cerrar las autoridades de la secretaría no tenían considerado un plan B, la SCT no cuenta con la infraestructura en instalaciones y en personal médico especializado suficiente para atender la demanda de servicio, por lo que con el número de personal descuida otras tareas importantes como exámenes toxicológicos, exámenes psicofísicos, operativos rampa, etcétera.

El cierre de los centros autorizados acarreo más problemas de los que se intenta solucionar, no solo dejando a las personas sin trabajo, además los más afectados son los operadores autotransportistas, ellos en la situación que están no pueden conducir ya que sus licencias están vencidas y en esas condiciones no pueden salir a carretera, las aseguradoras por ende no cubren cualquier tipo de siniestro.

Los operadores entran en la plataforma para sacar cita y por el poco personal médico no se da abasto por lo que les están dando citas hasta enero de 2020, ahora bien que ocurre en consecuencia, si los operadores de por si son escasos y los pocos que hay ahora los tienen varados, el asunto importante de que mantienen a sus familias mientras puedan ser nuevamente activados.

En el Reglamento de Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte en el

Artículo 5. Corresponde a la dirección

- I. Practicar los exámenes médicos y emitir los dictámenes de aptitud;
- II. Determinar el perfil médico científico para cada modo de transporte federal y sus servicios auxiliares y publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- III. Aplicar, conforme al perfil médico científico que corresponda, los estudios y exámenes para determinar las condiciones psicofísicas obligatorias e indispensables y las posibles alteraciones orgánico funcionales concluyentes del Personal y, en su caso, dar a conocer sus resultados en términos de este reglamento;
- IV. Integrar y mantener actualizado un padrón del personal, utilizando para ello la documentación e información de que disponga;
- V. Atender la quejas y sugerencias en el Concesionario, Permisionario o Transportista y el Personal, presentes con relación a la prestación del servicio de medicina preventiva en el transporte; y
- VI. Las demás que señalen este Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

Ahora bien, conforme a la fracción V de este artículo si hay quejas por parte de los transportistas por que no se las atendido a sus demandas, cuando ellos lo que quieren es ser revalidados cumpliendo con las normas y requisitos que les marca la ley y ya ponerse a trabajar.

Los autotransportistas en su desesperación viajan a otra ciudad de donde son originarios buscando una atención a su cita creyendo que será más rápido, pero solo generando un mayor gasto en transporte, comida y alojamiento y pese a todo ello quedando como en el principio sin solución a su problema.

Derivado de ello que se hará con los Centros Autorizados ya cerrados que cuentan ya con el personal Médico Científico capacitado por la misma SCT, así también cuentan ya con las instalaciones adecuadas, no sería más factible reactivarlos bajo una supervisión fiscal rigurosa y no tener la

incertidumbre de corrupción, para así poder atender la alta demanda de los exámenes.

Cabe resaltar y no cerrar los ojos a la situación por la que están pasando los autotransportista sin solución a sus demandas

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a dar por la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte la atención y la debida cobertura para las citas a los autotransportistas en tiempo y forma para evaluación y expedición de licencias federales.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.— Diputado **Francisco Javier Borrego Adame** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

EXHORTO A FORTALECER Y AMPLIAR LA COBERTURA DEL PROGRAMA PREPA EN LÍNEA

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la SEP y la SHCP a fortalecer y ampliar la cobertura del programa Prepa en Línea para garantizar su continuidad y la permanencia del alumnado, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La educación constituye un elemento estratégico para el desarrollo del país, de ahí la trascendencia de que los estudiantes cuenten con los aprendizajes y habilidades que les permitan hacer frente a los desafíos que impone el presente siglo.

Pese a ello, resulta evidente que para el gobierno federal la educación no es una prioridad ni un componente sustantivo para el proyecto de nación. Así lo revelan las medidas que implanta en el contexto del denominado "plan de austeridad", que afecta ámbitos prioritarios como la educación de millones de alumnos y profesores.

Al respecto, cabe destacar el recorte presupuestal de Prepa en Línea. La misión de esta modalidad es brindar educación pertinente y de excelencia a jóvenes y adultos que concluyeron la secundaria y deseen estudiar el bachillerato en una modalidad virtual y completamente en línea. Esto, mediante un modelo educativo innovador, flexible, que aprovecha el potencial de las nuevas tecnologías para desarrollar habilidades y conocimientos en los estudiantes, a fin de que se conviertan en ciudadanos responsables, con un alto sentido de pertenencia e integración social y sean capaces de enfrentar los retos del Siglo XXI, en los ámbitos laboral y profesional.¹

Atiende a estudiantes de entre 15 y 17 años que buscan una opción innovadora, atractiva y flexible para cursar el bachillerato, jóvenes que truncaron sus estudios y desean concluir su bachillerato; mujeres jóvenes dedicadas a las labores del hogar que buscan una opción para superarse académicamente, y jóvenes que trabajan y buscan una alternativa flexible que se adapte a sus tiempos disponibles.

Se trata de un programa federal, gracias al cual miles de personas han logrado concluir su nivel de bachillerato; sin embargo, en el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2020 se prevé un recorte de casi 98 por ciento, pues el rubro "Expansión de la educación media superior y superior", partida de donde sale el dinero para Prepa en Línea tiene asignados sólo 6 millones 673 mil 015 pesos.³

Este año, el monto a ejercer asciende a 274 millones 400 mil pesos, por lo que la reducción del presupuesto significaría prácticamente la desaparición del programa, así como la cancelación de las metas de más de 140 mil estudiantes activos.

Constituye una lamentable decisión que afectará las oportunidades de miles de alumnos para acceder a niveles superiores de educación y mejores condiciones de vida. Efectivamente, con este recorte de recursos al programa, está en riego su intención de terminar la preparatoria y continuar con la Universidad, es decir, puede truncar la continuidad de sus estudios en tales niveles.

Ante este panorama, estudiantes han solicitado apoyo a través de las redes sociales; además, los facilitadores, o maestros de prepa en línea, consideran que el recorte de presupuesto de este programa no se justifica de ninguna manera, pues ha generado resultados positivos desde su puesta en marcha, en 2014.

De acuerdo con información de la SEP, la Prepa en Línea cuenta con 147 mil 180 estudiantes activos, lo que significa 13 por ciento del crecimiento total de la matrícula del nivel medio superior; tiene presencia en 2 mil 39 municipios con rezago social de las 32 entidades federativas; 58 por ciento de los estudiantes trabaja, 59.6 tiene hijos y 35 cursa estudios universitarios.⁴

Dada la trascendencia del programa, es importante conocer los criterios técnicos que condujeron a la SEP a disminuir significativamente el presupuesto asignado para el próximo año, los estudiantes que se dejarán de beneficiar y las opciones consideradas para garantizar a los estudiantes afectados la continuidad de sus estudios de educación media superior.

La educación es un tema de la mayor trascendencia para México y los mexicanos, que demanda de cada vez un mayor presupuesto, que permitan atender las problemáticas y desafíos que persisten en la materia, de ahí la importancia de que las Secretarías de Educación Pública, y de Hacienda y Crédito Público garanticen la continuidad del programa.

Por lo expuesto sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a las Secretarías de Educación Pública, y de Hacienda y Crédito Público a fortalecer y ampliar la cobertura del programa Prepa en Línea, a efecto de garantizar su continuidad y la permanencia de los estudiantes inscritos en dicho programa educativo.

Notas

1 https://www.prepaenlinea.sep.gob.mx/conocenos/conoce-prepa-en-línea

- 2 https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/prepa-en-linea-recorte-presupuesto-afectar-estudiantes/
- 3 https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paque-te/egresos/Proyecto Decreto.pdf
- 4 http://www.prepaenlinea.sep.gob.mx/images/assets/Numeralia2019. pdf

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.— Por el Grupo Parlamentario del PRI, el diputado **Ismael Hernández Deras** (rúbrica), vicecoordinador, en representación del coordinador del Grupo Parlamentario, diputado René Juárez Cisneros.»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

EXHORTO A PRIORIZAR LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y PRESUPUESTAL DE LA CONABIO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal y la Semarnat a conferir prioridad a la autonomía técnica y presupuestaria de la Conabio, la cual le ha permitido alcanzar los resultados obtenidos a la fecha, a cargo de la diputada Martha Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo señalado en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio) fue creada por acuerdo del entonces presidente Carlos Salinas de Gortari, en 1992, en el marco de la reunión de jefes de Estado para la celebración del Convenio sobre la Diversidad Biológica en Río de Janeiro, con la finalidad de promover la adquisición de nuevo conocimiento y generar ciencia de mayor calidad y pertinencia para conocer y entender cómo conservar y manejar sustentablemente el capital natural del país para beneficio de toda su sociedad, presente y futura.¹

El artículo primero del acuerdo por el que se crea la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, señala:

Se crea con carácter de permanente la Comisión Intersecretarial para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, la cual tendrá por objeto, coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y utilización de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable.

Esta Comisión Intersecretarial, está integrada por 10 Secretarías: la de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), cuyo titular, el doctor Víctor Manuel Toledo Manzur tiene a su cargo la Secretaría Técnica, así como por las de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader), Bienestar, Economía (SE), Educación Pública (SEP), Energía (Sener), Hacienda y Crédito Público (SHCP), Relaciones Exteriores (SRE), Salud y Turismo (Sectur). La Comisión es presidida por el titular del Ejecutivo federal, el licenciado Andrés Manuel López Obrador.

Conabio opera como una combinación de entidad pública y privada, no tiene ni maneja recursos financieros propios, sino que opera a través del fideicomiso denominado Fondo para la Biodiversidad (FFB) es un fideicomiso privado constituido en 1993 con el objetivo de integrar un fondo con recursos en numerario y en especie, públicos y privados, para promover, financiar y apoyar las actividades de la Conabio, que no está subordinado a ninguna dependencia del gobierno federal.

Dentro de su estructura se contempla la figura de un Comité Técnico del fideicomiso está integrado por el director general del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) quien lo preside, el procurador del Medio Ambiente (Profepa), el director del Instituto de Ecología de la UNAM y un representante de una organización no gubernamental, actualmente Pronatura, designado por el secretario técnico de la Conabio. El comité sesiona trimestralmente y se encarga de autorizar y supervisar el ejercicio presupuestal.

El FFB, que es un fideicomiso privado, aporta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) la información necesaria para su carga y actualización en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SI-POT), por disposición del INAI.

Monto total del patrimonio fideicomitido (segundo trimestre de 2019): 827 millones 205 mil 961.54 pesos.

Esta comisión intersecretarial desempeña sus funciones mediante un grupo operativo encabezado por el doctor José Sarukhán Kermez, como coordinador nacional.

Es una institución que genera inteligencia sobre el capital natural; sirve de puente entre la academia, el gobierno y la sociedad; promueve que la conservación y manejo de la biodiversidad se base en acciones realizadas por la población local, la cual debe ser un actor central en ese proceso.

Entre sus principales funciones se encuentran las siguientes.²

- Generar, compilar y manejar información para el establecimiento de un programa sobre los inventarios biológicos del país que aporte elementos para conocer cualitativa y cuantitativamente la distribución de las diversas especies de flora y fauna en todo el territorio nacional, tanto por zonas como por regiones;
- Sintetizar la información relativa a los recursos biológicos del país, en un banco de datos que deberá mantenerse permanentemente actualizado;
- Promover el desarrollo de proyectos concernientes al potencial y a la utilización de los recursos biológicos convencionales y no convencionales;
- Asesorar en aspectos técnicos y de investigación aplicada tanto a los organismos gubernamentales como a los sectores social y privado, en relación con la utilización y la conservación de los recursos biológicos;
- Promover la difusión a nivel nacional y regional de la riqueza biológica del país, de sus diversas formas de utilización y aprovechamiento para el ser humano, así como realizar la más amplia divulgación respecto a las medidas que se propongan para evitar el deterioro y la destrucción de estos recursos; e
- Instrumentar y operar el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), para brindar datos, información y asesoría a diversos usuarios, así como instrumentar las redes de información nacionales y mundiales sobre biodiversidad;³

La lista de acciones realizadas por Conabio es amplia, ha desarrollado importantes sistemas, como el de "monitoreo

del cambio de la cobertura de suelo", el de "detección de deforestación y cambios regional - Selva Lacandona", el de "alerta temprana de incendios forestales", o el de ecosistemas de manglar y arrecifes, entre otros, así como también ha coordinado la "Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México. Plan de Acción 2016-2030", que presenta los principales elementos para conservar, restaurar y manejar sustentablemente la biodiversidad y los servicios que provee en el corto, mediano y largo plazo.

Finalmente, cabe mencionar que, desde el año 2000, la Conabio es la autoridad científica de México ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, que es el acuerdo internacional que tiene como -finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia, es decir coadyuva en el cumplimiento a aquellos compromisos internacionales en materia de biodiversidad adquiridos por México que le sean asignados, y llevar a cabo acciones orientadas a la conservación y uso sustentable de la biodiversidad de México.

De todos es sabido que uno de los principales retos a enfrentar a nivel global es el cambio climático, el Informe Desigualdades en México 2018, recopilaba entre sus principales conclusiones que "el cambio climático tiene múltiples y profundas implicaciones para el bienestar de la población, incluyendo variaciones en la precipitación, la temperatura y la humedad que incidirán sobre la producción de alimentos y las condiciones de salud, así como cambios en los océanos que afectarán el nivel del mar, la vida marina y las zonas costeras", aunado a lo anterior, los municipios con un indicador de vulnerabilidad muy alto "se concentran en las entidades de las regiones sur y sureste del país (Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Veracruz y Tabasco). Dados los rezagos históricos presentes en esta región, [ergo]... es necesario que las estrategias de la administración federal y las locales consideren los efectos diferenciados del cambio climático y su interacción con los legados de desigualdad."⁴ Sin contar con todos los efectos que de manera particular afectan a las mujeres, solo por mencionar algunos ejemplos, el incremento del tiempo requerido para el trabajo de las mujeres al manejar los recursos ambientales (por ejemplo, recolección de agua y leña) les dificulta dedicarse a otras tareas y afecta negativamente su salud debido al aumento en la carga de trabajo, o las restricciones en cuanto a los derechos de propiedad y dependen de los bienes comunes, su acceso a los recursos disminuirá de forma desproporcionada.

En suma, la Conabio genera información relevante que sirve de base para la toma de decisiones en todos estos temas.

Pese a lo anterior, desde el mes de julio de 2019, algunas notas periodísticas empezaron a colocar en la mesa el tema de la incertidumbre que se generaba, luego de la aprobación de la Ley Federal de Austeridad que en su artículo 17 establece la prohibición de la creación de fideicomisos, con excepción de aquellos que se establezcan en los rubros de salud, educación, procuración de justicia, seguridad social y seguridad pública. Pues como ya ha sido señalado Conabio maneja su presupuesto mediante un fideicomiso.

A lo ya dicho, se suma el señalamiento del adelgazamiento de la plantilla laboral de la Comisión, en casi una tercera parte y la posibilidad de que se convirtiera en un centro público de investigación del Conacyt, cabe mencionar que dicho proceso se detuvo por el cambio de titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde está incorporada.⁵

En el mes de agosto en su columna ¿Desaparece la Conabio?, Rafael Robles de Benito escribía en la Jornada Maya respecto de la importancia de reconocer la importancia de la Conabio dado que

"reúne y sistematiza los esfuerzos de muchas instituciones, investigadores y estudiantes, organizaciones variopintas, y ofrece ese tesoro de saberes para que contemos con información robusta que nos permita construir formas de apropiación de los paisajes nacionales, que resulten genuinamente sustentables; para que conozcamos cada vez mejor la magnitud de la riqueza viva de México y nos encontremos entonces en condiciones de apreciarla y, por tanto, dispuestos a destinar esfuerzos a protegerla y conservarla".

Y todo lo que implicaría su cierre

"Perder la Conabio es cerrar la puerta a la nuestra mejor capacidad para alimentar procesos de toma de decisiones que afectan o pueden afectar a la permanencia y resiliencia de nuestra riqueza natural; decisiones tales como las que conducen a la construcción del Tren Maya, el aeropuerto de Santa Lucía, la refinería de Dos Bocas o el corredor transístmico, para mencionar solamente las decisiones de proyectos de obra pública más sonados actualmente; o las que llevan a la ejecución de inversiones privadas considerables, como los parques eólicos o de energía solar".6

En días recientes en la plataforma de change.org se registraba una petición del doctor Jorge Soberón, profesor en la Universidad de Kansas y ecólogo de reconocida trayectoria, en la que señalaba

"La Conabio funciona eficiente y transparentemente entre otras razones porque fue creada con una estructura independiente política y administrativa. Pero el día de hoy se hizo saber a la Conabio que esta estructura va a ser transformada en un organismo "desconcentrado" de Semarnat sin personalidad jurídica, ni presupuesto propio.

La Conabio funciona eficiente y transparentemente entre otras razones porque fue creada con una estructura independiente política y administrativa. Pero el día de hoy se hizo saber a la Conabio que esta estructura va a ser transformada en un organismo "desconcentrado" de Semarnat sin personalidad jurídica, ni presupuesto propio." Finalmente, señala que cambiarla la figura es un grave error.

En respuesta a dicha petición, el doctor Víctor Manuel Toledo Manzur emitió un comunicado en el que subrayaba que:

"con el propósito de normalizar su situación, las autoridades actuales de la Semarnat y las de la Conabio realizamos tres reuniones de trabajo (agosto 2 y 19 y septiembre 10 de 2019) en las que ambas partes, en un ambiente de cordialidad y respeto, logramos llegar a los siguientes acuerdos:

La transformación de la Conabio de comisión intersecretarial a organismo público desconcentrado o descentralizado:

La supresión del fideicomiso privado-público que la Conabio utilizó durante 27 años, y que suma 827.2 millones de pesos, dado que hoy es un instrumento improcedente para la nueva política de austeridad promovida por el presidente de México; y

La convocatoria a una asamblea de las diez secretarías que integran la comisión intersecretarial con la finalidad de informarles sobre la situación de la Conabio".

Además, agregó que como un acto de buena fe, la Semarnat se comprometió a transferir 35 millones de pesos a la Conabio "con el objeto de coadyuvar a paliar su precaria situación" y reiteró que la Semarnat no tenía alguna obligación para ello.⁷

Por lo anteriormente expuesto, es urgente que desde este Congreso federal se haga un llamado al titular del Ejecutivo federal, licenciado Andrés Manuel López Obrador en su calidad de presidente de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y al doctor Víctor Manuel Toledo Manzur como secretariado técnico para que en el marco de sus atribuciones y facultades privilegien la autonomía técnica y presupuestal de la Conabio en aras de fortalecer el cumplimiento de su misión y objetivo como organismo encargado de promover la adquisición de nuevo conocimiento para generar ciencia de mayor calidad y pertinencia para conocer y entender cómo conservar y manejar sustentablemente el capital natural del país para beneficio de toda su sociedad, presente y futura.

En razón de lo anterior se somete a esta soberanía, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único: La honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo federal, Andrés Manuel López Obrador, y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de presidencia y secretariado técnico de la Comisión Intersecretarial el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, respectivamente, a que las decisiones en torno al transformación de dicha comisión, se tomen de manera colegiada, con los más altos estándares de transparencia y respetando la autonomía técnica y presupuestal que le han permitido alcanzar los resultados hasta ahora obtenidos.

Notas

1 Conabio, 2017. Conabio, 25 años de evolución. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México. Página 7. Página consultada: 5 de noviembre de 2019. En URL:

https://www.gob.mx/cms/uploadslattachmentlfile/262393/25anos-Conabioweb.pdf

- 2 Artículo 6 del acuerdo por el que se crea la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.
- 3 ¿Qué hacemos? Fecha de consulta: de noviembre de 2019. En url:

https://www.gob.mx/conabio/que-hacemos.

4 Desigualdades en México, 2018, Colmex, Página 89, documento electrónico.

5 Frente a la austeridad, la Conabio vive futuro incierto. Angélica Enciso L., lunes 8 de julio de 2019, en La Jornada digital, URL:

https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2019/07/08/frente-a-la-austeridad-la-conabio-vive-futuro-incierto-6061.html

6 ¿Desaparece la Conabio? Rafael Robles de Benito, La Jornada Maya, viernes 9 de agosto, 2019, fecha de consulta 5 de noviembre de 2019, en URL:

https://www.lajornadamaya.mx/2019-08-09/—Desaparece-la-Conabio-

7 Falso que Conabio desaparece: Toledo, Página consultada 5 de noviembre 2019, en URL:

https://www.teorema.com.mx/legislacionambiental/falso-que-co-nabio-desaparece-toledo/

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.— Diputada **Martha Angélica Tagle Martínez** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

EXHORTO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A ATENDER Y DISMINUIR LA OLA DE FEMINICIDIOS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla a atender y disminuir la ola de feminicidios desatada en la entidad, a cargo del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado David Bautista Rivera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I; artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes

Considerandos

La violencia contra las mujeres ha estado presente en todas las etapas de la historia de la humanidad. El reconocimiento de esta violencia como la expresión más cruda de la discriminación es reciente, tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres. Como resultado de la violencia en torno a las mujeres, se encuentra el feminicidio, considerado como la manifestación más extrema de violencia contra las mujeres, consiste en privarlas de la vida por razones de género y tiene un componente de odio hacia las mujeres. La presencia de violencia sexual, saña y tortura en el cuerpo de una mujer víctima de feminicidio, expresa odio extremo contra ellas.

De acuerdo al artículo 338 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, el delito de feminicidio es aquel en el que, por razones de género, se priva de la vida a una mujer. Esto ocurre entre otras cosas, si:¹

- El sujeto activo lo comete por odio a las mujeres y celos extremos.
- Si existen lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, violencia sexual, actos de necrofilia, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Si existen antecedentes o datos de violencia familiar, laboral, escolar o cualquier otro.
- Si existió una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco, así como amenazas relacionadas con el hecho, acoso o lesiones.
- El cuerpo de la víctima se expuso o exhibió en un lugar público.

En el "Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)", realizado por las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en colaboración con ONU Mujeres, indica que existen dos clases de feminicidios:

1. Los femicidios activos o directos incluyen:

• Las muertes de mujeres y niñas como resultado de violencia doméstica, ejercida por la pareja en el marco de una relación de intimidad o de convivencia.

- El asesinato misógino de las mujeres.
- Las muertes de mujeres y niñas cometidas en nombre del "honor".
- Las muertes de mujeres y niñas relacionadas con situaciones de conflicto armado (como estrategia de guerra, opresión o conflicto étnico).
- Las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el pago de una dote.
- Las muertes de mujeres relacionadas con la identidad de género y con la orientación sexual (femicidios lesbofóbicos).
- El infanticidio femenino y la selección de sexo basada en el género (feticidio).
- Las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el origen étnico y la identidad indígena.

2. Los femicidios pasivos o indirectos incluyen:

- Las muertes debidas a abortos inseguros y clandestinos.
- La mortalidad materna.
- Las muertes por prácticas dañinas (por ejemplo, las ocasionadas por la mutilación genital femenina).
- Las muertes vinculadas al tráfico de seres humanos, al tráfico de drogas, a la proliferación de armas pequeñas, al crimen organizado y a las actividades de las pandillas y bandas criminales.
- La muerte de las niñas o de las mujeres por negligencia, por privación de alimento o maltrato.
- Los actos u omisiones deliberadas por parte de funcionarios públicos o agentes del Estado. Esta lista no es exhaustiva. Otras formas de muertes violentas de mujeres también pueden tener motivaciones de género.

Según la investigación, "Feminicidio en México" realizada por Patricia Olamendi, en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, existen diferentes tipos de feminicidio:

a) Íntimo: Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la victima tenía o había tenido una re-

lación o vinculo intimo: marido, exmarido, compañero, novio, exnovio o amante, persona con quien se procreó un niño o una niña. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer, amiga o conocida, que rechazo? entablar una relación íntima (sentimental o sexual) con esta.

- b) No íntimo: Es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina en el asesinato de una mujer a manos de un extraño. También se considera el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera entre ambos algún tipo de relación o vinculo.
- c) Infantil: Es la muerte de una niña menor de 14 años de edad cometida por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.
- **d)** Familiar: Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.
- e) Por conexión: Hace referencia al caso de la muerte de una mujer "en la línea de fuego" por parte de un hombre en el mismo lugar en el que mata o intenta matar a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija, o de una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario ataco? a la víctima.
- f) Sexual sistémico desorganizado: La muerte de las mujeres esta? acompañada por el secuestro, la tortura y/o la violación. Se presume que los sujetos activos matan a la víctima en un periodo determinado.
- g) Sexual sistémico organizado: Se presume que en estos casos los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de feminicidios sexuales, con un método consciente y planificado en un largo e indeterminado periodo.
- h) Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas: Es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución y/u otra ocupación (como strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos) cometida por uno o varios hombres. Incluye los casos en los que el

victimario (o los victimarios) asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en este la condición de prostituta de la víctima. Esta modalidad evidencia la carga de estigmatización social y justificación del accionar delictivo por parte de los sujetos: "se lo merecía"; "ella se lo busco? por lo que hacía"; "era una mala mujer"; "su vida no valía nada".

- i) Por trata: Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas. Por "trata" se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, ya sean rapto, fraude, engaño, abuso de poder o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la o las personas con fines de explotación. Esta explotación incluye, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
- j) Por tráfico: Es la muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes. Por tráfico se entiende la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado de la cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.
- **k) Transfóbico:** Es la muerte de una mujer transgénero o transexual y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo de la misma.

Comúnmente los homicidios que se cometen contra las mujeres no son investigados tomando en consideración que podrían tratarse de feminicidios. Por esta razón, el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género recomienda que todas las muertes violentas de mujeres que en principio parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y accidentes, deben analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de ésta.²

La situación de violencia feminicida en Puebla, es alarmante debido a que va en aumento, como si fuera poco, la forma de administrar la justicia no ha frenado de ma-

nera eficaz a los crímenes ocasionados por dicha violencia, lo que ha propiciado impunidad a quienes realizan estos crímenes, esto vulnera todos los derechos de las mujeres, poniendo en peligro su integridad y aumentando su inseguridad.

Alarmante es también que el número de feminicidios haya aumentado en el estado desde la administración del gobernador panista, pues según datos del Observatorio de Violencia Social y de Género del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, de la Universidad Iberoamericana Puebla; En los últimos años han acontecido más de 350 asesinatos dolosos en contra de mujeres.

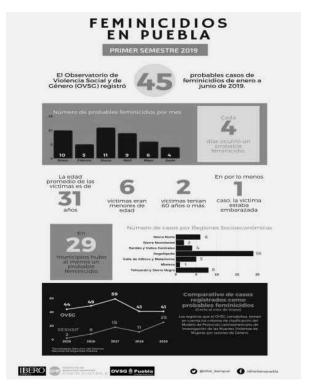
La Secretaría de Gobernación declaró alerta de género en 50 municipios de Puebla, incluida la capital y la zona metropolitana, por la persistente violencia feminicida que se registra en el estado.³

En el primer semestre del año, el Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ (IDHIE) de la Universidad Iberoamericana Puebla ha documentado 45 asesinatos de mujeres violentas que podrían considerarse feminicidio, lo que representa 1 caso cada 4 días.⁴

A través de sus redes sociales, la institución compartió información estadística de los casos, destacando como focos rojos donde posiblemente ocurrieron 42 por ciento de los posibles casos de feminicidios, en la región de Angelópolis.

También, el reporte a cargo de los miembros del Observatorio de Violencia Social y de Género de la Ciudad de Puebla (OVSG-Puebla) del IDHIE reportan que 6 casos se dieron en la zona de la Sierra Norte, 5 en el Valle de Atlixco y Matamoros, 4 en Serdán-Valles Centrales, otros 2 de la Sierra Nororiental y 1 en la Mixteca.⁵

Los casos más representativos se dieron en los meses de marzo con 11 casos y enero con 10. Mientras que 9 fueron localizados en abril, 6 en mayo, 5 en febrero y 4 en junio. De acuerdo al análisis de este departamento universitario, la mayoría de las victimas tenía 31 años y de manera alarmante, revela que 6 homicidios correspondieron a víctimas menores de edad. Una de las mujeres asesinadas estaba embarazada y 2 eran personas de la tercera edad.



Fuente: Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ (IDHIE) de la Universidad Iberoamericana Puebla.



Fuente: Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ (IDHIE) de la Universidad Iberoamericana Puebla.

Las agresiones en contra de las mujeres tienen un severo aumento en Puebla durante el periodo de enero a julio de 2019 en comparación con el año anterior, tan solo en feminicidios, el delito creció en 176 por ciento. 6

A nivel nacional, Puebla se encuentra en cuarto lugar con 36 feminicidios; el primer lugar lo ocupa Veracruz con 114 y segundo México con 53 denuncias.⁷

Delito	2018	2019	Aumento en porcentaje
Feminicidio	13	36	176%
Violación	310	374	11%
Abuso sexual	310	398	28.3%
Acoso sexual	80	188	135%
Hostigamiento sexual	18	33	83.3%
Trata de personas	8	12	50%
Violencia familiar	4 mil 305	5 mil 348	24.2%

El asesinato de mujeres es uno de los delitos con mayor aumento con 36 casos, de los cuales seis fueron contra jóvenes y niñas, se encuentra en tercer lugar nacional con más feminicidios a mujeres menores de edad con un total de 6 casos de enero a julio de este año, y han aumentado 500 por ciento con relación con 2018, que registró un caso en el mismo periodo.8

De acuerdo cifras del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), también se reportaron 3 homicidios dolosos a menores de 18 años, lo que representa un total de 9 mujeres que fueron asesinadas con violencia.

No sólo se trata de que en México vivimos una ausencia de estado de derecho, sino en un sistema patriarcal que hace permisible, invisible y normaliza la violencia contra las mujeres. En este sentido, los feminicidios no sólo afectan a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de tales crímenes, a sus familias y redes sociales de apoyo, también afectan a todas las mujeres porque normalizan la violencia en su contra, tanto en el espacio público como en el privado. En este contexto, la impunidad, la falta de investigación y sanción a los perpetradores de la violencia y la violencia Institucional, favorecen la reproducción de la violencia contra las mujeres y la normalización de la violencia extrema en su contra.

La violencia que sufren las mujeres en varias ocasiones se culminan como feminicidios y en los últimos años han tomado proporciones alarmantes.

Los feminicidios son el reflejo de una cultura de odio y discriminación hacía las mujeres y un índice del fracaso del sistema de justicia penal para sancionar a los perpetradores de estos crímenes, dejando en indefensión a las mujeres, niñas y adolescentes en Puebla. Por lo que someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, a ejecutar las acciones necesarias, para atender y disminuir la ola de feminicidios desatados en el estado de Puebla.

Notas

1 Feminicidio y acceso a la justicia, en línea, fecha de consulta 20 de octubre 2019. Disponible en:

https://www.iberopuebla.mx/sites/default/files/bp/documents/folleto feminicidio 1.pdf

2 Gobierno federal, "¿Que es el feminicidio y cómo identificarlo?, en Línea, fecha de consulta 15 de octubre 2019] Disponible en:

https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es

3 Periódico El Sol de Puebla, "Declaran alerta de género en 50 municipio de Puebla", en línea, fecha de consulta 26 de octubre 2019. Disponible en:

https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/declaran-alerta-de-gene-ro-en-50-municipios-de-puebla-feminicidio-violencia-contra-lasa-mujeres-3302935.html

4 MVS Noticias "En Puebla ocurre un feminicidio cada cuatro días: Ibero", [En Línea] [Fecha de consulta 28 de octubre 2019] Disponible en:

https://mvsnoticias.com/noticias/puebla/feminicidio-puebla-ibero/

5 Ibídem

6 Periódico El Sol de Puebla, "Aumentan 176 por ciento los feminicidios en Puebla pese alerta de género", en línea, fecha de consulta 20 de octubre 2019] Disponible en:

https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/aumentan-176-los-feminicidios-en-puebla-pese-a-alerta-de-genero-mujeres-muertas-homicidio-asesinato-4073804.html

7 Ibídem

8 Periódico El Sol de Puebla, "Feminicidios de niñas y adolescentes ubican a puebla en el tercer sitio nacional", en línea, fecha de consulta 18 de octubre 2019. Disponible en:

https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/feminicidios-de-ninas-y-adolescentes-ubican-a-puebla-en-tercer-sitio-a-nivel-nacional-feminicidios-violencia-contra-las-mujeres-snsp-4084080.html

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.— Diputado **David Bautista Rivera** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

ABSTENERSE DE ALTERAR EL ESTATUS DE LA RESERVA DE LA BIÓSFERA MONTES AZULES, EN CHIAPAS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a abstenerse de modificar el estatus de la reserva de la biosfera Montes Azules, Chiapas, a cargo de la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, Julieta Macías Rábago, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Ejecutivo federal a abstenerse de alterar el estatus de reserva de la biosfera de Montes Azules, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Dispone la fracción I del artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

Artículo 46. Se consideran áreas naturales protegidas

I. Reservas de la biosfera;

 (\ldots)

Posteriormente, el artículo 48 dispone (el subrayado es nuestro):

Artículo 48. Las reservas de la biosfera se constituirán en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

En las zonas núcleo de las reservas de la biosfera sólo podrá autorizarse la ejecución de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, y educación ambiental, mientras que se prohibirá la realización de aprovechamientos que alteren los ecosistemas.

Para el caso de zonas núcleo que se ubiquen en zonas marinas deberá limitarse el tráfico de embarcaciones de conformidad con el programa de manejo respectivo.

Asimismo, se deberán regular los aprovechamientos no extractivos de vida silvestre que deberán de ser de bajo impacto, y de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que para tal efecto emita la secretaría.

Por su parte, en las zonas de amortiguamiento de las reservas de la biosfera sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del decreto respectivo y del programa de manejo que se formule y expida, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.

El primer párrafo fue reformado por última vez en 1996, el segundo en 2005 y 2013, el tercero y el cuarto fueron adicionados en 2013 y el quinto fue reformado en 2003. Lo anterior da cuenta del interés de diversas administraciones en reforzar el espíritu y letra proteccionistas de las reservas de la biosfera.

La zona de protección forestal y reserva integral de la biosfera Montes Azules fue establecida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de enero de 1978, ¹ por el que se declaraba "de interés público el establecimiento de la zona de protección forestal en la cuenca del río Tulijah, y la reserva integral de la biosfera Montes Azules, en el área comprendida dentro de los límites que se indican", en Chiapas.

Posteriormente, mediante el acuerdo "que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo federal", publicado por decreto en el Diario Oficial de la Federación de 7 de junio de 2000² y, en la inteligencia de que "el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitió una opinión que indica que un grupo de áreas naturales protegidas presentan condiciones adecuadas de biodiversidad, endemicidad, singularidad, extensión y grado de conservación, y que deben ser recategorizadas con el tipo apropiado de acuerdo a su vocación natural e importancia ecológica, con la finalidad de mantener y desarrollar capacidades de infraestructura institucional, humana y física para su manejo y operación, de tal manera que se constituyan en áreas con una referencia legal acorde con la actual legislación en esta materia", se reconoce tal categoría, en su numeral 19, a

La zona de protección forestal y reserva integral de la biosfera Montes Azules , establecida mediante decreto la zona de protección forestal en la cuenca del río Tulijah, y la reserva integral de la biosfera Montes Azules, en el área comprendida dentro de los límites que se indican, en Chiapas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1978, tendrá el carácter de reserva de la biosfera Montes Azules, Chiapas, únicamente por lo que corresponde a la reserva integral de la biosfera Montes Azules.

Dicha reserva de la biosfera (que abarca Las Margaritas, Maravilla Tenejapa y Ocosingo) expresa en la regla administrativa 79 de su programa de manejo³ que en "la reserva queda estrictamente prohibido" (la selección y el subrayado son nuestros)

I. El cambio del uso del suelo, con excepción de las áreas desmontadas en las zonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

(...)

V. Alterar o destruir los sitios de anidación, alimentación y reproducción de especies silvestres.

VI. Alimentar o acosar a las especies de fauna silvestre

VII. Las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, la generación de contaminación visual, que puedan causar alteraciones a las especies de fauna silvestre, así como modificar o alterar formaciones naturales y estructuras rocosas.

 (\ldots)

X. **El uso de fuego** para desmontar, clarear y controlar la vegetación **con fines agropecuarios**, en las zonas de protección y de uso restringido.

XI. **Dañar, alterar o cortar árboles o vegetación** sin el permiso de la Semarnap.

XII. **El aprovechamiento forestal** dentro de las zonas de protección y uso restringido.

XIII. **El pastoreo** en las zonas de protección, de uso restringido y de uso tradicional.

XIV. El uso de agroquímicos en las zonas de protección, uso restringido y uso tradicional.

XV. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro de la reserva.

XVI. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos y vasos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, permanentes o intermitentes, salvo que sea necesario para el adecuado manejo de los recursos naturales.

XVII. Verter o descargar aguas residuales, plaguicidas agrícolas, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminantes líquidos, así como desechos sólidos, que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas.

XVIII. La construcción de cualquier obra pública o privada fuera de las zonas permitidas.

XIX. La apertura de caminos, veredas, brechas, senderos y otras vías de acceso en las zonas de protección, uso restringido y uso tradicional, a excepción de las necesarias para la vigilancia, contingencia o saneamiento de la reserva.

XX. Tirar o abandonar desperdicios dentro de la reserva.

XXI. Colectar y remover o extraer materiales y restos arqueológicos e históricos, sin la autorización emitida por la autoridad competente.

XXII. Establecimiento de nuevos asentamientos humanos o centros de población.

En un espléndido texto de la Conabio de 2010,⁴ Javier de la Maza recuerda la historia de los afanes conservacionistas de la selva Lacandona, que enmarca la reserva de la biosfera Montes Azules:

Durante los años sesenta y setenta del siglo pasado, las selvas tropicales húmedas de México fueron prácticamente transformadas en terrenos agropecuarios, quedando sumamente fragmentadas y reducidas a sólo dos macizos importantes, el de los Chimalapas en Oaxaca y el de la selva Lacandona en Chiapas.

Desde las instituciones académicas se levantaron voces de alerta ante la destrucción de este ecosistema, entre ellas las de Gonzalo Halffter y Pedro Reyes quienes, desde el Instituto de Ecología, AC (IE), estaban desarrollando varios estudios en la Selva Lacandona.

En 1976, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología constituyó el Fideicomiso para el Estudio Integral de la Selva Lacandona, en el cual se conjuntaron los esfuerzos del gobierno de Chiapas y de un pequeño grupo de centros de investigación ecológica que estudiaban la problemática de las selvas chiapanecas.

Dentro del fideicomiso correspondió al IE desarrollar el proyecto para la creación de un área natural protegida en la Selva Lacandona, a partir del cual resultó el decreto presidencial que estableció la reserva de la biosfera Montes Azules, publicado en el Diario Oficial el 12 de enero de 1978. Pocos años después, la UNESCO otorgó el reconocimiento a esta área, incluyéndola en la Red Mundial de Reservas de la Biosfera del Programa El Hombre y la Biosfera, en 1979 (...).

Desestimando lo anterior, el 1 de noviembre de 2019 miembros de la comunidad ambientalista y conservacio-

nista alertaron sobre el boletín de prensa desde el sitio oficial de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Proyectan reserva biocultural en Montes Azules: "Este jueves, las principales autoridades de la Comunidad Lacandona realizaron un fructífero encuentro con el titular de la Semarnat, Víctor M. Toledo, el comisionado nacional de Áreas Naturales Protegidas y otros funcionarios en torno al futuro de la reserva de la biosfera Montes Azules, en Chiapas.

A continuación se reproduce el texto completo:

Por las autoridades, elegidas en asamblea legalmente constituida, participaron Pepe Chambor Yuk y Daniel Chambor Chankin, presidentes propietario y suplente del comisariado, así como presidentes y secretarios de las regiones Lacandona, Nueva Palestina y Corozal, y un grupo de asesores.

Actualmente, la llamada *Comunidad Lacandona* (formada por mil 600 familias de tres culturas: lacandones, tzeltales y choles) es legítima poseedora de la extensa masa selvática tropical de la región lacandona (unas 600 mil hectáreas).

Durante sus intervenciones, las autoridades federales presentaron los resultados de los acuerdos logrados con 34 asentamientos y ejidos irregulares ubicados en diversos puntos. Afirmaron que se han hecho acuerdos en casi la totalidad del polígono original, y propusieron concluir ese proceso agrario de regularización que tras casi cinco décadas ha sido motivo de innumerables conflictos, para pasar después a implantar acciones de conservación ambiental y de rescate social.

La Semarnat encomió tan importantes logros y propuso encabezar acciones diversas junto con otras dependencias del gobierno de México, como las Secretarías de Bienestar y de Salud, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, el Registro Agrario Nacional, la Procuraduría Agraria y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en la perspectiva de promover la conservación biológica y cultural en esa importante zona tropical del país.

Lo anterior contrasta con lo publicado en el blog de la Semarnat el 12 de enero de 2019,⁶ en que celebraba un aniversario de la declaración como área nacional protegida:

Gracias a los esfuerzos para recuperar su biodiversidad, hoy la reserva de la biosfera Montes Azules brinda al viajero la oportunidad de recorrer sus senderos o navegar a lo largo de las aguas del río Lacantún y Usumacinta, donde se disfruta de la impresionante belleza escénica de una selva que se mantiene siempre verde.

Enclavada en la selva Lacandona, Montes Azules es una de las zonas con mayor diversidad genética tanto en México como en el continente americano, y cumple 41 años como área natural protegida.

La reserva, en plena selva Lacandona, colinda con Guatemala en el extremo este de Chiapas. Aunque ocupa solamente 0.16 por ciento de la superficie de México, su biodiversidad incluye 20 por ciento de las especies nacionales de plantas, 30 de las aves, 27 de los mamíferos y 17 por ciento de los peces dulceacuícolas.

Una hectárea de selva chiapaneca puede albergar 160 especies de plantas vasculares y hasta 7,000 árboles. En un solo árbol pueden existir 70 especies de orquídeas, cientos de especies de escarabajos, hormigas y otros insectos. Solamente para el caso de las mariposas diurnas, la reserva contiene 44 por ciento del total nacional.

Montes Azules abarca 331 mil hectáreas cubiertas por selvas perennifolias e importantes ecosistemas dulceacuícolas, como las lagunas Miramar y Lacanjá, así como los ríos Negro, Tzendales y San Pedro.

En 2002 fue publicado el programa de manejo respectivo, instrumento con el que se regula su operación a fin de conservar los recursos biológicos y culturales de la reserva. Como resultado de los esfuerzos de conservación, se ha logrado recuperar poblaciones de fauna en peligro de extinción, como el jaguar, el tapir, el jabalí de labios blancos, el mono saraguato, el mono araña y la guacamaya roja, entre otros.

A las amenazas razonables a la estabilidad de Montes Azules se han sumado algunas otras, como lo ocurrido con los incendios forestales de recientes fechas.

En mayo del presente año se publicó en *El Heraldo de Chiapas*⁷ la nota "Se quemaron 120 hectáreas en Montes Azules. En ella viven una de cada cinco especies de plantas que existen en México y en que se consigna que la reserva de la Biosfera Montes Azules es la más importante biodiversidad en América Latina, es decir donde viven más plantas y animales, ahí viven una de cada cinco especies de plantas que existen en México, el 30 % de las aves y una de cada cuatro especies de mamíferos".

Pese a ello, el 26 de junio de 2019, el sitio web de *Expansión Política*⁸ dio cuenta de que, "por primera vez, un águila crestada (*Morphnus guianensis*) fue captada por cámaras en el interior de la reserva de biosfera Montes Azules, Chiapas. (...) La Conanp afirmó en un comunicado que la presencia del águila crestada en México había sido anecdótica hasta 2004, cuando se registró fotográficamente en la ribera del río Lacantún, en la reserva de la biosfera Montes Azules".

Súbitamente, en nota de 8 de octubre de 2019 de la edición electrónica de *Proceso*⁹ se informó: "Indígenas lacandones de la Comunidad de Bienes Comunales de la Selva Lacandona pidieron al presidente Andrés Manuel López Obrador su intervención urgente para rescatar y conservar lo que queda de la reserva de la biosfera Montes Azules, pues está en riesgo y amenazado por otros grupos choles y tzeltales que habitan en ella".

Prosigue el semanario:

Dijeron que las nuevas autoridades comunales pretenden ahora trazar una nueva poligonal diferente a la reconocida por la comunidad, afectando así los derechos territoriales de los lacandones, sin ser consultados para tales efectos y poniendo en riesgo, por deforestación, la integridad de la reserva de la biosfera Montes Azules.

Chankin Chambor Kin y Alfredo Chancayun Kin, en representación de mil 500 habitantes de las siete comunidades lacandonas, el sub comisariado de Lacanjá Chansayab y el integrante del Consejo de Vigilancia Lacanjá Chansayab, respectivamente, explicaron que el estatuto que define su forma de gobierno y delimita los territorios que corresponde administrar a cada etnia ha sido violentado.

Denunciaron que el conflicto en la Comunidad Zona Lacandona se está agudizando debido a que los comuneros de la etnia tzeltal y chol rompieron el pacto histórico. En el último proceso de elección del mes de agosto pasado, la decisión de la etnia lacandona de proponer a sus representantes nuevamente no fue respetada.

Así, los representantes lacandones desconocieron a las actuales autoridades de bienes comunales, porque –dijeron– fueron "promovidas e impuestas con la asesoría de viejos líderes corruptos y votados sólo por los comuneros de la etnia chol y tzeltal, sin la participación de la etnia lacandona".

Señalaron que hay serias tensiones en la selva Lacandona, por lo que se requiere urgentemente la intervención del gobierno para evitar una confrontación.

"Informamos al pueblo mexicano que solicitamos lo siguiente: Respeto a los territorios que corresponden a la etnia lacandona y respeto a sus formas de gobierno sustentados en usos y costumbres y en el Estatuto Comunal", dijeron los líderes lacandones.

La petición de intervención al titular del Ejecutivo resulta un antecedente importante para contextualizar la magnitud del contenido del boletín del primero de noviembre.

Reseña *La Crónica de Hoy* del 4 de noviembre de 2019:¹⁰ "[El] pasado sábado, con un eufemismo, la dependencia a cargo de Víctor Toledo anunció que sostuvo un 'fructífero encuentro' con diferentes actores (agricultores y representantes indígenas, incluidos) en torno al futuro de la reserva de la biosfera Montes Azules, en Chiapas".

Abunda *La Crónica* (el subrayado es nuestro):

La propuesta mostrada por Toledo fue terminar con el concepto de Reserva Integral de la Biosfera y pasar a una biocultural, es decir, un espacio que combina la presencia del ecosistema, actividades educativas y de investigación, pero también turísticas y recreativas. Los corredores bioculturales son una alternativa para recuperar ecosistemas en contacto con los seres humanos. Pero en el caso de Montes Azules ese componente humano no existe, al menos aún.

Cerrando la pinza en este proceso, está el procurador agrario Hernández Mirón, quien se reunió igualmente con representantes de las comunidades agrarias que rodean a la reserva Montes Azules. En dichas reuniones, tuvo un lugar José Jacobo Femat, líder de una organización agrarista que pugna por dotar de tierras nuevas a sus agremiados.

Los titulares de la Semarnat y de la Procuraduría Agraria han avanzado en sus planes ignorando a la Secretaría de Gobernación, dependencia que abrió un proceso de diálogo intracomunitario para aquella región debido a que diferentes sectores de las comunidades locales, principalmente indígenas choles, tzeltales y de los propios lacandones, viven una división interna, así como la impugnación o duplicación en la elección de sus autoridades comunales.

La Semarnat y la Procuraduría Agraria negocian con el bando comunitario que se muestra dispuesto a que Montes Azules se abra a la presencia de humanos.

El primer episodio en esta disputa por retirar la protección rigurosa a la selva Lacandona es el intento de desalojar las estaciones de monitoreo a cargo de organizaciones civiles, académicas y científicas (algo de lo que *Crónica* dio cuenta hace dos días).

Esos puestos de monitoreo son los que denuncian, y a lo largo de los años han evitado, invasiones en Montes Azules. Son, en los hechos, los ojos del conservacionismo ecológico en aquella región.

Las estaciones de trabajo, cuya operación se respalda por un convenio con la comunidad de indígenas lacandones, está tratando de ser desalojada desde hace 4 años por poblaciones que abiertamente pugnan por ocupar tierras en la Reserva Integral para iniciar cultivos e introducir ganado.

El viernes pasado, en un entorno de amenaza de desalojo violento a los investigadores de las estaciones, la Procuraduría Agraria envió una comunicación a los lacandones instruyéndoles a que sometan a asamblea el convenio... sólo que la legitimidad de esa asamblea, propensa a aceptar las invasiones, es la que los lacandones han desconocido.

En este panorama, el **proyecto amlista Sembrando Vida, destinado a plantar árboles frutales y maderable, ha llegado a la región.** Las zonas en donde ya opera el programa están junto a la reserva integral, especialmente en la zona sur y hacia el municipio de Marqués de Comillas, fronterizo con Guatemala. La población beneficiaria es también la implicada por decidir el futuro de este ecosistema.

El cerco sobre la magnífica selva mexicana, la última, se está cerrando.

En contraste, la edición en línea de *La Jornada* del mismo 4 de noviembre de 2019¹¹ publica la entrevista con el titular de la Semarnat "Establece la Semarnat la primera reserva biocultural para proteger los ecosistemas. La nueva estrategia apoya a los pobladores para cuidar de forma sustentable las áreas naturales: Víctor Manuel Toledo".

Justificando el dicho mediante el siguiente texto (énfasis añadido):

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) avanza en la protección de la biodiversidad con el establecimiento de reservas bioculturales. Próximamente se establecerá la primera a escala federal en la reserva de la biosfera Montes Azules, en la selva lacandona, con las comunidades tzeltales, choles y lacandones, anunció Víctor Manuel Toledo, titular de la dependencia.

En entrevista con *La Jornada* explicó que alrededor de las áreas naturales protegidas hay 4 mil 200 comunidades, con cerca de 4 millones de habitantes rurales y 80 por ciento presenta elevado índice de marginación social.

(...)

Explicó (sic) que el establecimiento de reserva biocultural de Montes Azules se derivó de una reunión con los pueblos de la lacandona, en particular con las autoridades tradicionales que fueron elegidas recientemente y que representan mil 600 familias de lacandones, tzeltales y choles. Precisó que se trata de las autoridades reconocidas y sancionadas por los métodos de legalidad, poseen 600 mil hectáreas y son los legítimos posesionarios de Montes Azules.

(...)

Esto, con la idea de que todos los pobladores de Montes Azules realicen acciones de conservación". Precisó que quedó pendiente un área pequeña para llegar a acuerdos con asentamientos alrededor de Montes Azules. También hay un conflicto aún con un grupo de familias lacandonas que no están de acuerdo con esto.

Expuso que la Semarnat está dispuesta a que se termine de delimitar el polígono de la reserva, se debe acordar, y una vez que se haga se entrará a apoyar la reserva biocultural de Montes Azules. Participará la Semarnat, el Registro Agrario Nacional, la Procuraduría Agraria, la Secretaría de Bienestar, con Sembrando vida, y el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

Lo anterior es especialmente preocupante si tomamos en cuenta los riesgos ambientales asociados al programa Sembrando Vida, que ha generado incentivos perversos que derivan en deforestación, uno de los peores escenarios a evitar por los tipos y características de las áreas naturales protegidas. 12

Para concluir, es indispensable enfatizar que, entre la clasificación de tipos de áreas naturales protegidas que establece el citado artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no se incluye la figura de "reserva biocultural" que menciona el secretario Toledo y que con su implementación se estaría retirando la protección que Montes Azules tiene, gracias la naturaleza jurídica de reserva de la biosfera que hasta hoy tiene.

Por lo expuesto, en nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano me permito someter a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal a abstenerse de alterar el estatus de reserva de la biosfera de Montes Azules

Notas

- 1 https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4675142 &fecha=12/01/1978&cod_diario=201444 Consultado el 4 de noviembre de 2019.
- 2 https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=2055674 &fecha=07/06/2000&cod_diario=150225 Consultado el 4 de noviembre de 2019.
- 3 https://simec.conanp.gob.mx/pdf_libro_pm/172_libro_pm.pdf Consultado el 4 de noviembre de 2019.
- 4 Carabias, J., J. Sarukhán, J. de la Maza y C. Galindo (coordinadores), 2010. Patrimonio natural de México. Cien casos de éxito. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Ciudad de México, en
 - https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/cien_casos/pdf/Cien%20c asos.pdf Consultado el 4 de noviembre de 2019.
- 5 https://www.gob.mx/conanp/prensa/proyectan-reserva-biocultural-en-montes-azules-226016 Consultado el 3 de noviembre de 2019.

- 6 https://www.gob.mx/semarnat/articulos/reserva-de-la-biosfera-montes-azules-selva-lancandona-chiapas?idiom=es Consultado el 3 de noviembre de 2019.
- 7 https://www.elheraldodechiapas.com.mx/local/se-quemaron-120-hectareas-en-montes-azules-3586418.html Consultado el 4 de noviembre de 2019.
- 8 https://politica.expansion.mx/estados/2019/06/26/aguila-crestada-animales-en-peligro-de-extincion-video Consultado el 3 de noviembre de 2019.
- 9 https://www.proceso.com.mx/602360/lacandones-piden-intervencion-de-amlo-para-rescatar-la-reserva-de-la-biosfera-montes-azules Consultado el 3 de noviembre de 2019.
- 10 https://www.cronica.com.mx/notas-plantean_semarnat_y_procuraduria_agraria_fin_a_proteccion_de_la_ultima_selva_del_pais-1136414-2019#.XcBjH5dyn8o.whatsapp Consultado el 4 de noviembre de 2019.
- 11 https://www.jornada.com.mx/2019/11/04/sociedad/034n1soc Consultado el 4 de noviembre de 2019.
- 12 http://www.laizquierdadiario.mx/Arrasan-con-200-hectareas-de-selva-para-entrar-al-programa-Sembrando-Vida

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre 2019.— Diputada **Julieta Macías Rábago** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

EXHORTO A LA CRE, A VIGILAR QUE LOS PERMISIONARIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CUMPLAN CON LAS CON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE MEDICIÓN

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la CRE a vigilar que los permisionarios públicos y privados cumplan de manera permanente las disposiciones administrativas generales en materia de medición previstas en las leyes y NOM correspondientes, a cargo del diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, así como el artículo 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Reguladora de Energía (CRE), a vigilar de manera permanente el cumplimiento regulatorio a permisionarios públicos y privados, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley de Hidrocarburos, las disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición y lo establecido por las normas oficiales mexicanas de calidad aplicables, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Conforme al artículo 22, fracción II, de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORC-ME), los Órganos Reguladores a través de su Órgano de Gobierno, tienen la atribución de expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno, aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia;

En tal sentido, con la finalidad de promover el desarrollo eficiente del sector energético, la Comisión Reguladora de Energía se encuentra facultada para emitir y supervisar el cumplimiento de la regulación en materia de Medición de Hidrocarburos, tal y como lo establecen los artículos 4, 22, fracción II, 41 fracción I y 42 de la LORCME y los siguientes artículos de la Ley de Hidrocarburos:

Artículo 81. Corresponde a la Comisión Reguladora de Energía:

- I. Regular y supervisar las siguientes actividades, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Agencia:
- a) Transporte y Almacenamiento de Hidrocarburos y Petrolíferos;
- b) El Transporte por ducto y el Almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos;
- c) Distribución de Gas Natural y Petrolíferos;

- d) Regasificación, licuefacción, compresión y descompresión de Gas Natural;
- e) Comercialización y Expendio al Público de Gas Natural y Petrolíferos, y
- f) Gestión de los Sistemas Integrados, incluyendo el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural;
- VI. Supervisar las actividades reguladas, con objeto de evaluar su funcionamiento conforme a los objetivos de la política pública en materia energética y, en su caso, tomar las medidas conducentes, tales como expedir o modificar la regulación, proveer información pública sobre los resultados de sus análisis y el desempeño de los participantes, e informar a la Secretaría de Energía o la Comisión Federal de Competencia Económica, en el ámbito de sus atribuciones;

Artículo 82. La Comisión Reguladora de Energía expedirá disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deberán sujetarse la prestación de los servicios;

Artículo 84. Los Permisionarios de las actividades reguladas por la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, deberán, según corresponda:"

III. Entregar la cantidad y calidad de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, conforme se establezca en las disposiciones aplicables;

IV. Cumplir con la cantidad, medición y calidad conforme se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Realizar sus actividades, con Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos de procedencia lícita;

XV. Cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que emitan las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Reguladora de Energía y la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XVIII. Presentar anualmente, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, el programa de

mantenimiento de sus sistemas e instalaciones y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada:

XXI. Presentar la información en los términos y formatos que les sea requerida por la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus competencias, en relación con las actividades reguladas.

Derivado de lo anterior, el artículo 86 fracción II. incisos a), b), c), h) y j), fracción III. Incisos a), b) y c), y fracción IV. de la Ley de Hidrocarburos contempla sanciones a Permisionarios derivadas de sus obligaciones contractuales previstas en la presente ley.

Con el objeto de brindar certeza jurídica a los sujetos regulados en relación con la entrega de la Cantidad, Medición y Calidad de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, conforme se establezca en las disposiciones y normas oficiales mexicanas aplicables, en términos de lo dispuesto en el marco jurídico que antecede, resulta indispensable establecer los estándares y requerimientos para la Medición de los mismos, así como sus criterios de evaluación.

Ahora bien, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización considera dentro de sus atribuciones:

Artículo 1o. La presente Ley regirá en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación y vigilancia corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias de la administración pública federal que tengan competencia en las materias reguladas en este ordenamiento.

Haciendo énfasis que el orden público e interés social cobran gran relevancia en la cadena de valor del sector hidrocarburos y donde la medición juega un papel fundamental.

Artículo 20. Esta Ley tiene por objeto:

- I. En materia de Metrología:
- b) Precisar los conceptos fundamentales sobre metrología;
- c) Establecer los requisitos para la fabricación, importación, reparación, venta, **verificación** y uso de los instrumentos para medir y los patrones de medida;

Donde la medición de hidrocarburos juega un papel fundamental para el Estado Mexicano.

d) Establecer la obligatoriedad de la medición en transacciones comerciales y de indicar el contenido neto en los productos envasados;

Donde los sistemas de medición de los permisionarios son la caja registradora de las transacciones dentro de la cadena de valor.

- g) Regular, en lo general, las demás materias relativas a la metrología.
- II. En materia de normalización, certificación, acreditación y verificación:
- a) Fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas;

Donde se pretende que el alcance de las NOM sea diseñado conforme a las necesidades del Estado mexicano.

e) Coordinar las actividades de normalización, certificación, **verificación** y laboratorios de prueba de las dependencias de administración pública federal;

Donde se pretende que dichos órganos sean regulados de la misma manera para proteger el desarrollo eficiente del sector.

f) Establecer el sistema nacional de acreditación de organismos de normalización y de certificación, **unidades de verificación** y de laboratorios de prueba y de calibración; y

Donde se busca que los organismos acreditados cuenten con las competencias adecuadas para su operación.

g) En general, divulgar las acciones de normalización y demás actividades relacionadas con la materia.

Artículo 30. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Acreditación: el acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las **unidades de verificación** para la evaluación de la conformidad:

Para efectos de este exhorto las unidades de verificación (y únicamente éstas) cuentan con las competencias para llevar a cabo las actividades que se pretenden regular en materia de evaluación, verificación y/o auditoría a sistemas de medición en cantidad y calidad.

IV-A. Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y **verificación**;

XI. Norma oficial mexicana: la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;

XV-A. Personas acreditadas: los organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y **unidades de verificación** reconocidos por una entidad de acreditación para la evaluación de la conformidad;

Donde cualquier otra figura que no se encuentre acreditada en el ámbito de su competencia técnica carece de las cualidades necesarias para llevar a cabo estas actividades, por lo que sin competencia técnica y acreditación los resultados no podrían aceptarse como válidos, generando con esto una gran distorsión en los mercados regulados. Por ejemplo, los terceros especialistas, que, para efectos del orden público, interés social y sumando seguridad nacional no debería utilizarse como figura de evaluación de la conformidad para efectos de las actividades reguladas relativas a la medición de hidrocarburos para cantidad y calidad. La figura de tercero especialista podría ser usada para otros fines de forma temporal, como auxilio o apoyo a la dependencia, mas no podría ser comparada con una figura acreditada por una entidad acreditada prevista en esta Ley, donde para esta última se evalúan procedimientos, métodos, sistemas de gestión de la calidad, evaluación de riesgos, imparcialidad, capacidad, instalaciones, competencia técnica, administrativa y económica.

XVII. Unidad de verificación: la persona física o moral que realiza actos de verificación;

Artículo 18. La Secretaría exigirá que los instrumentos para medir que sirvan de base para transacciones, reúnan los requisitos señalados por esta Ley, su reglamento o las normas oficiales mexicanas a fin de que el público pueda apreciar la operación de medición.

Artículo 20. Queda prohibido utilizar instrumentos para medir que no cumplan con las especificaciones fijadas en las normas oficiales mexicanas.

El uso inadecuado de instrumentos para medir en perjuicio de persona alguna será sancionado conforme a la legislación respectiva.

De los artículos 18 y 20 mencionados se desprende que es de gran importancia un buen diseño y contenido de las NOM o DACG aplicables en materia de medición para transacciones comerciales a fin de que puedan ser evaluadas por unidades de verificación acreditadas cuya competencia técnica asegure el real cumplimiento con las NOM y en su caso las DACG. De lo contrario, otra figura de evaluación de la conformidad respecto a las NOM y DACG carecerían de las características mencionadas con anterioridad y por lo tanto los resultados generarían duda.

Artículo 38. Corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia:

II. Expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor;

V. Certificar, verificar e inspeccionar que los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades cumplan con las normas oficiales mexicanas;

VI. Participar en los comités de evaluación para la acreditación y aprobar a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba y las unidades de verificación con base en los resultados de dichos comités, cuando se requiera para efectos de la evaluación de la conformidad, respecto de las normas oficiales mexicanas;

Las unidades de verificación son sometidas ante comités de expertos en la materia y son aprobados tras una auditoría de tercera parte (independiente), además en es-

tos comités participan diversos sectores públicos y privados para darle equilibrio en las decisiones colegiadas que se toman y que todas las decisiones se tomen bajo criterios homogéneos. Una figura diferente a esta, no podría contener el mismo piso parejo respecto a una unidad de verificación.

Artículo 40. Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

IV. Las características y/o especificaciones relacionadas con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición, **verificación**, calibración y trazabilidad;

XVIII. Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras **disposiciones** legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47.

Los criterios, reglas, instructivos, manuales, circulares, lineamientos, procedimientos u otras **disposiciones** de carácter obligatorio que requieran establecer las dependencias y se refieran a las materias y finalidades que se establecen en este artículo, sólo podrán expedirse como normas oficiales mexicanas conforme al procedimiento establecido en esta Ley.

Artículo 51. Para la modificación de las normas oficiales mexicanas deberá cumplirse con el procedimiento para su elaboración.

"

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la norma, el comité consultivo nacional de normalización o la Secretaría podrán solicitar a las dependencias que se analice su aplicación, efectos y observancia a fin de determinar las acciones que mejoren su aplicación y si procede o no su modificación o cancelación.

Se anexa el presente artículo para efectos de mejora a las DACG y NOM actuales en materia de medición de hidrocarburos en cantidad y calidad.

Artículo 68. La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de

calibración y por las **unidades de verificación acreditados** y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.

Artículo 73. Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40, previa consulta con los sectores interesados, observando esta Ley, su reglamento y los lineamientos internacionales. Respecto de las normas mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características determinadas, establecerán dichos procedimientos cuando así se requiera.

La evaluación de la conformidad podrá realizarse por tipo, línea, lote o partida de productos, o por sistema, ya sea directamente en las instalaciones que correspondan o durante el desarrollo de las actividades, servicios o procesos de que se trate, y auxiliarse de terceros especialistas en la materia que corresponda.

Como se mencionó con anterioridad, se busca que la figura de tercero especialista se elimine para las actividades reguladas en materia de medición de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, esto debido a que no cuentan con las competencias necesarias citadas en párrafos anteriores, a diferencia de una unidad de verificación acreditada.

Artículo 84. Las unidades de verificación podrán, a petición de parte interesada, verificar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, solamente en aquellos campos o actividades para las que hubieren sido aprobadas por las dependencias competentes.

Artículo 85. Los dictámenes de las unidades de verificación serán reconocidos por las dependencias competentes, así como por los organismos de certificación y en base a ellos podrán actuar en los términos de esta Ley y conforme a sus respectivas atribuciones.

Artículo 86. Las dependencias podrán solicitar el auxilio de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad con respecto de normas oficiales mexicanas, en cuyo caso se sujetarán a las formalidades y requisitos establecidos en esta Ley.

Para el caso de los artículos 84, 85 y 86 de esta Ley, es muy importante destacar que la unidad de verificación acreditada se acredita en el ámbito de su competencia técnica, por ejemplo, si la competencia es de flujo de hidrocarburos líquidos o gaseosos o ambos; si la competencia es para verificar la calidad de gas natural o petrolíferos o petroquímicos o dos o tres de éstas. Es decir, una UVA no podría verificar o evaluar la conformidad en calidad si su acreditación es de cantidad; menos podría verificar o evaluar la conformidad de calidad de gas natural si su acreditación es de seguridad, construcción de estaciones de servicio o cualquier otra norma emitida por ASEA, por ejemplo. Esto debido a que cada UVA ha demostrado su competencia únicamente dentro de su alcance acreditado; en caso de que la misma UVA deseé ampliar su alcance acreditado lo podría hacer para evaluar otras normas diferentes a las acreditadas.

Regulaciones en materia de medición de cantidad de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos

Las disposiciones administrativas de carácter general (DACG) en materia de medición aplicables a las actividades transporte por ducto RES/776/2015, indican en su considerando séptimo, que las DACG tratan sobre la configuración de sistemas de medición utilizados para determinar las cantidades, ya sea volumen o masa, de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos que se conducen por los sistemas de transporte por ductos en el país, y que son objeto de la regulación de esta Comisión y con ello promover un desarrollo eficiente de los mercados y de la industria, proteger los intereses de los usuarios y propiciar una adecuada cobertura nacional de tales servicios, de conformidad con el artículo 42 de la LORCME.

Las disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a las actividades de almacenamiento RES/811/2015 indican en su considerando Séptimo. Que las DACG tienen como objeto establecer la configuración de sistemas de medición utilizados para determinar las cantidades, ya sea volumen o masa, de petrolíferos y petroquímicos que se reciban, almacenen y se transfieran en las m (TAR), plantas de distribución, transporte por medio de ductos o estaciones de servicio, según corresponda, y de petróleo en cualquier otro sistema de almacenamiento en el país, que son objeto de regulación de esta Comisión, para promover el desarrollo eficiente de los mercados y de la industria, proteger los intereses de los usuarios y propiciar una adecuada cobertura nacional de tales servicios, de conformidad con el artículo 42 de la LORCME.

Cabe destacar que, en las DACG RES/776/2015 de transporte por ducto se describen los siguientes puntos importantes:

- 1. "Alcance, Objeto y Ámbito de aplicación"
- "1.1. Estas Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Medición (DACG) tratan sobre la configuración de sistemas de medición utilizados para determinar las cantidades, ya sea volumen o masa, de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos que se conducen por los sistemas de transporte por ductos en el país, y que son objeto de la regulación de esta Comisión." ...
- ..." A lo largo de este documento se hace referencia a normas, internacionales ISO y extranjeras (API, AGA, British Stand Ards, entre otras) que reflejan la buena práctica de la industria en el tema".
- "1.2. Estas DACG tienen como objeto establecer criterios generales sobre el diseño, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de medición, y deben interpretarse como condiciones mínimas que deben cumplir dichos sistemas en los rubros citados, por lo tanto, no deben considerarse como prescriptivas."
- "1.3. Estas DACG deberán ser implementadas por los Permisionarios que hayan obtenido o soliciten un permiso de transporte por ductos de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos emitido por la Comisión y que requieran instalar un sistema de medición y de forma subsidiaria por terceras personas que a nombre de un Permisionario operen dichos sistemas para cuyo efecto suscribirán el o los acuerdos de voluntades respectivos que formarán parte de los permisos."
- "3.8. Empresa especializada: Proveedor de servicios de tercera parte e independiente del Permisionario, autorizado por la Comisión, con capacidad técnica para realizar la Evaluación de cumplimiento del Sistema de Gestión de Mediciones y del Sistema de medición con respecto de estas DACG."
- "3.13. Evaluación de cumplimiento: La determinación del grado de cumplimiento del Sistema de Gestión de Mediciones, así como del Sistema de medición aplicables a la actividad de transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con respecto de las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General, que comprende de manera enunciativa y no limitativa, la

evaluación del diseño, construcción, operación y mantenimiento de dicho Sistema de medición."

"4. Obligaciones del Permisionario"

- "El permisionario de un sistema de transporte deberá implementar un Sistema de Gestión de Mediciones (SGM) o su equivalente, que constituye la administración y control de todas las actividades relativas a la medición, con objeto que el proceso correspondiente y los resultados obtenidos sean conformes con las Especificaciones metrológicas."
- "4.7. El incumplimiento a las obligaciones derivadas de las presentes DACG, por parte de los Permisionarios y de los responsables de las actividades reguladas, será sancionado en los términos que establece la Ley de Hidrocarburos en su Título Cuarto, Capítulo I, artículo 86, fracción II, incisos a), c) y j)."
- "6.6. El Permisionario deberá entregar a la Comisión, durante los primeros dos meses de cada año calendario, un Certificado de cumplimiento del estado que guardan el SGM implementado, así como el Sistema de medición, emitido por una Empresa especializada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de estas DACG."
- "7. Evaluación del Sistema de Gestión de Mediciones."
- "7.1. La Comisión evaluará el cumplimiento del SGM y el Sistema de medición con respecto de estas DACG mediante visitas de verificación u otras modalidades que considere apropiadas."

Las DACG RES/811/2015 de almacenamiento se describen los siguientes puntos importantes:

- "1. Alcance, Objeto y Ámbito de aplicación"
- "1.1. Estas Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Medición (DACG) son aplicables y tratan sobre la configuración de sistemas de medición utilizados para determinar las cantidades, ya sea volumen o masa, de petrolíferos y petroquímicos que se reciben, almacenan y se transfieren en las Terminales de Almacenamiento y Reparto (TAR), plantas de distribución, transporte por medio de ductos o estaciones de servicio, según corresponda, y de petróleo en cualquier otro sistema de almacenamiento en el país, objeto de la

regulación de esta Comisión. En estas DACG, debe considerarse lo siguiente:

- I. La recepción de producto en una TAR podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: a) por ducto, ya sea dedicado o poliducto, b) por barco, c) por autotanque o d) por carro-tanque.
- II. El almacenamiento de producto en una TAR podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: a) tanques verticales, b) tanques horizontales, c) tanques esféricos.
- III. La transferencia de productos desde una TAR podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: a) por poliducto, b) por auto-tanque, c) por carro-tanque, d) por barco
- IV. La recepción, almacenamiento y transferencia de petróleo podrá realizarse en cualquier otro sistema de almacenamiento al que haya sido otorgado el permiso correspondiente.
- VI. A lo largo de este documento, se hace referencia a normas internacionales ISO como extranjeras (API, AGA, entre otras) que reflejan la buena práctica de la industria en el tema."
- "1.2. Estas DACG tienen como objeto establecer criterios generales sobre el diseño, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de medición y deben interpretarse como condiciones mínimas que deben cumplir dichos sistemas en los rubros citados, por lo tanto, no deben considerarse como limitativas."
- "1.3. Estas DACG deberán ser implementadas por los Permisionarios que hayan obtenido o soliciten un permiso de almacenamiento, distribución, transporte por medio de ductos o expendio al público de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, según corresponda, emitido por la Comisión y requieran instalar un Sistema de medición, y de forma subsidiaria por terceras personas que a nombre de un Permisionario operen dichos sistemas para cuyo efecto suscribirán el o los acuerdos de voluntades respectivos que formarán parte de los permisos."
- "3.4. Certificado de cumplimiento: El documento emitido por una Empresa especializada en el que certifica el cumplimiento del Sistema de medición en las actividades de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y pe-

- troquímicos en sus aspectos de diseño, construcción, operación y mantenimiento contra las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General."
- "3.8. Empresa especializada: Proveedor de servicios de tercera parte e independiente del Permisionario, autorizado por la Comisión, con capacidad técnica para realizar la Evaluación de cumplimiento del Sistema de Gestión de Mediciones y del Sistema de medición con respecto de estas DACG."
- "4. Obligaciones del Permisionario"
- "4.1. Generalidades"
- III. Con la finalidad de que los resultados de medición sean conformes con dichas especificaciones de manera sistemática, el Permisionario deberá implementar un Sistema de Gestión de Mediciones (SGM) y observar los requisitos generales sobre los sistemas de medición que utilice para los propósitos establecidos en el permiso correspondiente, así como las disposiciones para su implementación, operación y verificación de estas DAGC."
- "4.4. El incumplimiento a las obligaciones derivadas de las presentes DACG por parte de los Permisionarios y de los responsables de las actividades reguladas, serán sancionadas en los términos que establece la Ley de Hidrocarburos en su Título Cuarto, Capítulo I, artículo 86, fracción II, incisos a), c) y j)."
- "6.7. El Permisionario debe entregar a la Comisión, durante los primeros dos meses de cada año calendario, un Certificado de cumplimiento del estado que guarda el SGM implementado por el Permisionario, así como del Sistema de medición, emitido por una Empresa especializada."
- "7. Evaluación del Sistema de Gestión de Mediciones"
- "7.1. La Comisión evaluará el cumplimiento del SGM y el Sistema de medición con respecto de estas DACG mediante visitas de verificación u otras modalidades que la Comisión considere apropiadas."

Debemos destacar que tanto el numeral 7.2 de las DACG RES/776/2015 de transporte por ducto como el 7.2 de las DACG RES/811/2015 de almacenamiento indican que "las actividades para la Evaluación del cumplimiento podrán

ser realizadas por la propia Comisión o por Empresas Especializadas autorizadas", y considerando la definición dentro de las DACG de empresa especializada que indica "Proveedor de servicios de tercera parte e independiente del Permisionario, autorizado por la Comisión, con capacidad técnica para realizar la Evaluación de cumplimiento del Sistema de Gestión de Mediciones y del Sistema de medición con respecto de estas DACG" (Numeral 3.8), por lo que se entiende que la CRE no cuenta con las con las capacidades técnicas necesarias para realizar a cabo estas actividades. Esta actividad de gran especialidad técnica sería recomendada solo para empresas especializadas o mejor aún, para unidades de verificación acreditadas en cumplimiento con la LFMN, donde su competencia técnica sería evaluada por una entidad acreditada y aprobada por el gobierno federal mexicano.

El 05 de abril del 2019, se expido el acuerdo número A/008/2019 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se delimita el alcance y se determina eximir el cumplimiento de diversos preceptos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de medición aplicables a la actividad de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, cuyos puntos importantes se describen a continuación:

Decimotercero. Que la disposición 6.6 de las DACG establece que los permisionarios de transporte por ducto deberán entregar a la Comisión, durante los primeros dos meses de cada año calendario, un Certificado de cumplimiento del estado que guardan el SGM, así como el SM, emitido por una EE.

Decimocuarto. Que, al primer bimestre de 2017, únicamente existía una EE autorizada por la Comisión para certificar el cumplimiento de las DACG, la cual no tenía capacidad para realizar la totalidad de las visitas de verificación a los 213 permisionarios existentes en ese momento. Asimismo, al primer bimestre de 2018, existían ocho EE para evaluar el cumplimiento de dicho instrumento jurídico, las cuales no contaban con la capacidad para realizar la totalidad de los certificados a los 240 permisionarios. Derivado de lo anterior, se advierte la existencia de una imposibilidad material para que las EE pudieran emitir los Certificados de cumplimiento que exigen las DACG para la totalidad de permisionarios de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Decimoquinto. Que en razón de lo anterior, y partiendo del principio general de derecho "Nadie está obligado a realizar lo imposible" (Ad impossibilia nemo tenetur), resulta procedente eximir a los permisionarios de las actividades de transporte por ductos de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos de la obligación de presentar ante la Comisión el Certificado de cumplimiento del estado que guardan el SGM implementado, así como el SM, emitido por una EE, previsto en la disposición 6.6 de las DACG, a ser presentados en los ejercicios 2017 y 2018.

Vigésimo Tercero. Que, con el objeto de proveer mayor certeza jurídica al mercado de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y de proteger los intereses de los permisionarios y usuarios, la Comisión estima necesario que los resultados de la revisión a las DACG a que se refiere el considerando anterior, deriven en la elaboración de una Norma Oficial Mexicana en la materia, para lo cual, el Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética realizó las acciones siguientes:

I. En la segunda sesión ordinaria de 2018 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, celebrada el 21 de noviembre de 2018, se sometió a consideración de dicho cuerpo colegiado el tema nuevo relativo a los Sistemas de medición aplicables a las actividades permisionadas de hidrocarburos. petrolíferos y petroquímicos. Diseño, construcción, operación y mantenimiento, para ser iniciado y desarrollado como norma oficial mexicana, a efecto de que sea incorporado en el Programa Nacional de Normalización para el año 2019, en términos de lo previsto en el artículo 38, fracción I, de la LFMN, mismo que fue aprobado por el citado Comité.

II. Con fecha 30 de noviembre de 2018, mediante oficio E-300/123475/2018, se remitió el tema de referencia al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, para la integración del Programa Nacional de Normalización 2019, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Acuerdo

Segundo. Se determina eximir el cumplimiento de la obligación establecida en la disposición 6.6 de las Disposicio-

nes administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de transporte por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, hasta en tanto se realice una revisión integral a dicho instrumento jurídico y, en su caso, se emita la norma oficial mexicana correspondiente.

El delimitar en este acuerdo de eximir la entrega del certificado de cumplimiento perdería la protección de los intereses del Estado Mexicano. Con este escenario el estímulo debe dirigirse en elaborar una norma oficial mexicana (NOM) a la brevedad que con el objeto de proteger los intereses del Estado Mexicano del sector energético, y por el momento dejar sin efecto el acuerdo de eximición ya que lleva al incumplimiento por parte de los permisionarios.

Cabe destacar que esta propuesta de eximir permisionarios se votó por el Órgano de Gobierno de la CRE un día antes del cambio de administración del actual gobierno.

De acuerdo a los considerando décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto se considera que no había y no hay suficientes empresas especializadas para atender la necesidad de regulación, y si se exime a los permisionarios del cumplimiento del punto 6.6 de las DACG con menor razón habría más empresas especializadas, por lo que se recomienda pensar en un plan de implantación escalonado que incluya áreas estratégicas, regiones, tamaño del permisionario, etc. Con esto las empresas especializadas crecerían y habría más empresas especializadas interesadas en coadyuvar con la CRE en estas regulaciones, recomendando considerar a las empresas especializadas y a las unidades de verificación como brazo regulador de la CRE, que trabajan a favor de los intereses del Estado. Cabe destacar que esta recomendación es hasta que salga la NOM que sustituya a estas DACG, donde el sector estaría mejor regulado por medio de unidades de verificación acreditadas. Las actividades de verificación, evaluación y/o auditoría a sistemas de medición de hidrocarburos son de gran relevancia porque son de orden público, interés social y seguridad nacional, ya que es de destacar el incremento de actividades ilícitas como el robo de hidrocarburos, evasión fiscal entre otras y donde no es recomendable eximir al permisionario de cumplir con la cantidad y calidad de hidrocarburos que las Leyes nos demandan.

Con la misma fecha 5 de abril del 2019, se expide el acuerdo número A/009/2019 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se delimita el alcance y se determina eximir el cumplimiento de diversos preceptos de las dispo-

siciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, cuyos puntos importantes se describen a continuación:

Noveno. Que la disposición 6.7 de las DACG establece que los permisionarios deberán entregar a la Comisión, durante los primeros dos meses de cada año calendario, un Certificado de cumplimiento del estado que guarda el SGM implementado, así como el Sistema de medición, emitido por una EE.

Décimo. Que, al primer bimestre de 2017, únicamente existía una EE autorizada por la Comisión para certificar el cumplimiento de las DACG, la cual no tenía capacidad para realizar la totalidad de las visitas de verificación a los 16,137 permisionarios de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y gas licuado de petróleo (GLP) existentes en ese momento. Asimismo, al primer bimestre de 2018 existían siete EE para evaluar el cumplimiento de dicho instrumento jurídico, las cuales no contaban con la capacidad para realizar la totalidad de las visitas de verificación a los 16,709 permisionarios. Derivado de lo anterior, se advierte la existencia de una imposibilidad material para que las EE pudieran emitir los respectivos Certificados de cumplimiento que exigen las DACG para la totalidad de permisionarios.

Undécimo. Que en razón de lo anterior, y partiendo del Principio General de Derecho "Nadie está obligado a realizar lo imposible" (Ad impossibilia nemo tenetur), resulta procedente eximir a los permisionarios de las actividades de almacenamiento, distribución, transporte por medio de ductos y expendio al público de petróleo, petrolíferos, GLP y petroquímicos, según corresponda, de la obligación de presentar ante la Comisión el Certificado de cumplimiento del estado que guardan el SGM implementado, así como el Sistema de medición, emitido por una EE, previsto en la disposición 6.7 de las DACG, correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018.

Duodécimo. Que, derivado de la problemática expuesta anteriormente, la Comisión estima procedente eximir a los permisionarios destinatarios de las DACG, del cumplimiento de la disposición 6.7, hasta en tanto la Comisión realice la revisión a dicho instrumento regulatorio.

Decimoséptimo. Que, con el objeto de proveer mayor certeza jurídica al mercado de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y de proteger los intereses de los

permisionarios y usuarios, la Comisión estima necesario que los resultados de la revisión a las DACG a que se refieren los Considerandos anteriores, deriven en la elaboración de una norma oficial mexicana en la materia, para lo cual el Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética realizó las acciones siguientes:

- I. En la Segunda Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, celebrada el 21 de noviembre de 2018, se sometió a consideración de dicho cuerpo colegiado el tema nuevo relativo a los Sistemas de medición aplicables a las actividades permisionadas de hidrocarburos. petrolíferos y petroquímicos. Diseño, construcción, operación y mantenimiento, para ser iniciado y desarrollado como norma oficial mexicana, a efecto de que sea incorporado en el Programa Nacional de Normalización para el año 2019, en términos de lo previsto en el artículo 38, fracción I, de la LFMN, mismo que fue aprobado por el citado Comité.
- II. Con fecha 30 de noviembre de 2018, mediante oficio SE-300/123475/2018, se remitió el tema de referencia al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, para la integración del Programa Nacional de Normalización 2019, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Acuerdo

Primero. Se determina eximir el cumplimiento de la obligación establecida en la disposición 6.7 de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, hasta en tanto se realice una revisión integral a dicho instrumento jurídico y, en su caso, se emita la norma oficial mexicana correspondiente.

Respecto a este acuerdo resultan los mismos comentarios expuestos en relación al acuerdo A/008/2019.

Regulaciones en materia de medición de calidad de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos

Respecto a las regulaciones de calidad del gas natural, petroquímicos y petrolíferos se despenden las siguientes NOM:

- 1) Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010 Especificaciones del gas natural.
- 2) Norma Oficial Mexicana NOM-014-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petroquímicos.
- 3) Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.

Cuyo contenido en términos generales cada una de ellas es:

- Objetivo y Campo de aplicación.
- Definiciones donde se destacan: dictamen de verificación, acta de evaluación de la conformidad, evaluación de la conformidad, unidad de verificación, tercero especialista.
- Responsabilidades, obligaciones del permisioanrio, puntos de medición y muestreo.
- Periodicidad de la entrega de dictámenes de verificación.
- Procedimientos de evaluación de la conformidad.
- La posibilidad de que el dictamen anual pueda llevarse a cabo por medio de una Unidad de Verificación, por un Tercero Especialista o por la misma Comisión.

De estas NOM de calidad de gas natural, petroquímicos y petrolíferos se desprende que las actividades para la Evaluación de la Conformidad podrán ser realizadas por la propia Comisión, Terceros Especialistas y/o Unidades de Verificación Acreditadas, generándose con esto una controversia para llevar a cabo estas actividades de las Evaluación de la Conformidad, ya que la propia definición de Unidad de Verificación (UV) "La persona moral acreditada y aprobada conforme a la LFMN y su Reglamento para la verificación del cumplimiento con la Norma". La unidad de verificación cuenta con las competencias administrativas y técnicas necesarias para llevar a cabo estas actividades de gran especialidad. Para este caso de regulación de la medición de cantidad y calidad de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, el orden público, el interés social y la seguridad nacional cobran gran relevancia por lo que la Evaluación de la Conformidad debería reservarse únicamente a las Unidades de Verificación.

La competencia técnica de las UVAs, es de suma importancia, ya que el personal técnico que lleva a cabo las verificaciones debería aprobar exámenes de auditoría y calidad de hidrocarburos en el Centro Nacional de Metrología; en la actualidad solamente se evalúa al personal respecto a las NOM, lo cual no es suficiente porque se requieren competencias de metrología, metrología de densidad, cromatografía, métodos de muestreo, métodos de prueba, incertidumbre, termodinámica, ISO 19011 de auditoría, confirmación metrológica, composición, LFMN, LH, ISO 17025 de laboratorios de ensayo, estándares y recomendaciones ISO, GPA, API, AGA, ASTM, trazabilidad, materiales de referencia certificados, etcétera.

Adicionalmente, con fecha 9 de abril de 2018 se expide en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo A/009/2018 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se aceptan como válidos, de manera temporal, los dictámenes de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, que al efecto emitan las unidades de verificación que sean personas morales aprobadas para evaluar la conformidad de otras normas oficiales mexicanas cuyos puntos importantes se muestran a continuación:

Decimocuarto. Que el numeral 8.1. de la Norma establece que los permisionarios de las actividades reguladas de petrolíferos deberán contar con un dictamen anual emitido por una UV o TE que compruebe el cumplimiento de la misma, el cual deberá presentarse a la Comisión durante los tres meses posteriores al año calendario verificado, para los efectos legales que correspondan en los términos de la legislación aplicable.

Decimoquinto. Que, al 20 de febrero de 2018, la Comisión ha aprobado a cuatro TE para evaluar la conformidad de la Norma, mientras que la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), únicamente ha acreditado a tres UV que verifiquen el cumplimiento con la Norma.

Decimosexto. Que, al 20 de febrero de 2018, la Comisión únicamente ha recibido tres solicitudes de aprobación conforme al trámite CRE-16-007 "Solicitud de aprobación como Unidad de Verificación para evaluar la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Comisión Reguladora de Energía", del Registro Federal de Trámites y Servicios.

Decimoséptimo. Que, al 20 de febrero de 2018, la Comisión ha otorgado 17,396 permisos relativos a petrolí-

feros, en sus diferentes modalidades, los cuales están sujetos al cumplimiento con la Norma. Asimismo, la Secretaría de Energía ha expedido 850 permisos de importación y refinación de petrolíferos. De lo anterior, y dado que la Norma establece que cada permisionario debe contar con el dictamen de cumplimiento, se concluye que en el año 2018 deben emitirse no menos de 18,200 dictámenes, sin tomar en consideración los permisos que se expidan en el transcurso del presente año.

Decimoctavo. Que del número de TE aprobados por la Comisión, se aprecia que la infraestructura y capacidad no serán suficientes para emitir los dictámenes de cumplimiento que se requerirán durante el primer trimestre de 2018.

Decimonoveno. Que, del análisis de la información señalada en los considerandos Decimoquinto, Decimosexto y Decimoséptimo, la Comisión advierte la existencia de una imposibilidad material, inevitable y ajena, para que los TE autorizados cuenten con la capacidad para realizar la totalidad de los dictámenes que exige la Norma.

Vigésimo. Que el propósito del apoyo de los TE es auxiliar a la Comisión en las labores de evaluación de la conformidad de la Norma, en tanto se cuenta con las UV acreditadas y aprobadas suficientes para realizarlas.

Vigésimo Primero. Que en razón de lo anterior y de acuerdo con el principio general de Derecho "Nadie está obligado a lo imposible" (Ad impossibilia nemo tenertur) y de la obligación de la Comisión de facilitar el cumplimiento de las obligaciones y de promover la eficacia normativa, resulta jurídicamente procedente que esta Comisión delimite el alcance del numeral 10.2. de la Norma, para definir las etapas y plazos correspondientes a la dictaminación de la evaluación de la conformidad de la Norma, por lo que se estima necesario emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero. La obligación de obtener el dictamen que compruebe el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, previsto en el numeral 8.1 de dicha Norma, en lo correspondiente al ejercicio 2017, podrá cumplirse durante el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2018. Derivado de lo anterior, el dictamen referido podrá pre-

sentarse a la Comisión Reguladora de Energía, durante los tres meses posteriores al 30 de junio de 2018.

Segundo. La Comisión Reguladora de Energía establece que los Terceros Especialistas y las Unidades de Verificación podrán efectuar la evaluación de la conformidad establecida en el numeral 10.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos y emitir el dictamen correspondiente que compruebe su cumplimiento para todos los permisionarios sujetos de la misma en 2017, hasta el 30 de junio de 2018.

Tercero. La Comisión Reguladora de Energía aceptará como válidos los dictámenes de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, que al efecto emitan las Unidades de Verificación que sean personas morales aprobadas para evaluar la conformidad de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, que sean emitidos a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo:

- NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación;
- NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción;
- NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos;
- NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas;
- NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural:
- NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural;
- NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo me-

diante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto;

- NOM-027-SESH-2010, Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos, y
- NOM-137-SEMARNAT-2013, Complejos procesadores de Gas. Emisiones de azufre.

Dichos dictámenes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.

Respecto este acuerdo se recomienda lo siguiente:

- Trabajar por medio de unidades de verificación acreditadas y aprobadas por CRE.
- Evitar trabajar con UVAs acreditadas y aprobadas por otros reguladores fuera de la actividad de medición o tercer especialista aprobado por CRE.
- Trabajar en forma escalonada conforme se acrediten nuevas UVA's. Para atender al mercado; implementar las regulaciones por medio de actividades estratégicas como la importación de hidrocarburos y petrolíferos, regiones, o cualquier otra forma que promueva el crecimiento de las UVA's.
- No tomar como válidos los dictámenes de terceros especialistas ya que no cuentan con la confianza que otorga una acreditación.
- Contar con los dictámenes en los dos o tres primeros meses del año del ejercicio del año anterior.
- Aceptar solo dictámenes de una UVA: Es importante hacer énfasis que la acreditación es otorgada por las competencias a las que la UVA se ha hecho acreedora. Por lo que, con el fin de proteger el marco regulatorio, de acreditación y competencia técnica, es importante aceptar dictámenes de UVAs solamente por el alcance acreditado, ya que no cuentan competencias acreditadas para otras evaluaciones de la conformidad.

Se recomienda dejar sin efecto el presente acuerdo, con el objeto de asegurar en forma cabal el cumplimiento regulatorio y hacer crecer las figuras de evaluación de la conformidad justo en el ámbito de su competencia técnica.

Lo anterior, demuestra el robusto marco jurídico en materia de medición de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, lo que sin duda encuadra con la línea de acción que plantó el nuevo gobierno, al establecer en la sección de "Recuperar el Estado de Derecho" del Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024 (PND) que "No se tolerarán la falta de observancia a las Leyes y Reglamentos por parte de funcionarios y empleados públicos; estas darán lugar a las sanciones administrativas que correspondan y serán turnadas, en los casos que lo ameriten, a la Fiscalía General de la República"; también, que "Se erradicarán el robo de combustibles y la evasión fiscal y se combatirán el lavado de dinero, el tráfico de armas y otros ilícitos que no podrían perpetrarse sin la complicidad entre infractores y funcionarios públicos".

El Eje General del "Desarrollo Económico" del PND en su numeral 3.4 se considera Propiciar un ambiente de estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sostenibles que favorezcan la inversión pública y privada. Que se requiere incrementar la recaudación de impuestos aumentando la eficiencia, reduciendo las posibilidades de evasión y elusión fiscal, y promoviendo un sistema impositivo justo, progresivo y que minimice las distorsiones.

El objetivo 3.5 del PND se refiere a "Establecer una política energética soberana... para garantizar... seguridad energética" cuyos numerales 3.5.2 consideran garantizar un entorno de certidumbre regulatoria que propicie el desarrollo del sector; 3.5.3 incrementar la producción del sector energético y; 3.5.9 Identificar los riesgos de corrupción e ineficacia para prevenirlos y combatirlos en todos los procesos del sector energético.

Por su parte, el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos (2019 -2023) contempla dentro de sus objetivos acciones donde las Auditorías, Verificaciones y Evaluación de la Conformidad a los Sistemas de Medición de Cantidad y Calidad de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos podrían contribuir sustancialmente para el logro de los mismos en forma directa o indirecta, en relación al fortalecimiento financiero de la empresa, incremento en la producción, modernización de la infraestructura, confiabilidad, incremento en la producción de combustibles y

petroquímicos y, finalmente, el fortalecimiento de la comercialización.

La Estrategia 5.2 del Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos es "Dar Certeza a la Medición de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos en toda la cadena de valor" y cuya Descripción y Alcance consideran la "Estandarización y mejora de los procesos de Medición y generación de balances a través de la actualización y modernización de la infraestructura de Medición y del Sistema de Gestión de la Medición (SGM)" ... "Promoviendo la reducción de riesgos asociados a la Medición y al incumplimiento regulatorio"; donde se involucran a todas las Empresas Productivas Subsidiarias en el cumplimiento regulatorio y cuyos indicadores de cumplimiento en sus metas se relacionan directamente con las Auditorías, Verificaciones y Evaluación de la Conformidad a los Sistemas de Medición de Cantidad y Calidad para evaluar el estado actual y deseado de los mismos y donde se lleven a cabo las acciones de mejora necesarias para su cumplimiento.

Por otra parte, cabe destacar que en la administración federal anterior le daba más prioridad al crecimiento de nuevos permisionarios en general con el objeto de incrementar la inversión privada, dejando de lado prácticamente el cumplimiento regulatorio de DACG y NOMs en materia de medición; ahora en la actual administración con nuevos Comisionados de la CRE y con una nueva visión de soberanía energética, se busca que los permisionarios actuales y futuros sean regulados conforme al marco regulatorio y sin sobre regulación, pero protegiendo los intereses del Estado Mexicano. También se apoyaría al SAT para coadyuvar con el cumplimiento de los Anexos 30, 31 y 32 de la miscelánea fiscal vigente referente a los controles volumétricos que contemplan cantidad y calidad de hidrocarburos y petrolíferos para eludir el robo de hidrocarburos y la evasión fiscal.

La medición de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos (volumen y calidad) juega un papel fundamental dentro de la cadena de valor de la industria. Entre uno de sus principales propósitos está, obtener valores adecuados en la medición fiscal para establecer los impuestos, regalías, pagos, balances, entre otros, como resultado de los volúmenes comercializados o transferidos, además de evitar actividades ilícitas como el robo de hidrocarburos, lo cual afecta a la seguridad nacional y soberanía energética. Para el Estado Mexicano es de suma relevancia confiar en los valores de Medición reportados por los Permisionarios, ya

que estos valores son como la caja registradora de la transferencia de custodia de la cadena de valor de la industria y actividades intermedias.

Las auditorías / verificaciones para la evaluación de la conformidad a los sistemas de medición de hidrocarburos a través de UVAs otorgan confianza tanto a los reguladores (CRE, CNH, SAT) como a los permisionarios, operadores petroleros y contribuyentes.

Por lo tanto, una medición incorrecta es trascendental en el impacto económico, es decir, por ejemplo, si una estación de servicio en vez de vender "litros exactos", vendiera 50 ml de menos (950 ml) y si cada automóvil llenara el tanque con 50 litros y cada día llegaran a la estación de servicio unos 500 automóviles y el litro de gasolina estuviera en 20 pesos y el resultado se multiplicará por 365 días del año nos resultaría la cantidad de \$9,125,000.00 por estación de servicio. Ahora bien, si de un estimado de 13 000 estaciones de servicio tan solo el 40% de ellas llevara esta práctica ilícita (5 200 estaciones) nos daría la cantidad de \$47,450,000,000.00. ¿Qué sucedería si en vez de 40% fuera el 80%? ¿Qué sucedería si en vez de 50 ml fueran 100 ml? ¿Qué sucedería si se añaden otras variables como por ejemplo el efecto de temperatura? ¿A qué cantidad de pérdidas podría llegar el Estado Mexicano si se suman todas las actividades permisionadas reguladas por la CRE en materia de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos? Este ejemplo corresponde solo para estaciones de servicio, sin embargo, se podría decir que importamos cerca del 80% de gas natural y cerca del mismo porcentaje de petrolíferos principalmente de Estados Unidos; además, las actividades de Auditoría, Verificación y Evaluación de la Conformidad debe contribuir sustancialmente para controlar, persuadir y evitar actividades ilícitas en toda la cadena de valor como es el "huachicol" y proteger los ingresos por concepto de impuestos que el Estado recibe, asegurando con esto nuestra soberanía energética.

Los ingresos totales del sector hidrocarburos y su cadena de valor se aproximan a 1.5 billones de pesos, veinticinco por ciento del presupuesto de egresos de la Federación 2020 por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Es por esta razón, que contar con Sistemas de Medición en cantidad y calidad auditados, verificados o evaluados por una UVA acreditada asegurarían cuando menos estos resultados, sin incluir errores en la medición no considerados hasta ahora y que podrían incrementar sustancialmente los ingresos en el sector Hidrocarburos, mismos que podrían aportar para incrementar el presupuesto de

egresos de la SHCP y por lo tanto contribuir al desarrollo de la infraestructura o actividades sociales proyectadas por la actual Administración Federal.

Evaluar la conformidad asegura que el Permisionario mantiene los resultados de sus mediciones a través del tiempo dentro de los límites máximos establecidos por la CRE en sus Disposiciones, Normas y demás regulaciones, de lo contrario, si se rebasan esos límites los resultados representarían pérdidas y menos ingresos para el Estado. Si las actividades de verificación se llevaran a cabo por figuras no acreditadas, los resultados serían poco confiables y el daño patrimonial podría ser sustancial.

Para efectos prácticos, las Auditorías a Sistemas de Medición de Hidrocarburos acreditadas por EMA verifican las regulaciones legales y técnicas como la mejor practica internacional que definen especificaciones, atributos, métodos de prueba, características aplicables a la medición de hidrocarburos. Esta figura podría compararse a un "Notario", donde la UVA "certifica y da fe" que el Sistema de Medición mide dentro de los parámetros establecidos, que los resultados se conservan a través del tiempo dentro de los límites de incertidumbre de medición, que el personal cuente con las competencias necesarias para llevar a cabo sus actividades, contar con un Sistema de Gestión de las Mediciones que les ayuda a administrar la calidad de sus mediciones y, finalmente, que el Sistema de Medición fue diseñado, seleccionado, instalado y operado en forma adecuada.

Por tal motivo es relevante conocer cuál es la política pública relacionada con este tema. Por ello quisiera poner énfasis en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (2019 – 2024) (PND) y Plan de Negocios de PEMEX que deben reflejarse en la voluntad política que a través de la CRE se debe asumir, y que consisten, en exigir a los regulados, que se cumplan de manera eficiente sin que se conviertan en un obstáculo técnico a la transferencia de custodia ni puntos fiscales, al tiempo que promuevan el desempeño de sector energético.

Corresponde a la CRE como Órgano Regulador hacer cumplir las leyes y regulaciones aplicables en materia de Medición de Hidrocarburos sin omisiones, coadyuvando al combate a la corrupción e ineficacia, incrementando la recaudación de impuestos, reduciendo la evasión fiscal, minimizando actividades ilícitas como el Huachicol, asegurando la confianza en la importación de hidrocarburos, contribuyendo con el Estado Mexicano a la autosuficiencia

de hidrocarburos, transparentando, garantizando la soberanía energética e incentivando la inversión nacional, extranjera, pública y privada.

La regulación en materia de medición aplicada como parte de los mecanismos de supervisión de la CRE previstos en estas DACG y NOMs, contribuye a controlar actividades ilícitas como el –huachicol-. Las regulaciones representan un bien del orden público e interés social, así como el blindaje de la seguridad nacional en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, cada órgano en el marco de sus competencias.

Como representantes de la ciudadanía, tenemos la responsabilidad de conjuntar los esfuerzos para lograr los beneficios en el sector energético. Está comprobado que la correcta aplicación de la ley, normas, disposiciones y lineamientos correspondientes se puede lograr el correcto funcionamiento de la industria de hidrocarburos y agilización de la economía.

Por todo lo anterior, presento al pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente Proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados con pleno respeto al principio de autonomía constitucional, exhorta respetuosamente a la Comisión Reguladora de Energía a Vigilar de manera permanente el cumplimiento regulatorio a la totalidad de los permisionarios públicos y privados respecto a las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de medición y Normas Oficiales Mexicanas relativas a la evaluación de la conformidad de calidad de gas natural, petrolíferos y petroquímicos de conformidad a lo establecido por la Ley de Hidrocarburos y demás disposiciones legales aplicables. Así como para analizar y realizar la emisión de la NOM que sustituya a las DACG en materia de medición competencia de la CRE a la brevedad posible y que contemple todas las actividades reguladas.

Segundo: La Cámara de Diputados con pleno respeto al principio de autonomía constitucional, exhorta respetuosamente a la Comisión Reguladora de Energía para que las NOM únicamente sean evaluadas por Unidades de Verificación acreditadas por entidades de acreditación aprobadas por el Gobierno Federal Mexicano y que la competencia técnica de los evaluadores, verificadores y/o auditores sea evaluada por el Centro Nacional de Metrología (CENAM)

en las magnitudes donde se pretende acreditarse (cantidad y calidad).

Tercero: La Cámara de Diputados con pleno respeto al principio de autonomía constitucional, exhorta respetuosamente a la Comisión Reguladora de Energía para que los Acuerdos A/008/2019 y A/009/2019 en particular al enunciado "se exime a los permisionarios de transporte por ducto y almacenamiento deben entregar a la Comisión, durante los primeros dos meses de cada año calendario, un Certificado de cumplimiento del estado que guardan el SGM, así como el SM, emitido por una EE", quede sin efectos, y mientras no exista la NOM en materia de medición de transporte por ducto y almacenamiento, dicha actividad regulada no se quede sin una figura para ser verificada. Además, que las actividades estratégicas en la materia como es importación, transporte por ducto y terminales de almacenamiento sean verificadas por Empresas Especializadas a la brevedad posible respecto a las DACG en materia de medición de transporte por ducto y almacenamiento en las disposiciones que aún se encuentran vigentes.

Palacio Legislativo, a 26 de noviembre de 2019.— Diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

SE FORTALEZCAN LAS ACCIONES GUBERNA-MENTALES PARA DISMINUIR LA VIOLENCIA, EL ABUSO, LA EXPLOTACIÓN Y TRÁFICO SEXUAL EN INFANTES Y ADOLESCENTES

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Segob a fortalecer con la FGR las acciones gubernamentales para disminuir la violencia, el abuso, la explotación y tráfico sexuales de infantes y adolescentes, a cargo de la diputada Martha Robles Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Martha Robles Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes

Consideraciones

En México se aprobó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada el 4 de diciembre de 2014, cuyo objeto es, por una parte, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y por otro, salvaguardar en todo momento el interés superior de la niñez.

De acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), México es el primer lugar a nivel mundial en materia de abuso sexual, violencia física y homicidio de menores de 14 años. Este estudio revela que la mayoría de los abusos se producen en el entorno familiar y siete de cada 100 adultos mexicanos encuestados revelaron haber sufrido abusos, alrededor de 4.5 millones de niños mexicanos son víctimas de este tipo de delitos de abuso sexual, lo que empeora cuando se considera que solamente se da a conocer 2 por ciento de las cifras reales.

Por su parte, la violencia sexual en el país es delito que va aumentando, el año pasado se denunciaron 30 mil casos nuevos de posibles delitos sexuales, en 2015 se reportaron 27 mil denuncias.¹

Ahora bien, de acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), México tiene de los presupuestos más bajos para combatir este grave problema y tan sólo 1 por ciento de los recursos para la infancia está destinado a la protección de los pequeños mexicanos contra la violencia, el abuso y la explotación. Adicionalmente, México vive un contexto de violencia originado por altos niveles de desigualdad social, impunidad y presencia extendida del crimen organizado, que afecta a la niñez y la adolescencia.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografia (Inegi), 8 mil 644 niños, niñas y adolescentes fueron asesinados en el país entre 2010 y 2016; y 6 mil 257 estaban registrados como desaparecidos hasta noviembre de 2017.²

En 2016, había una tasa de 24.31 casos denunciados por cada 100 mil habitantes, lo que significa que 16 entidades del país están por encima del promedio. En Baja California, la tasa es de 60 casos por cada 100 mil habitantes, en Chihuahua es de 57 y en Baja California Sur de 55 denuncias. En 2018 Tlaxcala y Querétaro fueron los estados que

registraron la mayor cantidad de casos de ingresos hospitalarios por abusos.

Para el UNICEF, la violencia en la primera infancia (hasta los 5 años) suele ser a manos de padres o cuidadores como método de disciplina; esto puede afectar el desarrollo del cerebro y del sistema inmunológico, causando problemas de salud que, en casos extremos, pueden provocar muerte prematura.³

La violencia en la edad escolar (de los 6 a los 11 años) suele manifestarse dentro de la escuela por parte de maestros, en forma de castigo corporal o humillaciones y entre compañeros, en forma de acoso o bullying. Las niñas suelen ser víctimas de acoso psicológico al ser excluidas de círculos sociales o verse involucradas en rumores dañinos mientras que los niños son más propensos a sufrir violencia física y amenazas. Las consecuencias de la violencia en el entorno escolar pueden ser un bajo rendimiento y abandono escolar.⁴

La violencia en la adolescencia (de los 12 a los 17 años), se manifiesta en diversos entornos sociales, por ejemplo, la escuela y la vía pública se han identificado como los ámbitos donde suceden 8 de cada 10 agresiones contra niñas, niños y adolescentes.

Además, aunque todos ellos están en peligro de sufrir violencia sexual a cualquier edad, las adolescentes se vuelven particularmente vulnerables.⁵

México no solo tiene una gran cantidad de personas que cometen delitos sexuales, sino que también somos uno de los países donde se produce mayor cantidad de pornografía infantil. En este sentido, un informe del Senado de la República, señalo que en 2014 México generaba 34mil millones de pesos anuales en material pornográfico infantil. 6

Además, México tiene el lastimoso primer el lugar de difusión de este tipo de contenido, según reporta el Departamento de Seguridad de Estados Unidos.⁷

La Procuraduría General de la República reportó en 2014, el aumento exponencial de las páginas personales en que se difundieron contenidos con pornografía infantil. Lo que constituye un dato relevante, puesto que la pornografía infantil es un factor que influye para el aumento de casos de delitos sexuales en México.

Consecuentemente con lo anterior y de acuerdo con la UNICEF la pornografía infantil, solo después del narco-

tráfico, es el negocio que deja mayores ganancias en el mundo.

Aunado a lo hasta aquí expuesto, debemos señalar la falta de atención a este delito, que se ha dado desde el poder legislativo de las entidades federativas, ya que, en 25 de los 32 estados de la república, la pederastia no se considera como delito grave.

Por lo expuesto y con el objetivo de colaborar en la disminución de este lamentable y muy grave delito en contra de nuestras niñas y niños mexicanos, solicito a esta soberanía sea aprobado el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal, para que, por su conducto del titular de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los titulares de la Fiscalía General de la Republica y en el sistema nacional de protección de niñas, niños y adolescentes (SIPINNA) fortalezcan las acciones gubernamentales en el ámbito de sus competencias, para disminuir la violencia, el abuso, la explotación y tráfico sexual que se comente en contra de niñas, niños y adolescentes.

Notas

1 Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), recuperado de:

http//ingsspa.com/blog/abuso-sexual-infantil/.

- 2 Martínez, San Juana, *México primer lugar en abuso sexual infantil, según la OCDE*, La Jornada, 06 de agosto de 2019.
- 3 UNICEF, Protección contra la violencia, recuperado de:

http://unicef.org/méxico/protección-contra-la-violencia.

- 4 Ídem.
- 5 Ídem.
- 6 Centro de Estudios para la Igualdad de Género, *Niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia en México*, Senado de la República, 2019, página 9.

7 Ídem.

8 Ibídem, página 6 y 7.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de noviembre 2019.— Diputada **Martha Robles Ortiz** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

SUSTITUIR LAS ADQUISICIONES DE AGUA EMBOTELLADA INFERIORES A VEINTE LITROS POR RECIPIENTES DE ALUMINIO RELLENABLES

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de esta soberanía a sustituir las adquisiciones de agua embotellada en presentaciones inferiores a 20 litros por recipientes de aluminio rellenables, a cargo del diputado Sergio Mayer Bretón, del Grupo Parlamentario de Morena

Sergio Mayer Bretón, diputado del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 6 y la fracción II del numeral 1, así como por las fracciones I y II del numeral 2 del artículo 79, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Servicios Administrativos de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión a sustituir las adquisiciones de agua embotellada en presentaciones inferiores a veinte litros por recipientes de aluminio susceptibles de ser rellenados en los bebederos y dispositivos destinados al suministro de agua potable, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En una nota publicada por el diario *Reforma*¹ de 17 de septiembre del presente año, se informó que nuestro país "es el principal consumidor de agua embotellada por persona en el mundo".

De acuerdo con lo dicho por Delia Montero Contreras, investigadora del Departamento de Economía de la Unidad Iztapalapa de la UAM y autora del libro *Instituciones y actores. Un enfoque alternativo para entender el consumo de agua embotellada en México*, en la capital del país "cada persona bebe en promedio 390 litros al año, superando a

Francia, donde existe una tradición de ingerir el vital líquido envasado".

En la misma nota, se señala que "a nivel nacional, la población que toma agua embotellada alcanza 80 por ciento, mientras en la capital se eleva a 90 por ciento y se abunda en la necesidad de que el gobierno mejore la calidad en el suministro a través de la red pública para reducir el uso de agua embotellada".

Además de lo anterior, que caracteriza el altísimo consumo *per cápita* en el que México ostenta un lamentable primer lugar, se sabe que, como país consumidor de agua embotellada, tenemos el también dudosamente honroso tercer sitio.

En nota de *Fortune en Español*² se indica que México es "el tercer país a nivel global que más consume agua embotellada: representa 8.7 por ciento del volumen total con 32 mil 864.8 millones de litros anuales, de acuerdo con el último reporte de 2017 de la International Bottled Water Association (IBWA).

Prosigue: "En las dos primeras posiciones están China con 96 mil 410.2 millones de litros y Estados Unidos de América (EAU) con 51 mil 899.8 millones de litros. La IBWA también calcula que en el planeta se consumen 378 mil 541.1 millones de litros.

Sin embargo, los mexicanos tienen la primera posición en consumo por persona al año (254.3 litros); le sigue Tailandia (217.6 litros) e Italia (182.4 litros). En este caso, China se rezagó notablemente con un consumo per cápita de 69.6 litros."

Con datos de la Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)³ (cuyo más reciente levantamiento fue en 2017), la nota explica, sobre el particular, que 76.3 por ciento de los hogares bebe agua de garrafón o de botellas.

En una nota de la versión electrónica de Milenio⁴, de 26 de agosto del presente año, se expresa que "Sólo en la Ciudad de México, los capitalinos gastan cuatro mil millones de pesos al año al comprar agua embotellada. En todo el país, la cifra alcanza 45 mil millones de pesos, destacan datos de la UNAM".

En esta soberanía, de acuerdo con datos de 2018, última anualidad completa y en la que se renovó el Congreso por entero, la realidad no resulta distinta. De acuerdo con lo expre-

sado por la Dirección de Almacén e Inventarios en su oficio LXIV/DAJ/SAS/548/18 y desarrollado numéricamente, para dicho periodo la Cámara de Diputados adquirió agua embotellada a razón de 650,484 botellas: 543,816 en presentación de 330 a 360 mililitros y 106,668 de 1.5 litros.

Si hacemos una abstracción de semejante cantidad de recipientes de un solo uso, nos podemos percatar del hecho que, quienes protestamos mirar en todo por el bien y prosperidad de la Unión, somos responsables que más de 650 mil botellas sean susceptibles de ser arrojadas al mar; esto es, nos hemos vuelto parte de un serio problema de contaminación por residuos sólidos que, con una visión dirigida a la optimización de recursos, puede ser resuelto y evitable.

Además de lo anterior, si calculamos un promedio de siete pesos por botella, el gasto erogado es de \$4'553,388.00 (cuatro millones quinientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos, 00/100 m.n.). Sin embargo, las alternativas de solución más simples y accesibles suelen ser las más efectivas.

En contraste con lo previamente expuesto, tres garrafones reutilizables de 20 litros de agua pueden sustituir 40 botellas de litro y medio. Del mismo modo, la estrategia de instalación de bebederos en San Lázaro representa una oportunidad más de evitar el desperdicio de botellas de plástico de un solo uso que hoy se perpetra en detrimento del ambiente y de las próximas generaciones.

Para tal efecto, los recipientes individuales de uso personal hechos de aluminio, por su ligereza y practicidad, a la vez que permiten ser rellenados sin perder sus condiciones de higiene, resultan una alternativa posible y deseable.

Durante la presente legislatura, otras compañeras y compañeros legisladores de otros grupos parlamentarios ya se han manifestado sobre el particular y resulta venturoso que coincidamos, con independencia de nuestros orígenes y colores, en la búsqueda de las mejores condiciones de vida para todas las personas, familias, comunidades y regiones que representamos.

Por lo anteriormente expuesto someto, a consideración de esta soberanía, la presente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. El pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión instruye a su Secretaría de Servicios

Administrativos a sustituir las adquisiciones de agua embotellada en presentaciones inferiores a veinte litros por recipientes de aluminio susceptibles de ser rellenados en los bebederos y dispositivos destinados al suministro de agua potable.

Notas

1 https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=1771220&opinion=0&urlredirect=

https://www.reforma.com/es-mexico-primer-lugar-en-agua-embotellada/ar1771220?__rval=1&flow_type=paywall Consultado el 2 de noviembre de 2019.

- 2 https://www.fortuneenespanol.com/destacado/ganancias-millonarias-agua-embotellada-mexico/ Consultado el 3 de noviembre de 2019.
- 3 https://www.inegi.org.mx/programas/enh/2017/ Consultado el 2 de noviembre de 2019.
- 4 https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/agua-embotellada-porque-la-consumimos-asi Consultado el 3 de noviembre de 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.— Diputado **Sergio Maver Bretón** (rúbrica).»

Se tuena a la Secretaría General, para su atención.

SE AGILICE LA LIBERACIÓN DE LAS VÍAS FÉRREAS EN LAS LOCALIDADES DE TIRIPETÍO Y CALTZONTZIN, EN MICHOACÁN

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas autoridades federales y de Michoacán a agilizar la liberación de las vías férreas en Tiripetío, Morelia; y Caltzontzin, Uruapan, suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, PRD y Movimiento Ciudadano

El que suscribe, Ricardo Francisco Exsome Zapata, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 65, numeral 4, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación,

Fiscalía General de la República, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y al gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que se agilice la liberación de las vías férreas en la localidad de Tiripetío, municipio de Morelia y Caltzontzin, municipio de Uruapan en el estado de Michoacán, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El transporte de mercancías en México a través del ferrocarril, es un medio de conexión fundamental para nuestro país, que permite trasladar grandes capacidades de mercancía en largos trayectos con bajos costos de operación y una gran variedad de productos que, trasladarlos por carretera implicaría una mayor inversión y congestión de tráfico que aumentando el número de siniestros.

Aunado a lo anterior, el ferrocarril abre una amplia posibilidad de conectividad a través de la intermodalidad con otros medios de transporte, como lo son puertos y aeropuertos, permitiendo así la transportación de mercancías desde el Pacífico al Golfo de México y del Sur al norte de nuestro país.

México cuenta con poco más de 26 mil kilómetros de vías férreas, de los cuales Michoacán tiene 1,242.4 km y tienen interconectividad directa con los Puertos de Lázaro Cárdenas, Veracruz y Tampico, lo que representa una importante derrama económica para esta región.

Los bloqueos se han registrado en este año principalmente en el Estado de Michoacán sumando un preocupante total de 58 días en donde se ve interrumpido el servicio ferroviario por manifestaciones y protestas ajenas a la operación, afectan de manera importante no solo el desarrollo de la economía de la región, sino la del país, ya que empresas manufactureras y de la industria automotriz son usuarias para la transportación de partes, vehículos y componentes a distintas zonas del país.

La interrupción del servicio público de transporte ferroviario de carga (Art. 33 de la Ley de Vías Generales de Comunicación) es una clara violación al estado de derecho y certeza a las inversiones nacionales y extranjeras

Es de enfatizar, que dichas acciones incrementan la posibilidad del cierre de industrias por la falta de insumos, productos y mercancías que son transportadas desde el Puerto Lázaro Cárdenas a distintas zonas del norte y centro del país, lo que implicaría un desempleo masivo de personas

que se benefician con la actividad que realizan dichas empresas. **Sectores productivos afectados:**

Industria acerera

Hornos en el norte del país en riesgo de detener operaciones

Industria automotriz

Puerto de Lázaro Cárdenas de los puertos que más importación y exportación de automóviles y autopartes.

Agroindustria

Este puerto mueve importantes cantidades de granos.

Tiendas de autoservicio y departamentales

Mercancía de importación sin poder llegar al resto del país

Marítimo intermodal

Acumulamiento de contenedores en el puerto

Desde el 5 de noviembre aproximadamente 60 estudiantes de la Normal Vasco de Quiroga en la localidad de Tiripetío, municipio de Morelia, Michoacán y aproximadamente 100 normalistas de la normal de Cherán mantienen bloqueadas las vías principales en la Comunidad de Caltzontzin, municipio de Uruapan, Michoacán.

Por tercera semana consecutiva se presenta este tipo de bloqueos en la temporada de mayor volumen de carga lo que genera impactos incuantificables, que tienen como consecuencia la falta de certeza en la operación y programación de trenes.

El motivo del bloqueo no tiene relación con la operación del ferrocarril, radica en la solicitud de colocación de la directiva y apoyo a los egresados para que les entreguen su cédula, así como la autorización de plazas automáticas para los egresados 2019 en las diferentes escuelas normales.

Las afectaciones generales representan 14 trenes afectados en línea: 8 nortes y 6 sures, las afectaciones específicas en Puerto de Lázaro Cárdenas son:

• Intermodal: Afectación total = 1450 contenedores

Importación:

- 892 contenedores ya cargados sin poder salir
- 547 contenedores pendientes de carga, de éstos 169 están en proceso de carga en el equipo disponible en puerto

Automotriz: Afectación total = 2,357 vehículos

• 147 equipos cargados aproximadamente 2,357 vehículos dentro de estos 147 carros automotrices, incluye los 46 equipos con 838 vehículos que en estos momentos se están cargando

Se ha hecho una práctica habitual el bloquear las vías del ferrocarril que conectan al puerto de Lázaro Cárdenas, afectando la logística nacional de carga y diferentes industrias con alto impacto para el desarrollo y productividad de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración y de urgente y obvia resolución, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación, Fiscalía General de la República, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y al gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que se agilice la liberación de las vías férreas en la localidad de Tiripetío, municipio de Morelia y Caltzontzin, municipio de Uruapan en el estado de Michoacán.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.— Diputados y diputadas: **Ricardo Francisco Exsome Zapata**, Feliciano Flores Anguiano, Yolanda Guerrero Barrera, Julieta García Zepeda, Gonzalo Herrera Pérez, Ignacio Benjamín Campos Equihua, José Guadalupe Aguilera Rojas, Guerrero Barrera Yolanda, García Lara Jorge Alcibíades (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

EXHORTO A LA SADER, A PRESERVAR Y CONSERVAR EL ESTATUS FITOSANITARIO DEL PAÍS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Sader a preservar y conservar el estatus fitosanitario del país, a cargo del diputado Absalón García Ochoa, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Absalón García Ochoa, del estado de Jalisco e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo señalado en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones IV, V y VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) preservar y conservar el estatus fitosanitario del país, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La Ley Federal de Sanidad Vegetal es la disposición marco en materia fitosanitaria, la cual mandata que el control de las mercancías se realizará mediante el certificado fitosanitario, mismo que será expedido en el marco de las medidas fitosanitarias establecidas por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Al respecto existen diversas disposiciones:

Artículo 3: Las medidas fitosanitarias que establezca la Secretaría serán las necesarias para asegurar el nivel adecuado de protección y condición fitosanitaria en todo o parte del territorio nacional, para lo cual tomará en consideración la evidencia científica y en su caso, el análisis de riesgo de plagas, así como las características agroecológicas de la zona donde se origine el problema fitosanitario y las de la zonas a la que se destinen los vegetales, productos o subproductos; buscando proteger y conservar la fauna benéfica nativa y el equilibrio natural.

Asimismo, el artículo 7, en su último párrafo establece que las atribuciones de la Secretaría en materia de sanidad vegetal y de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales será establecida en normas oficiales mexicanas, acuerdos, lineamientos u otras disposiciones legales aplicables, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Aunado a lo expresado, el artículo 20 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal establece que "las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal y de sistemas de reducción de riesgos de contaminación durante la producción primaria de vegetales, para ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, además de fundarse y motivarse en términos de esta ley, su reglamento y demás disposiciones fitosanitarias...", especificando que además deben:

- "I. Sustentarse en evidencias y principios científicos, tomando en cuenta, cuando corresponda, las diferentes condiciones geográficas y otros factores pertinentes;
- II. Estar basadas en una evaluación de costo-beneficio, que incluya un análisis de riesgo;
- III. Tomar en cuenta las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes; y
- IV. Cancelarse cuando ya no exista base científica que las sustente."

Esto es las mercancías para su importación se sujetarán a las medidas fitosanitarias establecidas en disposiciones legales aplicables, mismas que tomará en consideración las evidencias y principios científicos, entre otros aspectos y publicadas en el medio de difusión oficial.

Sin embargo, en el mes de septiembre de 2019 sin cumplir con lo dispuesto en los preceptos citados a su voluntad modificaron los requisitos para la importación los siguiente dos productos:

1. Mercancía: Trigo (Triticum spp.):

Tipo de producto: Excepto para siembra.

Uso: Consumo y/o Industrialización.

País de origen: EUA

País de procedencia: EUA

Combinación: 2264-112-4358-USA-USA

Resaltamos los cambios realizados sin sustento en el marco legal vigente, lo que vulnera el principio de seguridad jurídica, de legalidad, entre otros.

MEDIDAS FITOSANITARIA PARA IMPORTACIÓN					
D3 de septiembre de 2019	HOY				
Mercancia. Trigo (Triticum spp.)	Mercancia. Trigo (Triticum spp.)				
TIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra	TIPO DI PRODUCTO Excepto para sicrobra.				
USO. Consumo y/o Industrialización.	USC: Consumo v/o Industrialización				
PAÍS DE ORIGEN EL LA A	PAÍS DE ORICEN: E.U.A.				
PAÍS DE PROCEDENCIA: E.U.A.	PAÍS DE PROCEDENCIA, E.U.A.				
COMBINACIÓN, 2264-112-4358-USA-USA	COMBINACIÓN: 2264 112 4358 USA USA				
 I ste producto puede ingresar a nuestro pals, las siguientes tres opciones: 	·				
Los requisitos fitosanitarios para la importación son.	de granos y semillas, excepto para siembra,				
a) Certificado Fitosanitario emitido por la autoritada fitosanitaria, el cual dobra señalar que "i ste grano es ongreario de un área donde no se conoce que esté presente el Cartión Parcial del Tingo, confirmado por los nesultados de muestreo de campo, o por pruebas para granos interatados o esporas:	 a) Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria, el cual deberá señsiar que 1 ste grano es originano de un área donde no se oonoce que esté presente el Carbón Parolal del lingo, confirmado por los resultados de muestreo de campo, o por pruebas para granos infectados o esporas". 				
 b) Inspección filosanitaria en el punto de entrada al país 	Inspección fitosanitaria en el punto de entrada al pals				
 o) Toma de muestra, para su envio a un laboratorio aprobado por la Secretaría con cargo al interesado, para diagnóstico trosanitano de Hongos 	c) Toma de muestra, para su envio a un laboratorio aprobado por la Secretaría con cargo al infloresado, para diagnóstico titosanitano de Hongos				
d) Instamiento trosanitano en origen o en punto de entrada al país, con uno de los siguientos tratamientos. En caso de que el tratamiento trosanitano sea aplicado en origen, sus especificaciones deberán estas especificadas en el cetificado trosanitano. Instamiento 13/22 (d1) Bromuro de métilo.	g) Si durante la inspección se detecta la presencia de insectos vivos, se aplicará uno do los siguientos tratarmientos triosantanos. Il especimen detectado se enviará para identificación a los laboratorios dol Contro Nacional de Reterencia, con cargo al interessado.				

TRATAMIENTO T302(d1) BROMURO DE METILO A PRESIÓN ATMOSFÉRICA NORMAL EN CÁMARA O EN CUBIERTA DE FLÁSTICO, LA LECTURA DE LAS 12 HORAS ES LA CONCE NITACIÓN MÍNIMA CON 1A QUI. SI DI 18 CONTIAR DURANTI EL PROCESO DI FUMICACIÓN, CUYO TIEMPO DE EXPOSICIÓN TOTAL ES DE 24 HORAS, COMO MÍNIMO.

TEMPERATURA	DOSIS	CONCENTRACIÓN (g/m3) TRAS LECTURA DE:				
	(g/m3)	0.5 Hrs. 2.0 Hrs. 1:				
32°C o mayor	40	30	20	15		
27°C - 31°C	58	42	30	20 25		
21°C - 26°C	72	54	40			
16°C - 20°C	96	72	50	30		
10°C - 15°C	120	90	60	35		
4°C − 9°C	144	108	70	40		

Tratamiento T302 (d2) Bromuro de metilo

TRATAMIENTO T302 (d2) BROMURO DE METILO EN CÁMARA A 660mm DE VACIO

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICIÓN
		(Hrs.)
16°C o mayor	128	3
4- 15°C	144	3

Tratamiento TFA Fosfuro de Aluminio

TRATAMIENTO TFA FOSFURO DE ALUMINIO EN TABLETAS O PERDIGONES A PRESIÓN ATMOSFÉRICA NORMAL

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (días)				
		TABLETAS	PERDIGONES			
<5°	No fumigar	No fumigar	No fumigar			
5°C − 12°C	1 a 3.0	10	8			
12°C − 15°C	1 a 3.0	5	4			
16°C – 20°C	1 a 3.0	4	3			
>20°C	1 a 3 N	3	2			

II. Los requisitos fitosanitarios para la importación de granos y semillas, excepto para siempre, bajo el procedimiento para la importación de granos y semillas, destinados a procesamiento, transformación e industrialización, para la obtención de hannas, acettes, esencias, son:

Para poder aplicar está opción, es necesario dar cumplimiento con lo establecido en el
"Procedimiento para la importación de granos y semillas, excepto para siembra, destinados a
procesamiento, transformación e industrialización" (bulcado en el micrositio de este "Modulo de
consulta de requisitos fitosanitarios para la importación), el cual indica que las empresas
participantes en este procedimiento serán úniciamente aquellas que aerdetine ante la Dirección
General de Sanidad Vegetal, que cuentan con las instalaciones y equipos apropiados para que
los granos y semillas, excepto para siembra, que sean sometidos a procesamiento,
transformación o industrialización para la obtención de harinas, aceites o esencias, minimicen el
riesgo fitosamitario asociado a los mismos.

riesgo fitosanit	ario asociado a los mismos.		
autoridad fii señalar que de un área esté preser Trigo, confi de muestre	Fitosanitario emitido por la osanitaria, el cual deberá "Este grano es originario donde no se conoce que tte el Carbón Parcial del rmado por los resultados o de campo, o por pruebas infectados o esporas".	a)	Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria, el cual deberá señalar que "Este grano es originario de un área donde no se conoce que esté presente el Carbón Paroial del Trigo, confirmado por los resultados de muestreo de campo, o por pruebas para granos infectados o esporas".
b) Inspección entrada al p	itosanitaria en el punto de aís.	b)	Inspección fitosanitaria en el punto de entrada al país.
la presenci	a inspección no se detecta a de insectos vivos, el e liberará y podrá ingresar acional.	b1)	Si durante la inspección no se detecta la presencia de insectos vivos, el embarque se liberará y podrá ingresar a territorio nacional.
presencia aplicará u tratamiento: detectado identificació	s fitosanitarios. El insecto vivo se enviará para n a un laboratorio or la Secretaría, con cargo	b2)	Si durante la inspección se detecta la presencia de insectos vivos, se aplicará uno de los siguientes tratamientos fitosanitarios. El insecto detectado vivo se erviará para identificación a un laboratorio aprobado por la Secretaría, con cargo al inferesado.

Tratamiento T302 (d1) Bromuro de metilo

TRATAMIENTO T302(d1) BROMURO DE METILO A PRESIÓN ATMOSFÉRICA NORMAL EN CÁMARA O EN CUBIERTA DE PLÁSTICO. LA LECTURA DE LAS 12 HORAS ES LA CONCENTRACIÓN MÍNIMA CON LA QUE SE DEBE CONTAR DURANTIE EL PROCESO DE FUMIGACIÓN, CUYO TIEMPO DE EXPOSICIÓN TOTAL ES DE 24 HORAS, COMO MÍNIMO.

TE	EMPERATURA	DOSIS	CONCENTRACIÓN (g/m3) TRAS LECTURA DE:				
		(g/m3)	0.5 Hrs.	0.5 Hrs. 2.0 Hrs.			
					Hrs.		
- ;	32°C o mayor	40	30	20	15		
	27°C − 31°C	56	42	30	20		
	21°C − 26°C	72	54	40	25		
	16°C - 20°C	96	72	50	30		
	10°C − 15°C	120	90 60		35		
	4°C − 9°C	144	108	70	40		

Tratamiento T302 (d2) Bromuro de metilo

TRATAMIENTO T302 (d2) BROMURO DE METILO EN CÁMARA A 660mm DE VACIO

DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICIÓN
	(Hrs.)
128	3
144	3

Tratamiento TFA Fosfuro de Aluminio

TRATAMIENTO TFA FOSFURO DE ALUMINIO EN TABLETAS O PERDIGONES A PRESIÓN ATMOSFÉRICA NORMAL

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (días)		
		TABLETAS PERDIGON		
<5°	No fumigar	No fumigar	No fumigar	
5°C – 12°C	1 a 3.0	10	8	
12°C – 15°C	1 a 3.0	5	4	
16°C − 20°C	1 a 3.0	4	3	
>20°C	1 a 3.0	3 2		

1	 Los requisitos fitosanitarios para la importación de granos y semillas, excepto para siembra, bajo el Acuerdo de Cumplimiento son: 						
a)	La inspección documental en el punto de ingreso al país (Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitarios, el cual debe señalar que "Este grano es originario de un área donde no se conoce que esté presente el Carbón Parcial del Trigo, confirmado por os resultados de muestreo de campo o por pruebas para granos infectados o esporas")	a)	La inspección documental en el punto de ingreso al país (Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria, el cual debe señalar que "Este grano es originario de un área donde no se conoce que esté presente el Cartón Parcial del Trigo, confirmado por os resultados de muestreo de campo o por pruebas para granos infectados o esporas")				
b)	La empresa debe contar con el Acuerdo	b)	La empresa debe contar con el Acuerdo				
	de Cumplimiento vigente suscrito con la		de Cumplimiento vigente suscrito con la				
	Dirección General de Sanidad Vegetal		Dirección General de Sanidad Vegetal				

- 1	del Servicio Nacional de Sanidad,			del	Servicio	Nacional	de	Sanidad,
-	Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.			Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.				
-[c) Los punt	os de entrada autorizados	c)	Los p	ountos de	entrada au	oriza	dos serán
-	serán úni	camente los indicados en el		única	mente lo	s indicados	en e	l Acuerdo
ı	Acuerdo d	de Cumplimiento.		de C	umplimie	nto.		
	2 Los ve	getales, sus productos y subproductos di	e imp	ortac	ión debei	rán venir lib	res de	e suelo.
ſ	Considera	ciones adicionales referentes a los tratar	nient	os ap	licados e	n el punto c	e ing	reso
-[3. La Ui	nidad de Verificación o Tercero Especialis	sta Fi	tosar	itario ver	ificará que la	a apli	cación del
-		niento fitosanitario se realice en el punto						
[vez que se lleva a cabo la aplicació						
-	Fitos	anitario de Tratamiento por parte de la l	Jnida	ıd de	Verificac	ión o Terce	ro Es	specialista
-	Fitos	anitario.						
	5. Cuar	do los requisitos fitosanitarios para la im	porta	ción	de merca	incías regul	adas	conforme
-	a lo e	stablecido en el Módulo de requisitos fito	sani	tarios	para la i	mportación	de m	ercancías
-	reguladas, indique la aplicación de tratamientos fitosanitario el SENASICA emitirá Certificado						Certificado	
ı	Fitosanitario de importación una vez aplicado el tratamiento correspondiente.							
-[El tie	mpo de exposición y/o ventilación del tra	tamie	ento s	e cumplii	á durante e	Itran	sporte del
- 1	punto de ingreso hasta el lugar de destino de la marcancía							

2. Mercancía: Maíz (Zea mays.)

Tipo de producto: Excepto para siembra.

Uso: Consumo y/o Industrialización.

País de origen: EUA

País de procedencia: EUA

Combinación: 2264-112-4358-USA-USA

17 de agosto de 2018	HOY
Vercancia: Maiz (/ea mays.)	Mercancia: Maiz (/ea mays.)
FIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra.	TIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra
JSO: Consumo y/o Industrialización	USO: Consumo v/o Industrialización.
PAÍS DE ORIGEN: E.U.A	PAÍS DE ORIGEN. E U A
PAÍS DE PROCEDENCIA. E.U.A.	PAÍS DE PROCEDENCIA: LU A
COMBINACIÓN:	
2264-112-4358-USA-USA	COMBINACIÓN:
Este producto puede ingresar a nuestro país, cumplic aguentes dos opciones: Los requisitos titosanitanos para la importación e	•
son:	ж динио у эениная, емжили рана эенния,
a) Certificado Lifosanitario emitido por la autoridad filosanitaria	 a) Certricado I itosanitario emitido por autoridad filosanitaria
b) Inspección fitosanitaria en el punto de entrada al país	b) Inspección fitosanitaria en el punto o entrada al país
 c) Toma de muestra, para su crivio a un laborationo aprobado por la Secretaria con cargo al interesado, para diagnéstico filosanilario de insectos. 	c) Si durante la inspección se detecta presencia de insectos vivos, a aplicará uno de los siguient tratamientos fitosaritarios, especimen detectado se enviará pa identificación a los laboratorios d Contro Nacional de Referencia, or cargo al interessa.
d) Instamiento titosanitano en origen o en punto de entrada al país, con uno de los siguientos tratamientos. En caso de que el tratamiento titosanitano sea aplicado en origen, sus especificaciones deberán estar	d) (Se elimina requisito)

TRATAMIENTO T302(d1) BROMURO DE METILO A PRESIÓN ATMOSFÉRICA NORMAL EN CÁMARA O EN CUBIERTA DE PLÁSTICO. LA LECTURA DE LAS 12 HORAS ES LA CONTRACIÓN MÍNIMA CON LA QUE SE EBES CONTRA DIRANTE EL PRÓCESO DE FUNIGACIÓN, CUYO TIEMPO DE EXPOSICIÓN TOTAL ES DE 24 HORAS, COMO MÍNIMO.

TEMPERATURA	DOSIS	CONCENTRACIÓN (g/m3) TRA LECTURA DE:		
	(g/m3)	0.5 Hrs. 2.0 Hrs.		12 Lirs
32°C o mayor	40	30	20	161
27°C 31°C	55	40	30	20
21°C - 26°C	72	54	40	25
16°C - 20°C	96	72	50	30
10°C - 15°C	120	90	60	35
4°C - 9°C	144	108	70	40

Tratamiento T302 (d2) Bromuro de metilo

TRATAMIENTO T302 (d2) BROMURO DE METILO EN CÁMARA A 660mm DE VACIO

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICIÓN	
		(Hrs.)	
16°C o mayor	128	3	
4- 15°C	144	3	

TRATAMIENTO TFA FOSFURO DE ALUMINIO EN TABLETAS O PERDIGONES A PRESIÓN

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (días)	
		TABLETAS	PERDIGONES
<5°	No fumigar	No fumigar	No fumigar
5°C − 12°C	1 a 3.0	10	8
12°C − 15°C	1 a 3.0	5	4
16°C − 20°C	1 a 3.0	4	3
>20°C	1 a 3.0	3	2

	720 C	1 a 5.0)	2			
			granos y semillas, except	o para siempre, bajo			
el Ac	uerdo de Cumplimiento s						
a)	Inspección documental		a) Inspección documental en punto de ingreso				
	al país (Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria).		al país (Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria).				
163							
b)	Cumplimiento vigente		 b) La empresa debe cont Cumplimiento vigente 				
	Dirección General de		Dirección General de				
	Servicio Nacional de S		Servicio Nacional de S				
	Calidad Agroalimentaria		Calidad Agroalimentari				
c)	Los puntos de entrada	a autorizados serán	c) Los puntos de entrad	a autorizados serán			
	únicamente los indicad	os en el Acuerdo de	únicamente los indicad	dos en el Acuerdo de			
	Cumplimiento.		Cumplimiento.				
			de importación deberán ver				
C	Consideraciones adicionales referentes a los tratamientos aplicados en el punto de ingreso						
3	 La Unidad de Verificación o Tercero Especialista Fitosanitario verificará que la aplicación o 						
	tratamiento fitosanitari						
 Una vez que se lleva a cabo la aplicación del tratamiento, se emitirá el 0 							
Fitosanitario de Tratamiento por parte de la Unidad de Verificación o Tercero Es							
	Fitosanitario.						
5			nportación de mercancías				
			tosanitarios para la importa				
reguladas, indique la aplicación de tratamientos fitosanitario el SENASICA emitirá Certific							
	Eitocanitario do importación una voz aplicado ol tratamiento correcpondiento						

Fitosanitario de importación una vez aplicado el tratamiento correspondiente.

El tiempo de exposición y/o ventilación del tratamiento se cumplirá durante el transporte del punto de ingreso hasta el lugar de destino de la mercancía.

En este sentido, se puede observar que se modificaron requisitos sin cumplir con el mandato legal.

Se da una laxitud en los requisitos fitosanitarios lo que provoca el ingreso de mercancías de origen vegetal en el caso particular maíz y trigo con presencia de insectos vivos que en el mejor de los casos son declarados de interés cuarentenario, esto es ingresan sin saber si existen otras plagas a las ya declaradas.

La autoridad incumple con la tutela sanitaria, ya que con las importaciones se encuentra vulnerado el estatus fitosanitario logrado en el país.

Existe una conducta que sin justificación legal que favorece al producto de los EEUU que se encuentra en un estatus fitosanitario inadecuado e inviable para el ingreso a territorio nacional.

Por tanto, no se garantiza el derecho a los consumidores de un producto idóneo e inocuo.

Se ve en riesgo la vulnerabilidad del sector, debido a que hay menos exigencia en la calidad y fitosanidad de los productos que ingresan comparado con los que se producen en el país.

No puede advertirse algún riesgo ambiental, ya que se desconoce si hay la introducción de algún agente exótico que pudiera afectarla.

Propicia actos de corrupción al dejar la decisión de ingreso de las mercancías en un solo sujeto que determina en base a una muestra no representativa (1 kilo para inclusive diez mil toneladas). Ya que la exigencia del requisito de fumigación en origen o punto de ingreso queda a expensas de lo que se detecte en la muestra que como se dijo no es representativa del embarque.

Es por ello, la necesidad de que esta Cámara intervenga en la medida posible para dar solución a la problemática de ingreso de mercancías (maíz y trigo provenientes y con origen en EEUU) en un estatus fitosanitario inadecuado, pueda causar un daño a diversos bienes jurídicos como son la fitosanidad, al productor nacional, favorecer a mercados externos vulnerando el estatus sanitario nacional, salud y derecho de consumidores, ambientales al permitir ingreso de presencia de animales vivos sin determinar su peligrosidad, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la aprobación del siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en estricto respeto a la separación de poderes, solicita respetuosamente, la urgente intervención del secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Víctor Manuel Villalobos Arámbula y del director en jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, doctor Francisco Javier Trujillo Arriaga, para que en total apego a derecho se impongan los requisitos necesarios para la importación de maíz y trigo, con uso consumo y/o industrial con origen y procedencia de los EEUU y se observe en todo momento el marco legal aplicable y con ello se garantice el bien jurídico tutelado en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y se publique en los medios oficiales de la Secretaría las acciones realizadas dentro del término y en cumplimiento a lo establecido.

Cámara de Diputados, a 26 de noviembre de 2019.— Diputado **Absalón García Ochoa** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

SE ATIENDAN LAS FUGAS DE AGUA Y SE REALICE UN ESTUDIO DE LA RED DE ABASTO DE AGUA POTABLE EN CIUDAD DE MÉXICO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno y los 16 alcaldes de la Ciudad de México a atender de inmediato las fugas de agua y realizar un estudio físico de la red de abasto potable en la entidad, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI

Rubén Ignacio Moreira Valdez, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El sistema de gestión hídrica en México está en crisis. Aunque las autoridades nos aseguran que más del 90 por ciento de la población tiene acceso al agua potable y que un segmento menor tiene conexiones al alcantarillado, la realidad es que el país está sufriendo grandes estragos por su inadecuada disponibilidad en calidad y cantidad. Un ejemplo lo constituye la transmisión de enfermedades por la vía hídrica que impone una carga adicional sobre los pobres por su falta de acceso regular o debido a la mala calidad del agua que reciben.

Son las mujeres, en particular, las que terminan soportando una carga desmedida por su responsabilidad como cuidadoras en la sociedad. Asimismo, está el problema de la carga diferencial impuesta sobre los grupos sociales más pobres por los elevados costos de comprar agua de pipas o los grandes segmentos de la sociedad que se ven obligados a dedicar largas horas para acarrear, purificar, distribuir y desechar el agua. ¹

En nuestro país, siete de cada diez mexicanos vive en una ciudad, las proyecciones a futuro indican que esta tendencia de incremento sostenido en las zonas urbanas continuará y con ello, el riesgo de mayores problemas de acceso y abastecimiento de agua. Otro dato importante sobre la inequidad en la distribución del agua en la ciudad capital es que, en los asentamientos más pobres, el consumo mínimo promedio por habitante al día es de 28 litros, mientras que en los sectores de máximos ingresos es de 800 a mil litros por habitante.²

Está por demás destacar que la crisis ambiental por la que atraviesa la Ciudad de México tiene su génesis no solo en el acelerado crecimiento demográfico y a una expansión del suelo urbano sin precedentes, sino además en un insuficiente conocimiento del funcionamiento del ecosistema natural y del ciclo del agua específicamente, lo que pone en riesgo el abasto satisfactorio de las necesidades básicas de la población presente y hacia el futuro.

La solución a esto no puede centrarse únicamente a la explotación creciente de los pocos acuíferos que surten la ciudad, ni la importación de cuencas lejanas, sino que requiere de soluciones sociales, económicas, políticas y culturales que incidan sobre un uso más eficiente y un manejo más racional del líquido vital.³

En la ciudad capital el rio Cutzamala, que es el afluente que surte principalmente a la capital del país de agua potable, aporta 10 mil litros por segundo, de los cuales 12 mil litros por segundo no son aprovechados. Esto debido al mal estado de la red conductora, que ya tiene una antigüedad de 50 años y que suministra el agua a casi 9 millones de personas.

De acuerdo con un funcionario del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), los 32 mil litros por segundo que entran en la red de agua potable, son suficientes para brindar un abasto de 300 litros por habitante, aunque la realidad apunta a 177 litros por persona, esto debido al desperdicio generado por las fugas. Esto traducido en otras palabras indica que hay una eficiencia del 60 por ciento en el abasto de agua potable en la ciudad de México.⁴

Este mismo funcionario indicó que los 800 pozos que apoyan con el abasto del vital líquido, también se encuentran sobreexplotados. Lo que ocasiona que los mantos acuíferos desciendan y se provoque con esto un hundimiento del subsuelo de treinta centímetros cada año.

Es necesario tomar acciones urgentes, como el reemplazo de la red que se encuentra afectada en un ochenta por ciento y la atención a las fugas de forma inmediata. En la ciudad capital se reportan 26 mil fugas de agua anualmente en las 16 alcaldías, un promedio de 71 fugas diariamente. Esto representa que el 40 por ciento de agua que abastece a la ciudad, se pierda por esta causa.

En el año 2000 se reportaron 29 mil eventos de este tipo, en 2017 hubo 20 mil reportes y desde entonces se ha mantenido arriba de las 25 mil fugas al año. Entre enero y agosto de este año, se han reportado más de 14,600 fugas, de las cuales el Sistema de Aguas de la ciudad de México solo ha atendido apenas el 35 por ciento.

La alcaldía más afectada por este fenómeno es Coyoacán, con más de 3 mil reportes este año, la colonia Culhuacán CTM, ha recibido más de mil cien reportes de fugas este año. A la alcaldía de Coyoacán, le siguen Tlalpan con 2, 400 fugas de agua, Iztapalapa con mil 700, Xochimilco con 997 y la alcaldía que menos fugas de agua reporta es la de Milpa Alta con 174. Este tipo de fugas afectan a todas las zonas de la ciudad, pero tiene un mayor impacto en aquellas colonias que sufren por el vital líquido, como es el caso de las colonias Paraíso, San Miguel y Palmitas en Iztapalapa, colonias que tienen un servicio irregular de agua.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México ofrece también un servicio de atención deficiente a este fenómeno de fugas de agua potable, por ejemplo, una fuga que se dio el lunes 4 de noviembre a las cinco de la mañana en la alcaldía Álvaro Obregón, se le pudo controlar hasta las cuatro de la tarde del mismo día, generando por esta incompetencia el desperdicio de miles de litros de agua potable.⁵

Es necesario cambiar modos y estilos de vida en la ciudadanía para promover el uso consciente, informado y responsable sobre el uso del agua, y se reconozca el valor ecológico de este recurso vital. La cultura del agua debe interpretarse como todo un conjunto de conceptos tanto éticos como colectivos sobre lo que representa el agua como medio de subsistencia.

La sinergia que debe establecerse es que tanto autoridades como ciudadanos deben mancomunar esfuerzos en torno al cuidado del agua no como un recurso que deba ahorrarse, sino como un recurso intrínseco de la subsistencia humana. Otras opciones también deben contemplarse, como la captación eficiente del agua de lluvia y el tratamiento de aguas residuales entre otras iniciativas. Se debe crear en la población, la cultura de la reutilización del agua.⁶

Esta proposición con punto de acuerdo plantea que, la Jefa de gobierno de la Ciudad de México, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, tome acciones inmediatas con respecto a las fugas de agua que ocurren en la Ciudad de México; convoque a los 16 alcaldes a que ejecuten lo mismo y realice un estudio sobre el estado que guarda la red de abasto del agua potable.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la jefa de gobierno de la Ciudad de México, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, y alcaldes de las 16 demarcaciones territoriales (alcaldías) a que atiendan las fugas de agua de forma inmediata y realice un estudio sobre el estado físico de la red de abasto de agua potable en la ciudad.

Notas

1 agua.org.mx, A qué le llamamos cultura del agua y porqué es importante, dirección en internet: bit.ly/33mSfJZ, fecha de consulta: 5 de noviembre de 2019.

- 2 Tanni Guerrero, El agua en la Ciudad de México, en Revista de Ciencias, vol. 94, núm. 094, México, 2009, páginas 16-23.
- 3 Haydea Izazola, Agua y sustentabilidad en la Ciudad de México, en Revista de Estudios Demográficos y Urbanos, núm. 47, El Colegio de México, México, 2001, páginas 285-320.
- 4 Aristegui Noticias, Se desperdicia 40% de agua por fugas en la CDMX: Sacmex, 5 de noviembre de 2019.
- 5 Televisa News, Coyoacán, alcaldía con más fugas de agua potable, dirección en internet: bit.ly/2pDLmpc, fecha de consulta: 6 de noviembre de 2019.

6 agua.org.mx, A qué le llamamos cultura del agua... Pp. Cit.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.— Diputado **Rubén Ignacio Moreira Valdez** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

SE RECONOCE A NOTIMEX, POR SU DESEMPEÑO

«Proposición con punto de acuerdo, mediante el cual se reconoce a Notimex por el desempeño de la actual administración, donde se busca consolidar y atender oportunamente el derecho a la información de todos los mexicanos, a cargo del diputado Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, diputado Santiago González Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, numeral 1, fracción XIX; 6, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El 20 de agosto de 1968 nace la actual Agencia de noticias Notimex, cuya denominación anterior era **Agencia Mexicana de Noticias Notimex**. Sus objetivos, según la ley, coadyuvar al ejercicio del derecho a la información mediante la prestación de servicios profesionales en materia de noticias al Estado mexicano y a cualquier otra persona, entidad u organismo público o privado, nacional o extranjero, con auténtica independencia editorial.

A partir de diciembre del año pasado, la Dirección General de esta Agencia fue asumida por la destacada y reconocida periodista mexicana **Sanjuana Martínez Montemayor**, bajo cuyo liderazgo se lleva a cabo una muy notable trasformación de la organización a fin de combatir la corrupción que internamente existía y de ponderar los principios de austeridad republicana en la administración y optimización de los recursos públicos, de cara a los retos que en materia de comunicación social enfrenta la agencia noticiosa del Estado Mexicano, tomando en cuenta la considerable competencia que por mantener informada a los ciudadanía existe en los medios, tanto nacional como internacionalmente.

No son pocos los retos que la actual administración ha enfrentado para buscar la trasformación de la agencia noticiosa, en aras de erradicar vicios que laboralmente se venían arrastrando y que han constituido un obstáculo para poder prestar el servicio de manera oportuna, eficaz y profesional; retos que han sido librados de manera eficiente por el equipo que dirige la destacada periodista, para contar con una agencia de noticias que sirva de manera efectiva a los mexicanos.

Estamos conscientes del inalienable e imprescriptible derecho constitucional que tenemos los mexicanos a estar debidamente informados, en ello radica la importancia de contar con una agencia noticiosa que sirva a la sociedad mexicana mediante la generación de información veraz y objetiva, que atienda los requerimientos de comunicación social que demanda la sociedad mexicana, lo cual será posible mediante la modernización de sus tecnologías y de contar con una estructura profesional que atienda únicamente al interés nacional y nunca a los intereses particulares.

Notimex es la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, velar por su consolidación como entidad de interés público lleva implícito el derecho a estar informado y a la libertad de expresión que deben caracterizar a cualquier estado democrático.

En mérito de lo anterior es de considerarse que se reconozca ampliamente a la actual Administración de la Agencia Notimex, por los logros alcanzados en el proceso de transformación de la agencia de noticias de los mexicanos, a fin de que pueda competir de manera adecuada con las demás agencias noticiosas del mundo.

Por lo anteriormente expuesto presento ante esta asamblea, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados reconoce ampliamente a la Agencia de Noticias del Estado Mexicano Notimex, por el desempeño de la actual administración en la que se busca consolidarle para atender oportunamente el derecho a la información de todos los mexicanos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de noviembre de 2019.— Diputado **Santiago González Soto** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

ATENCIÓN A LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA ASOCIACIÓN VERACRUZANA DE DEPORTES SOBRE SILLAS DE RUEDAS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas autoridades de Veracruz a atender las irregularidades detectadas en la Asociación Veracruzana de Deportes sobre Sillas de Ruedas, suscrita por la diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, Norma Azucena Rodríguez Zamora, diputada federal del Grupo Parlamentario del PRD de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo relativo a exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación (SEV) y al Instituto Veracruzano del Deporte (IVD) a atender las irregularidades detectadas en la Asociación Veracruzana de Deportes sobre Sillas de Ruedas (AVDSSR) en perjuicio de los atletas discapacitados del estado de Veracruz, con el ob-

jeto de atender y subsanar las denuncias presentadas, así como hacer del conocimiento público el informe de convenios asignados a dicha asociación y las funciones sustantivas que realiza y presentarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho fundamental al deporte es reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados, 2019); para alcanzar dicho derecho, intervienen una serie de actores, tales como; la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las autoridades de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, esta colaboración de actores es señalada en los artículos 1o. y en la fracción IX del 2o. de la Ley General de Cultura Física y Deporte (Cámara de Diputados, 2019), donde se incentiva la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las asociaciones deportivas nacionales.

Respecto a lo último, la participación de las asociaciones deportivas nacionales tienen como objeto generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

La ley establece que las asociaciones deben estar registradas por la Conade como asociaciones deportivas, asociaciones recreativo-deportivas cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como sociedades recreativo-deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

De esta manera las asociaciones deportivas nacionales, estatales y municipales son sujetos de apoyo y estímulos federales.

Pero así como tienen derechos tienen obligaciones. Y es el artículo 58 de la Ley General de Cultura Física y Deporte que designa a la Conade, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, para llevar a cabo acciones de fiscalización, supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos otorgados.

Aunado a lo anterior y en estricto apego a la ley, cualquier órgano, ya sea público o privado de los reconocidos en este Título que reciba recursos del erario, deberá presentar a la Conade un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estará sujeto a las auditorías financieras y evaluaciones que la misma Conade determine.

En el mismo tenor de ideas, el Reglamento Interior de la Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los artículos 7, 12, 14, y la Ley Orgánica del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los artículos 40, 41 46, definen al Instituto Veracruzano del Deporte (IVD) como un organismo público descentralizado de la Secretaría de Educación de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual está obligado a presentar al pleno del Consejo Estatal de Deporte el informe anual de las actividades que haya realizado instituto así como su estado financiero.

Dentro de estas actividades resalta la de suscribir todo tipo de instrumentos jurídicos que sean necesarios para las actividades propias del instituto, ya sean con órganos municipales, asociaciones deportivas estatales y organizaciones de la iniciativa privada, pero para el caso que nos atañe la principal actividad es la de establecer instrumentos que fomenten la realización de actividades físicas deportivas y recreativas para personas con algún tipo de discapacidad.

Por este motivo, la ministración de recursos, con base en los convenios de coordinación , colaboración y concertación que la Dirección General o subdirecciones realicen en específico con los órganos nacionales, municipales del deporte y con las organizaciones de la iniciativa privada procediendo a dar seguimiento en el ámbito de su competencia (Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, 2013) debe ser en estricto cumplimiento de reportes, informes financieros y presupuestales institucionales que se deben remitir a las instancias superiores.

Por otro lado, la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en su artículo 5, fracciones VII y X, establece como actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento la aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad y la promoción de deporte, también señala la celebración de convenios en la prestación de servicios públicos y proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad competente sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento nacionales o extranjeras o de ambas, patri-

monio, operación administrativa y financiera, y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban, este informe anual especialmente en el uso y resultados derivados de los apoyo y estímulos públicos contribuirá a mantener actualizado el sistema de información y garantizar así la transparencia de sus actividades (Cámara de Diputados, 2004).

Por este motivo, los convenios suscritos entre el Instituto Veracruzano del Deporte y las asociaciones civiles deben acatar lo anterior, y derivado de una serie de denuncias y peticiones ciudadanas contra la Asociación Veracruzana de Deportes sobre Sillas de Ruedas (AVDSSR) que cito a continuación, tales como; la renuncia de deportistas discapacitados, retiro de pago de becas, cobro indebido de cuotas por derecho deportivo a participar en eventos, carencia de material, opacidad en el pago de becas y salarios a entrenadores, no proporcionar a un acompañante para los atletas que lo requieran por su discapacidad aun cuando ya habían sido autorizados con antelación, así como la obligación de estar inscrito previo pago en el Sistema de Registro del Deporte Federado (SIRED), ya que es el único medio de validación y verificación de los miembros de las Federaciones y organismos afines a la Confederación Deportiva Mexicana (Codeme, AC), lo que lo convierte en un trámite burocrático que genera gastos, ya que el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (Renade) tiene la atribución de integrar la base de datos nacional, centralizada, confiable y actualizada (Vanguardia de Veracruz, 2019) (Pérez, 2019) (Avilés, 2019) (Ochoa, 2019).

Cabe destacar que los atletas con discapacidad de la zona norte de Veracruz son los que cuentan con el mayor número de preseas obtenidas representando al estado en diversos eventos. Como ejemplo, en la participación en la Paralimpiada Nacional 2019 que se llevó a cabo en Colima y Manzanillo del 14 al 25 de octubre, la delegación veracruzana se adjudicó 70 preseas en diferentes disciplinas, sin embargo, no se refleja en el apoyo que deberían obtener, ya que en varios casos ellos han tenido que sufragar gastos por que en el último momento se les retira el apoyo.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración del pleno el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación (SEV) y al Instituto Veracruzano del Deporte (IVD) a atender las irregularidades detectadas en la Aso-

ciación Veracruzana de Deportes sobre Sillas de Ruedas (AVDSSR) en perjuicio de los atletas discapacitados del estado de Veracruz, con el objeto de atender y subsanar las denuncias presentadas, así como hacer del conocimiento público el informe de convenios asignados a dicha asociación y las funciones sustantivas que realiza y presentarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Referencias

Avilés, E. (30 de enero de 2019). Burocracía: Sired y Renade. El Universal.

Cámara de Diputados. (24 de febrero de 2004). Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas Por Organizaciones de la Sociedad Civil. México, México: Cámara de diputados del honorable Congreso de la Unión.

Cámara de Diputados. (23 de 10 de 2019). Cámara de Diputados LXIV Legislatura. Obtenido de

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD 190118.pdf

Cámara de Diputados. (2019). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados.

Gaceta Oficial del Estado de Veracruz. (18 de junio de 2013). Reglamento Interior del Instituto Veracruzano del Deporte. Veracruz, México: Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

Ochoa, R. (2019). Abandona la 4T a los atletas paralímpicos. Proceso.

Pérez, C. (29 de octubre de 2019). Renuncian atletas y entrenadores al Instituto Veracruzano del Deporte. Vanguardia de Veracruz.

Vanguardia de Veracruz. (15 de octubre de 2019). Insensibilidad absoluta en e IVD.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.— Diputadas y diputados: Norma Azucena Rodríguez Zamora, Antonio Ortega Martínez, Claudia Reyes Montiel, José Guadalupe Aguilera Rojas, María Guadalupe Almaguer Pardo, Mónica Almeida López, Mónica Bautista Rodríguez, Raymundo García Gutiérrez, Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen.

ESCLARECIEMIENTO DEL ATENTADO EN CONTRA DEL ALCALDE DE VALLE DE CHALCO

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a realizar gestiones para esclarecer el atentado contra el alcalde de Valle de Chalco, suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena

Quienes suscriben, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los diputados federales Nayeli Arlen Fernández Cruz, Ana Patricia Peralta de la Peña, Erika Mariana Rosas Uribe, Francisco Elizondo Garrido y Alfredo Antonio Gordillo Moreno de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I; 65, numeral 1, y 79, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

La violencia y la delincuencia en los últimos años se han convertido en una constante en la vida de las personas, por lo que se han visto en la necesidad de modificar sus hábitos sociales, familiares, laborales, etc., con la finalidad de garantizar su seguridad en ausencia de instituciones que sean efectivas en sus mecanismos de actuación, para inhibir y combatir de forma efectiva, diversos delitos y actos de violencia de los que son objeto.

Pareciera ser que en la actualidad ninguna persona se encuentra exenta de sufrir actos de violencia o ser víctimas de la delincuencia, por lo que se requiere de forma urgente que las autoridades en los tres órdenes de gobierno, dentro de su ámbito de competencia garanticen la seguridad y el ejercicio efectivo de los derechos humanos de todas las personas.

Un claro ejemplo de estos hechos, es el cobarde atentado que sufrió el 29 de octubre de este año el Alcalde de Valle de Chalco, Francisco Tenorio Contreras, quien lamentablemente como consecuencia de ese ataque perdió la vida el día 2 de noviembre.

De acuerdo a lo que se señala en diversos medios de comunicación, el Alcalde de Valle de Chalco ya había sufrido amenazas de muerte como consecuencia de su gestión en el municipio, sin embargo, fue hasta el pasado martes 29 de octubre, que al término de un evento con la ciudadanía sufriría de tal artero crimen, siendo lo más sorprendente de todo que el presunto atacante es menor de edad, lo que evidencia la descomposición y la pérdida de valores que se presenta en nuestra sociedad.

"Tenorio Contreras se tomaba fotos con quien se lo pedía y andaba solo, pues consideraba que "no es muy cómodo tener escoltas", pese a haber recibido amenazas se negaba a tener una guardia especial.

Tenorio y parte de su equipo comenzaron a recibir amenazas de muerte apenas un mes después de tomar posesión del cargo, el 1 de enero de 2019 y en el que estaría hasta el 2021.

"Venimos solos y así vamos a continuar", declaró en conferencia en febrero pasado luego de recibir las primeras llamadas telefónicas.

El martes 29, el presidente municipal fue atacado por un hombre que le pidió un aventón en su camioneta, y una vez arriba, a unos metros de arrancar disparó contra Tenorio, su secretario particular y el chofer."¹

La muerte de Francisco Tenorio Contreras alcalde de Valle de Chalco, no es la primera en su tipo, en el país ya se han presentado con anterioridad cobardes atentados que han costado la vida a un sin número de munícipes, evidenciando en muchos de los casos que hay grupos de la delincuencia organizada atrás de estos actos, que quieren ejercer presión a los gobiernos municipales.

De acuerdo a una publicación del portal electrónico "Alcaldes de México", sin tomar en cuenta la reciente muerte del Alcalde de Valle de Chalco, en lo que va del año en el país han sido asesinados 37 funcionarios y exfuncionarios a nivel municipal.

"De los 37 funcionarios asesinados, cinco eran alcaldes y 11 ex alcaldes (16 en total); 7 regidores, 7 directores de alguna dependencia municipal, dos síndicos y otros cinco funcionarios de diversas áreas".²

La pérdida de una vida humana cuando se da por hechos de violencia cometidos por grupos de la delincuencia organizada son lamentables toda vez que, no les importa que sean personas inocentes si consideran que interfiere con sus intereses delincuenciales, y más aún si estos acontecimientos derivan del ejercicio de la función pública.

Estos cobardes actos deben ser investigados con el objetivo de detener y aplicar todo el peso de la ley, contra quienes cometieron el cobarde homicidio de Francisco Tenorio Contreras Alcalde de Valle de Chalco, y de cada alcalde que en el ejercicio de su encargo o de forma posterior al mismo, haya perdido la vida víctima de actos criminales de grupos de la delincuencia organizada.

Las autoridades competentes deben de agotar todas las líneas de investigación que se desprendan de este atentado, para garantizar que se hará justicia para la familia de la víctima y que este tipo de sucesos por ningún motivo quedará impune.

No se debe tolerar que, los grupos de la delincuencia organizada ejerzan presión en la toma de decisiones de ningún funcionario de gobierno, sin importar del orden del que se trate.

Hechos como estos significan una afrenta contra el Gobierno de nuestro país, toda vez que puede poner en tela de juicio su capacidad de garantizar a las y los mexicanos a una vida con paz y seguridad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente propuesta:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que realice las gestiones necesarias que permitan esclarecer el atentado en contra de Francisco Tenorio Contreras, alcalde de Valle de Chalco que derivarían en su muerte, y llevar ante la justicia a los responsables intelectuales y materiales del mismo.

Notas

1 *Animal Político*. (1 de noviembre de 2019). Declaran con muerte cerebral al alcalde de Valle de Chalco, tras atentado; donarán sus órganos. Obtenido de

https://www.animalpolitico.com/2019/11/muerte-cerebral-alcalde-valle-chalco-francisco-tenorio/

2 Alcaldes de México. (29 de octubre de 2019). Van 5 alcaldes y 11 exalcaldes asesinados en el actual sexenio. Obtenido de

https://www.alcaldesdemexico.com/notas-principales/funcionarios-alcaldes-municipales-asesinados-en-gobierno-amlo/

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.— Diputados y diputadas: **Arturo Escobar y Vega**, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Ana Patricia Peralta de la Peña, Érika Mariana Rosas Uribe, Francisco Elizondo Garrido, Alfredo Antonio Gordillo Moreno (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

SE INVESTIGUE, CON PLENO APEGO A LOS DERECHOS HUMANOS, EL ATENTADO SUFRIDO POR LA ALIANZA SIMONA ROBLES EN JUCHITÁN, OAXACA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a las autoridades competentes a efecto de que el atentado sufrido por la alianza Simona Robles, en Juchitán, Oaxaca, sea investigado y, en su caso, juzgado con pleno arreglo a los derechos humanos, suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, PES, PRI, PAN y PT, así como legisladores sin partido

Las que suscriben, diputadas María Wendy Briceño Zuloaga, Julieta Vences Valencia, Ana Lucía Riojas Martínez, Socorro Bahena Jiménez, María Elizabeth Díaz García, Melba Nelia Farías Zambrano, Olga Sosa Ruiz, Katia Alejandra Castillo, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Beatriz Rojas Martínez, Mildred Concepción Ávila Vera, Ximena Puente de la Mora, Verónica María Sobrado Rodríguez, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Martha Huerta Hernández, Sandra Paola González Castañeda, integrantes de la LXIV Legislatura, con fundamento en ejercicio de la facultad y con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos y aplicables, someten a consideración de la honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta de urgente u obvia resolución a todas las autoridades competentes a fin de que el atentado sufrido por la Alianza Simona Robles, en Juchitán, Oaxaca, sean investigados y, en su caso, juzgados con pleno apego a los derechos humanos transversalizando la perspectiva de género en la procuración e impartición de justicia, tomando en cuenta la condición de sus integrantes, la mayoría mujeres, de origen indígena y con intensa actividad política y comunitaria a favor de Oaxaca, con base en las siguientes

Consideraciones

- 1. El 29 de octubre la alianza regional Simona Robles sufrió un atentado dentro de sus instalaciones, en Juchitán, Oaxaca.
- 2. Los hechos se suscitaron alrededor de las 8:30 horas, cuando les informaron que había un incendio dentro de las instalaciones, donde se encontraban equipos de cómputo, impresoras, papelería, ventiladores, escritorios, archiveros, sillas, mesas y muebles como vitrinas, refrigeradores, cafetera, equipo de sonido y un sofá, así como documentación del área legal, de la Organización de Mototaxistas Simona Robles, Unión de Carretilleros de Mano independientes Simona Robles, Radio Cultural Stipa Gunaa y documentos de integrantes de la organización y demás proyectos que implementan.
- 3. Las acciones comunitarias y de labor social que efectúan, son en beneficio de 10 mil personas de manera directa o indirecta, **perdiéndose todo, derivado del siniestro.** Los daños materiales ocurridos en las instalaciones son irreparables e incalculables, razón por la cual consideramos sumamente graves los hechos ocurridos.
- 4. Que este atentado constituye un acto de violencia política en razón de género contra la vida e integridad de las mujeres políticas de Juchitán, Oaxaca, y marca una advertencia a las mujeres que deciden participar en los asuntos públicos, afectando sus derechos políticos y los de la comunidad.
- 5. Que acudieron ante la Vicefiscalía Regional de Justicia de la Región del Istmo de Tehuantepec, para interponer la denuncia correspondiente para realizar la investigación contra quien o quienes resulten responsables por el delito de daños por incendio la cual fue radicada bajo el número de Legajo de Investigación: 37671/FIST/JUCHITAN/2019.
- 6. Que la procuración de justicia con perspectiva de género sostiene la defensa y protección de todas las mujeres ante los problemas estructurales que les afectan de manera directa y transversal.

7. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en sus artículos 16 y 17 refieren como violencia en la comunidad a los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público a lo que el Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de distintas acciones.

8. Que el artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Para, del que México forma parte, refiere que "Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos" y en su artículo 7 como estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta honorable soberanía la aprobación de los siguientes

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión condena enérgicamente el atentado de que fue objeto la alianza regional Simona Robles, el pasado 29 de octubre en Juchitán, Oaxaca, y en el que hubo pérdidas materiales importantes.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que lleve a cabo una pronta investigación para dar con los responsables del atentado.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita, de manera respetuosa, a las autoridades locales en materia de seguridad pública, a reforzar la seguridad de todos y todas las integrantes de la alianza Simona Robles.

Cuarto. Asimismo, la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al titular del Ejecutivo de la entidad, licenciado Alejandro Ismael Murat Hinojosa, para que refuerce políticas públicas orientadas a prevenir, erradicar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género, de manera inmediata.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.— Diputadas y diputados: **Julieta Kristal Vences Valencia**, Ana Lucía Riojas Martínez, Socorro Bahena Jiménez, María Elizabeth Díaz García, Melba Nelia Farías Zambrano, Olga Patricia Sosa Ruiz, Katia Alejandra Castillo Lozano, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Beatriz Rojas Martínez, Mildred Concepción Ávila Vera, Ximena Puente de la Mora, Verónica María Sobrado Rodríguez, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Martha Huerta Hernández, Sandra Paola González Castañeda (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

PREVENCIÓN DEL TRÁFICO ILEGAL DE BIENES CULTURALES

«Proposición con punto de acuerdo, relativo a la prevención del tráfico ilegal de bienes culturales, a cargo del diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, José Salvador Rosas Quintanilla, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a Diego Prieto Hernández, titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia, a Alejandro Gertz Manero, titular de la Fiscalía General de la República, y a Ricardo Ahued Bardahuil, Administrador General de Aduanas, y a Luis Rodríguez Bucio, Comandante de la Guardia Nacional, para que redoblen esfuerzos en la implementación de capacitaciones, medios de comunicación eficientes y la disponibilidad de una base de datos de bienes culturales, necesarios para la prevención del tráfico ilegal de bienes culturales, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Nuestro país, a lo largo de su historia, se ha caracterizado por su vastísima cantidad de recursos materiales e inmateriales, lo que lo ha vuelto un destino sumamente agradable para ser habitado o visitado. Pasando por una amplísima variedad de ecosistemas, una historia descomunal y una población de gran trato, los ojos del mundo siempre le han dedicado un tiempo a las creaciones que como nación hemos logrado producir. Sean edificaciones, obras de arte o grandes ideas, cada una de ellas se torna en un agregado a la imagen de nuestro país, siendo los bienes culturales aquellos bienes que muestran mayor flexibilidad para ser mostrados ante el mundo, donde el poder ubicarlos en nuevos lugares para su exposición se ha vuelto una práctica común entre países que desean entablar relaciones comerciales y académicas o mediante algún acuerdo con algún privado para su exposición.

Este alto nivel de cuidado para su exposición, control férreo sobre su propiedad y amplia vigilancia, simbólicamente, muestran el valor inconmensurable de muchos de los bienes culturales que se desean exponer y preservar. Debido a ello, la presencia de instituciones especializadas en la labor, como el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y la existencia de cuerpos profesionales para la tarea, como aquellos graduados de la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía Manuel del Castillo Negrete (ENCRyM), muestran la relevancia de esta clase de objetos, donde organismos y profesionistas han realizado diversas actividades por décadas para poder cumplir con el objetivo de preservar el patrimonio nacional.

Por desgracia, debido a cuestiones temporales, algunos de estos objetos tienden a ser más difíciles de darles seguimiento y poder resguardarlos ante las autoridades pertinentes, lo que ha facilitado el tráfico ilegal de éstos bienes, especialmente de aquellas piezas que cuentan con mayor antigüedad, las cuales muchas veces provienen del saqueo de zonas arqueológicas protegidas, son extraídos de manera ilícita por parte de actores corruptos o han estado presentes en el mercado negro desde tiempos remotos, lo que las vuelve piezas un tanto "irrastreables" si se desconoce su existencia misma y las cuales solamente pueden ser identificadas al ser puestas a disposición de la demanda en el mercado negro.

En 2014, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), publicó el

reporte llamado "La lucha contra el tráfico ilícito de objetos culturales; La Convención De 1970: Pasado Y Futuro"¹, en el cual se menciona que hasta el primer tercio de la presente década, el valor de las ventas de bienes culturales, legales e ilegales, alcanzaba una cantidad cercana a los 60,000 millones de dólares², siendo uno de los mayores nichos comerciales sólo detrás del tráfico de drogas y de armas. Igualmente, el gobierno mexicano ha tenido detenciones significativas, al confiscar alrededor de 634 objetos entre 2008 y 2018³. Esto, desgraciadamente, es sólo un fragmento de los bienes de origen nacional que se encuentran en el mercado negro. Ante el desconocimiento de los productos ofertados, la opacidad de los criterios de valuación y la secrecía que implica cualquier mercado negro, la presencia de cifras detalladas acerca de los bienes que se comercializan únicamente puede realizarse a partir de eventos post-hurto, como las confiscaciones, por lo que nuestro país no cuenta con estadísticas lo suficientemente actualizadas para dimensionar el problema en su totalidad.

Tomando en cuenta la relevancia de dichos bienes como catalizadores de la industria turística, al igual que el impacto simbólico que éstas tienen, la presencia de bienes de dudosa procedencia en la famosa subasta realizada en el Hotel Drouot en septiembre de 2019⁴ se tornó en un fuerte golpe mediático para las autoridades involucradas en el control del flujo de bienes culturales, donde las vulnerabilidades del sector han quedado expuestas y pueden seguir incentivando un mercado que se ha expandido gracias a la impunidad y falta de interés de autoridades nacionales e internacionales.

Sobre esto, plantear una reconfiguración de los controles implementados, al igual que la capacitación sobre tráfico de bienes culturales para autoridades y agentes aduanales involucrados, resulta algo necesario si se pretende hacerle frente a la situación. Dejar de lado esta clase de labores únicamente tiene un impacto sobre el bienestar histórico y económico del país, ya que la existencia y preservación de dichos bienes sigue operando como un gran incentivo turístico para los visitantes extranjeros, como bien sostiene Diego Prieto Hernández, titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia⁵, lo que hoy en día representa cerca de 2,500 millones de dólares al año por concepto de visitas a museos o zonas arqueológicas⁶. Con esto, no garantizar la protección adecuada de bienes nacionales únicamente es contraproducente para nuestro país, por lo que garantizar una vigilancia pertinente y un manejo adecuado de ellos solamente tendrá rendimientos positivos para el desarrollo de nuestro país.

Por ello, presento ante esta honorable asamblea, la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La honorable Cámara de Diputados exhorta a Diego Prieto Hernández, titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia; a Alejandro Gertz Manero, titular de la Fiscalía General de la República; a Ricardo Ahued Bardahuil, Administrador General de Aduanas; y a Luis Rodríguez Bucio, Comandante de la Guardia Nacional, para implementar cursos de capacitación sobre tráfico de bienes culturales para autoridades, agentes aduanales y miembros de la Guardia Nacional, con el propósito de facilitar la rápida detección, correcto manejo y la aplicación de medidas pertinentes, para un correcto control y protección de propiedad de la nación.

Segundo. La honorable Cámara de Diputados exhorta a Diego Prieto Hernández, titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia, a Alejandro Gertz Manero, titular de la Fiscalía General de la República, a Ricardo Ahued Bardahuil, Administrador General de Aduanas, y a Luis Rodríguez Bucio, Comandante de la Guardia Nacional, para garantizar los medios de comunicación y la disponibilidad de una base de datos de bienes culturales, necesarios para la verificación y detección del origen de objetos que pretendan atravesar las aduanas nacionales.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.— Diputado **José Salvador Rosas Quintanilla** (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

SESIÓN SOLEMNE CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL PRIMER CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL FELIPE DE JESÚS ÁNGELES RAMÍREZ

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Junta de Coordinación Política de esta soberanía a celebrar una sesión solemne con motivo de la conmemoración del primer centenario luctuoso del general Felipe de Jesús Ángeles Ramírez, a cargo del diputado Ricardo Aguilar Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Ricardo Aguilar Castillo, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6 numeral 1 fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

En este año se conmemora el primer centenario del fallecimiento del general Felipe de Jesús Ángeles Ramírez, quien fue fusilado el 26 de noviembre de 1919 en el estado de Chihuahua.¹

Este personaje fue originario del municipio de Zacualtipán, en el estado de Hidalgo, proviene de familia militar debido a que su padre fue un coronel que combatió contra la invasión de los Estados Unidos en el año de 1847. Por tal motivo, tuvo una gran influencia militar que lo llevaría a inscribirse en el Colegio Militar.

Por sus habilidades con las armas, rápidamente fue uno de los oficiales más destacados, lo que contribuyó a que se convirtiera en profesor del colegio, de la Escuela de Aspirantes, la Escuela Nacional Preparatoria y la Escuela de Tiro.

Al general Felipe de Jesús Ángeles Ramírez se le reconoce su lucha por un México más justo y su lealtad al general Francisco I. Madero con quien luchó por la regeneración democrática de nuestro país, por medio del sufragio efectivo y la no reelección de los funcionarios públicos.

Por tal motivo, en el año de 1912, Francisco I. Madero lo nombró director del Colegio Militar y después lo ascendió a general brigadier encargado de combatir a los ejércitos de Orozco, en Sonora y los de Zapata, en Morelos.

Es importante destacar que la Revolución Mexicana representó el primer gran movimiento social del siglo XX que aportó al mundo el reconocimiento constitucional de derechos humanos primordiales, como los laborales, educativos y sociales. Para nuestro país, significó el nacimiento de la democracia y la vida institucional que comenzaron la edificación del México moderno en el que hoy habitamos.

No cabe duda de que es ejemplo de valentía y entrega en la pacificación de la región sur del país, después de la promulgación del Plan de Ayala por Emiliano Zapata. Es importante destacar que con el presidente Madero fue aprendido, sin embargo, por su prestigio militar no fue fusilado.

Después de triunfar el movimiento constitucionalista, se alistó con el general Villa y después de largas luchas fue capturado en el Chihuahua y después de un Consejo de Guerra, fue condenado a la pena capital.

Bajo estas consideraciones en el Grupo Parlamentario del PRI, consideramos que no sólo debemos celebrar cada año el aniversario del movimiento revolucionario, sino también rendir homenaje a las figuras más importantes que participaron en el mismo y que hicieron posible la transformación de nuestro país.

Entre las principales figuras de la Revolución Mexicana se encuentra el general Felipe Ángeles, conocido como "El mejor artillero de México" y quien se sumó a la causa constitucional del gobierno revolucionario de Francisco I. Madero y, posteriormente, del proyecto que enarbolaba Francisco Villa.

Con base en las anteriores consideraciones, la emisión de un billete de lotería, de un timbre postal y una moneda conmemorativa, así como la emisión de un libro bibliográfico a través del Consejo Editorial de la Cámara de Diputados, constituye un homenaje a la figura y memoria del general Felipe Ángeles con motivo del primer centenario de su muerte.

Con ello, se pretende difundir al aporte del militar humanista e intelectual mexicano, quien constituyó una figura clave del periodo post-revolucionario, una de las etapas históricas cruciales para la formación del México contemporáneo.

Sus últimas palabras, antes de ser fusilado en Chihuahua, han quedado en los anales de la historia de México: "Se que me van a matar, pero también sé que mi muerte hará más por la causa democrática, porque la sangre de los mártires fecundiza las grandes causas".

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados para que se realice una sesión so-

lemne el próximo 26 de noviembre de 2019, con motivo de la conmemoración del centenario luctuoso del general Felipe Ángeles.

Segundo. Se exhorta a la Junta de Coordinación Política y a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que realice las gestiones pertinentes para la emisión de una moneda conmemorativa por el centésimo aniversario luctuoso del general Felipe Ángeles.

Tercero. Se exhorta al Consejo Editorial de la Cámara de Diputados a publicar un libro biográfico, con motivo de la conmemoración del centenario luctuoso del general Felipe Ángeles.

Cuarto. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo federal a emitir un decreto, a fin de crear una estampilla conmemorativa con motivo de la conmemoración del centenario luctuoso del general Felipe Ángeles.

Quinto. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, a considerar la emisión de un billete de lotería con motivo de la conmemoración del centenario luctuoso del general Felipe Ángeles.

Nota

1 Secretaría de la Defensa Nacional. (2016). 26 de noviembre de 1919, aniversario luctuoso del general Felipe Ángeles. 11 de noviembre de 2019, del gobierno de México sitio web:

https://www.gob.mx/sedena/documentos/26-de-noviembre-de-1919-muere-el-general-felipe-angeles

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 26 de noviembre de 2019.— Diputado **Ricardo Aguilar Castillo** (rúbrica).»

Turno: Junta de Coordinación Política, para su atención.

SE APLIQUEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES EN EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LA NACIÓN

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Cultura y el INAH a aplicar en el proceso de reconstrucción y conservación de los monumentos históricos nacionales las normas correspondientes y evitar cambios que afecten su valor histórico-arquitectónico, a cargo del diputado Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, diputado federal Santiago González Soto, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

Las relaciones originales de Chalco-Amaquemecan del cronista indígena Chimalpahin, refieren al año de 1554, como la fecha de conclusión del templo parroquial de la Asunción en la población de Amecameca, estado de México, en esta cabecera existen además dos conjuntos arquitectónicos y una capilla que datan del periodo colonial, que a saber son Santuario del Sacromonte, la Iglesia de Gualupita y, la capilla del Rosario.

Todos estos monumentos históricos resultaron afectados por el sismo del pasado 19 de septiembre de 2017. El Instituto Nacional de Antropología e Historia se avocó a atender los templos de la Asunción y el Sacromonte, los cuales están nuevamente en funcionamiento al servicio de la comunidad, los otros aún no son atendidos y se encuentran impedidos de ser utilizados para el fin que tienen destino, que es el culto religioso.

Como es de apreciarse estos monumentos al tener el carácter de históricos forman parte del patrimonio artístico y cultural de la nación.

En el caso de la Parroquia de la Asunción, el cual puede considerarse el templo principal de la población, su restauración y mantenimiento se viene desarrollando desde la década de los setentas, si bien no ha sido permanente, temporalmente ha sido atendido por la comunidad en

coordinación de la autoridades eclesiásticas del momento, siempre bajo la supervisión del INAH, atendiéndose los criterios que el propio instituto tiene contemplados en la restauración de estos bienes muebles, que como es de saberse se llevan a cabo atendiendo las técnicas de origen con las que fueron construidas, además de los criterios para su conservación y preservación.

A partir de hace unos siete años aproximadamente, con la llegada de un nuevo párroco las obras llevadas a cabo en este monumento, dejaron de atender los criterios referidos, la cal y el alumbre y jabón que se utilizaban para impermeabilizar anualmente, se sustituyeron por modernos productos plásticos y químicos, los pisos de madera fueron sustituidos por mármol, la fachada cambio su pintura original por un diseño que en nada tiene que ver con las calas realizadas en el siglo pasado para dar con el original del templo, en fecha reciente se destrozó el altar mayor de estilo neoclásico por citar algunos de los muchos casos en los que se cambia el estado original del monumento sin que la autoridad del INAH haya hecho algo por detener esta barbarie contra el patrimonio artístico.

En las obras de remodelación de este monumento histórico pareciese que prevalece más el interés de atender el gusto de la actual autoridad eclesiástica en turno que en atender y cumplir con las normas de preservación existentes, así como aplicar las sanciones correspondientes cuando se incurra en algún hecho que lo amerite, el propio Instituto ha sido omiso en este caso en el cumplimiento de la ley.

Al respecto es conveniente recordar lo que señala La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, en su:

"Articulo 52. Al que por cualquier medio dañe, altere o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de tres a diez años y multa hasta por el valor del daño causado." 1

Es conveniente determinar ¿porque los empleados del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que autorizaron la ejecución de obras, consintieron en modificar en tal sentido las características de este monumento?, para que se evite incurrir en este tipo de actos que van en detrimento del patrimonio nacional.

Por lo anteriormente expuesto presento ante esta asamblea, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a las titulares de la Secretaría de Cultura Federal y del Instituto Nacional de Antropología e Historia para que, en el proceso de reconstrucción y conservación de los monumentos históricos de la nación se apliquen las normas que al efecto existen, evitando cambios que afectan el valor arquitectónico e histórico de estos inmuebles, (caso Amecameca).

Nota

1 Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos. En

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfmzaah.htm

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.— Diputado **Santiago González Soto** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

ACCIONES URGENTES PARA CESAR LA GRAVE CRISIS DE INSEGURIDAD QUE VIVE EL PAÍS

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Segob y la SSPC a llevar a cabo acciones urgentes para cesar la grave crisis de inseguridad del país, suscrita por el diputado Raymundo García Gutiérrez e integrantes del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, Raymundo García Gutiérrez, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, para que, la Secretaría de Gobernación (Segob), la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSyPC) y las Secretarias de Seguridad Pública de las entidades federativas, lleven a cabo acciones urgentes para cesar la grave crisis de inseguridad que vive el país, con el objetivo de garantizar lo establecido en el artículo 21 constitucional, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La seguridad de la gente es un factor esencial del bienestar y la razón primordial de la existencia del poder público: el pacto básico entre éste y la población consiste en que la segunda delega su seguridad en autoridades constituidas, las cuales adquieren el compromiso de garantizar la vida, la integridad física y el patrimonio de los individuos.¹

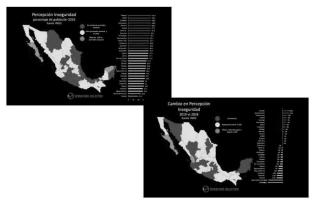
Con estas líneas inicia el denominado, plan nacional de paz y seguridad 2018-2024, del gobierno en turno.

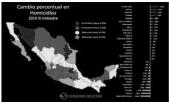
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, dicta:

"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."

No obstante, lo anterior, el semáforo delictivo nacional, ha reportado que en lo que va del año 2019, nuestro país se encuentra en una situación vulnerable ante los indicadores de inseguridad al alza, ejemplo de lo anterior;

- En lo que corresponde al homicidio, tenemos una tasa 5 veces superior a la tasa mundial.
- La percepción de inseguridad en 15 Estados es superior a lo que debería ser la media nacional.
- Habitantes de 14 estados declararon que la inseguridad se incrementó.
- En 18 estados se incrementó el número de homicidios, al cierre del tercer trimestre de 2019.²





Con los datos anteriores se reafirma que no se ha garantizado la seguridad de los ciudadanos.

Asimismo, según el Centro de Estudios Sociales y Opinión Publica (CESOP) de la Cámara de Diputados cita que:

"Cuando al interior de un municipio o estado comienzan a acumularse variables como pobreza, desigualdad, debilidad institucional, falta de oportunidades, presencia del crimen organizado nacional o trasnacional, entre muchas otras, se generan contextos propicios para que la violencia e inseguridad prosperen."³

Con base en los dichos del ejecutivo y del secretario de seguridad ciudadana, se están viviendo secuelas de políticas de gobiernos anteriores, lo que denominan una guerra intestina y sin proyecto, que lo único que logró fue sembrar muerte y desolación en el país sin embargo esta situación no ha mejorado, se carece de proyecto, no existen acciones eficaces por parte del actual gobierno.

La estrategia en el plan de seguridad establece una perspectiva moralista a favor de los delincuentes, dicha estrategia contempla a la letra;

"¿Qué ofrecer a los delincuentes para que dejen de delinquir? En primer lugar, un aumento en la esperanza de vida: los integrantes de las organizaciones criminales suelen morir jóvenes y de manera violenta, y ensanchar las perspectivas de la existencia resulta una posibilidad que casi todo mundo ambiciona. En segundo lugar, la posibilidad de llevar una vida tranquila y sin sobresaltos; en tercero, la posibilidad de que encabecen negocios legales y regulares. En cuarto, alcanzar la respetabilidad social."

En lo que se establece con claridad una estrategia adecuada, el país está sufriendo hechos que están marcando el inicio de un sexenio catastrófico, ejemplo de lo anterior:

- En Acatepec, Guerrero, el día 3 de febrero, 8 indígenas fueron asesinados.
- El 19 de abril en Minatitlán, un comando tomo la vida de 14 personas, incluido un menor de 1 año.
- El 8 de agosto en Uruapan fueron localizadas 19 personas sin vida.
- El 27 de agosto en el bar de nombre Caballo Blanco en el estado de Veracruz, se perpetro un crimen con resultado de 31 personas fallecidas.
- El 14 de octubre en Aguililla Michoacán, un comando armado disparo a policías estatales perdiendo en ese evento la vida de 13 policías.
- El 9 de marzo en salamanca Guanajuato, 15 personas fueron asesinadas
- Los sucesos que estuvieron por ensangrentar el país, derivado de una estrategia fallida, Culiacán, Sinaloa, el 17 de octubre.
- Los últimos sucesos que cimbraron al país son los ocurridos en Sonora límite con Chihuahua, donde tres mujeres y 14 menores fueron víctimas de la delincuencia.

Es urgente implementar acciones para atender la grave crisis de inseguridad que se vive en el país.

Lo anterior debe partir con base en reconocer que la violencia e inseguridad son fenómenos complejos y multidimensionales hecho que debe conducirnos a establecer estrategias de esas mismas dimensiones.⁴

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la aprobación de la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación (Segob), la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSyPC) y a las Secretarías de Seguridad Pública de las entidades federativas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y, de manera coordinada, lleven a cabo acciones urgentes para cesar la grave crisis de inseguridad que vive el país con el objetivo de garantizar lo establecido en el artículo 21 constitucional.

Notas

- 1 https://lopezobrador.org.mx/
- 2 semaforo.mx/
- 3 http://www5.diputados.gob.mx/
- 4 Ibídem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 26 de noviembre de 2019.—Diputados y diputadas: **Raymundo García Gutiérrez**, Abril Alcalá Padilla, Antonio Ortega Martínez, Claudia Reyes Montiel, José Guadalupe Aguilera Rojas, María Guadalupe Almaguer Pardo, Mónica Almeida López, Mónica Bautista Rodríguez, Norma Azucena Rodríguez Zamora, Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a realizar una campaña nacional contra el analfabetismo, a cargo del diputado Ulises García Soto, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito diputado Ulises García Soto, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

"No puede concebirse una revolución sin educación, no puede concebirse progreso sin educación, no puede concebirse un futuro esplendoroso para la nación... sin educación, no puede concebirse un mejoramiento en todos los órdenes de la vida sin educación". Fidel Castro

El objetivo del presente punto de acuerdo es solicitarle al titular del Ejecutivo federal, emprenda una "campaña nacional contra el analfabetismo".

El presidente de la república, Andrés Manuel López Obrador, ha planteado la imperiosa necesidad de transformar al Estado mexicano, eliminar la corrupción y generar un nuevo modelo de responsabilidad social que brinde mejores condiciones de vida y felicidad a todos los ciudadanos.

Para alcanzar estos objetivos, consideramos que la educación debe ser eje central, sin embargo, no se puede desarrollar sin cultura y educación en un país que presenta altos índices de analfabetismo.

Erradicar el analfabetismo sería un hito logrado por toda la nación mexicana, debe ser tarea de niños, jóvenes, adultos, de partidos políticos, de instituciones públicas y demás actores civiles. Sería congruente con los principios de la cuarta transformación un "México, territorio libre de analfabetismo", esto daría paso a saldar una deuda social que se ha tenido con los ciudadanos desde tiempos de la revolución.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) define analfabeta a "la persona de 15 o más años de edad que no sabe leer ni escribir un recado". De acuerdo a la encuesta intercensal 2015 llevada por parte instituto ya mencionado, en México aproximadamente 4 millones 749 mil 57 personas no saben leer ni escribir, y esto representa que el 6.1 y 3.8 por ciento de mujeres y hombres respectivamente, son población analfabeta.

Cabe destacar que, en nuestro país, los estados con mayor porcentaje de población analfabeta son aquellos del sur-sureste: Chiapas, con un 14.8 por ciento; Guerrero, con 13.6 por ciento, y Oaxaca, con un 13.3 por ciento. Dichas entidades tienen un alto índice de población indígena y lo que respecta a esta población, en el año 2000, 33.4 por era analfabeta.²

El panorama actual también exige visibilizar a la población analfabeta funcional que, según la definición de Unesco, "es aquella persona que aun sabiendo leer y escribir frases simples no posee las habilidades para desenvolverse personal y profesionalmente".

Al respecto, el Inegi asegura que el 2.8 por ciento de los jóvenes de 15 a 29 años en México son analfabetas funcionales, es decir, que un total de 10 millones de personas en nuestro país, se encuentran en esta condición.³

En México, desde 1981 se consolidó el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), el cual se coordina por medio de la Secretaría de Educación Pública; esta institución tiene como principal objetivo atender a personas mayores de 15 años que por algún motivo no tuvieron las herramientas para aprender a leer o escribir; sin embargo, a más de treinta y siete años dicho instituto no ha alcanzado su principal objetivo de erradicar el analfabetismo en jóvenes y adultos.

Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hizo un llamado al gobierno mexicano en 2018 a promover la alfabetización digital, la cual es a través del uso de las tecnologías de la información y es que aproximadamente el 4.7 millones de personas no saben leer ni escribir. Sin embargo, es necesario resaltar que actualmente no toda la población cuenta con acceso a un equipo de cómputo y de internet, esta medida, aunque es una buena herramienta, no es útil para toda la población.

Es importante mencionar que, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018, indicó que a pesar de que nuestro país ha tenido importantes y sostenidos avances en cuanto al analfabetismo, aún existen rezagos que urge atender, ya que "en 2016, el 19.8 por ciento de la población indígena entre los 30 y 64 años no sabía leer ni escribir, mientras que sólo 4.3 por ciento de la población no indígena se encontraba en la misma situación".5

Este dato nos indica que el analfabetismo se agudiza en la población indígena, lo que los coloca en una escala mayor de condiciones de vulnerabilidad; motivo por el cual, el gobierno debe destinar mayores recursos para la atención de este sector que no cuenta acceso a servicios educativos y de conectividad.

Asimismo, los adultos mayores son un grupo propenso que está en mayor nivel de exclusión y de acuerdo a un estudio del Coneval en 2014, 60.7 por ciento tienen rezago educa-

tivo; 6 lo cual nos indica una cifra alarmante que evidencia el abandono a las personas de la tercera edad.

Brindar educación básica a los adultos mayores posibilita una mejor política social hacia este grupo desprotegido, el cual es prioritario para la cuarta transformación.

El 17 de septiembre del año en curso el INEA señaló que se pretende alfabetizar a 140 mil personas, lo que representa una disminución del 0.2 por ciento de la tasa de analfabetismo en México. Esta meta es muy parca, en comparación de la gran meta de transformar al país. En consecuencia, la propuesta actual busca que el Ejecutivo federal emprenda acciones a fin de erradicar el analfabetismo y reducir su porcentaje a menos del uno por ciento.

En Latinoamérica contamos con ejemplos que nos indican que los grandes objetivos son posibles de alcanzar. La revolución cubana se materializó en 1959 y para 1962 ya se había erradicado el analfabetismo, debido a que este país hizo una movilización con diversos actores civiles y políticos que aportaron ayuda para que muchas personas aprendieran a leer y escribir. Y, en cambio, a poco más de cien años de la Revolución Mexicana, nuestra república sigue arrastrando problemas graves de injusticia social, uno de ellos es el flagelo del analfabetismo.

Cuba es el único país de la región de América Latina y el Caribe en cumplir con los objetivos globales de la educación para todos en el periodo de 2000-2015 establecidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), 7 motivo de más por el cual México debe tomar el ejemplo y redoblar esfuerzos para cumplir con los objetivos que como nación nos hemos fijado ante la agenda de las naciones.

Debemos considerar la recomendación por Unesco en 2016, en donde indica que los países de América Latina deberían invertir en educación, al menos el 6 por ciento de su Producto Interno Bruto o bien, el 20 por ciento de su presupuesto público total.8

Al respecto, México se ha mantenido en niveles entre el 6.5 y 6.9 por ciento del PIB de 2009 hasta 2016, lo cual es menos de lo marcado por la Ley General de Educación en el artículo 25: "El monto anual que el Estado -federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país."

El crecimiento en materia de educación radica en visibilizar el presupuesto que se destina a ese sector como una inversión nacional que prometerá frutos a mediano y largo plazo, lo cual se traduce como el compromiso político hacia la formación integral de sus ciudadanos, a fin de contribuir al desarrollo social.

Si bien, existe un marco normativo que se sustenta en el artículo 3o. constitucional, el cual indica que "Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Ciudad de México y municipios-, impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias." no resulta suficiente para garantizar el pleno ejercicio del derecho, lo cual está generando un importante rezago educativo en el país.

Además, en Asamblea General de la ONU en 1948, se considera que la adquisición de habilidades básicas como la lectura y la escritura son un derecho humano inalienable y que debe ser prioridad de todos los Estados Parte crear una campaña educativa para atender el problema y disminuir las cifras a nivel mundial; ¹⁰ sin embargo, aún existe una gran brecha entre la realidad y el ejercicio pleno del derecho.

México, como parte de la Unesco, desde 1945 y como país miembro, debe comprometerse a dar cumplimiento a los proyectos en materia de educación que se han diseñado, como el Marco de Acción de Dakar: Educación para Todos (2000) y el Decenio de las Naciones Unidas de la Alfabetización (2003-2012);¹¹ en donde se tiene como objetivo disminuir los índices de analfabetización y garantizar el derecho a la educación, incluyendo a todos los sectores de la población.

Por lo que el presente punto de acuerdo reitera el compromiso que tiene el Estado mexicano hacia los ciudadanos, a fin de favorecer el pleno desarrollo de los individuos y su participación de la sociedad, eliminar la pobreza y marginación e incrementar las oportunidades de los ciudadanos.

La alfabetización es un pilar importante para toda sociedad avanzada, sobre todo para aquellos que son denominados "países desarrollados"; en contraparte, un alto índice de analfabetas tiene como consecuencia que el país se desarrolle de forma lenta. Por lo tanto, erradicar este problema es factor primordial para reducir los niveles de pobreza y a

su vez acrecentar la economía, lo que se traducirá en mejores niveles de bienestar.

Debemos resaltar que existe una correlación directa entre el analfabetismo y la pobreza; ya que no saber leer ni escribir limita las oportunidades laborales de los ciudadanos y por lo tanto, sus ingresos, lo que repercute en la capacidad para obtener una canasta básica alimentaria, efectuar gastos necesarios en salud, educación, transporte, vestido y vivienda, a pesar de que la totalidad del ingreso del hogar fuera utilizado exclusivamente para la adquisición de estos bienes y servicios. 12

Una de las grandes consecuencias que tiene una persona analfabeta es que no puede comprender su realidad socio-política, es decir, no puede entender cuáles son sus derechos e incluso obligaciones como ciudadano, dicho de otra manera, esto imposibilita el desarrollo individual e incluso colectivo.

Una campaña nacional a favor de la alfabetización en México permite que haya participación de toda la población mexicana y así se pueda llegar a todas las zonas más remotas del país en donde existe mayor índice de rezago educativo y es que eliminar lo anterior es semejante a disminuir la desigualdad social.

En aras de la cuarta transformación se debe erradicar este mal que ha estado en nuestro país por tantos años y que por desgracia los gobiernos neoliberales no han querido eliminar con la finalidad de que las personas analfabetas sigan desinformadas. Ya que desde el punto de vista de la economía de mercado la educación es vista como un servicio al cual solo se puede acceder mediante capital y dependiendo del poder adquisitivo de las personas.

Uno de los objetivos principales de nuestro gobierno debe ser librar la batalla contra la ignorancia, esto se traduce en alfabetizar a la población, así se estaría coadyuvando a una verdadera transformación y logro del Estado mexicano. Además que representaría el verdadero trabajo que se está haciendo para cambiar al país después de años que el gobierno no ha tenido como objetivo las necesidades básicas de la población en peores condiciones de vulnerabilidad.

La cuarta transformación plantea un cambio en las conciencias de todos los ciudadanos hacia la transformación nacional, para ello, se debe empezar por las personas que no saben leer ni escribir, como una condición que los colo-

ca en estado vulnerable. En consecuencia, proponemos implementar una campaña nacional que enfrente y ponga fin al analfabetismo en nuestro país, como un logro significativo de la evolución del Estado, que tendrá un beneficio directo a los ciudadanos y permitirá el goce de otros derechos humanos y el acceso a beneficios de desarrollo.

La creación de una campaña nacional contra el analfabetismo no significa un gasto, sino una inversión que tendrá impacto directo en el incremento de productividad de los ciudadanos y favorecerá la transformación del individuo, lo que le permitirá la liberación, autonomía y conciencia social, lo cual se traduce en una democracia participativa y un buen funcionamiento de la organización social y política del país.

Por último, se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a diseñar e implementar una campaña nacional para abolir el analfabetismo, ya que, en el marco de la cuarta transformación, resulta sumamente importante disminuir la desigualdad de oportunidades que impera en el país.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a realizar una "campaña nacional contra el analfabetismo".

Notas

- 1 Analfabetismo. Inegi, Encuesta intercensal, 2015. Disponible en: http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P
- 2 Analfabetismo. Inegi, Encuesta intercensal, 2015. Disponible en: http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P
- 3 López, A. "¿Qué es el analfabetismo funcional y por qué la mitad de la población en México lo padece?" Cultura Colectiva, 2018
- 4 Dirección General de Comunicación. Demanda CNDH alfabetización digital inclusiva para 4.7 millones de personas que no saben leer y escribir, con acceso a las TIC's para que puedan hacer efectivos sus derechos fundamentales, CNDH, septiembre 2018. Disponible en:

- https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/comunica-dos/2018/Com 2018 258.pdf
- 5 Redacción. Más del 70% de los indígenas, en situación de pobreza: Coneval, Aristegui noticias, agosto 2018.
- 6 Estudio Diagnóstico del derecho a la educación. Coneval, 2018. Disponible en:
 - https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Edu_2018.pdf
- 7 En América Latina y el Caribe sólo Cuba alcanzó los objetivos globales de la Educación para todos en el periodo 200-2015. Unesco. Disponible en:
 - https://es.unesco.org/news/america-latina-y-caribe-solo-cuba-al-canzo-objetivos-globales-educacion-todos-periodo-2000-2015
- 8 Estudio Diagnóstico del Derecho a la Educación 2018. Coneval, noviembre 2018, pág. 52.
- 9 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal). "Impacto social y económico del analfabetismo: modelo de análisis y estudio piloto" Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), Chile, 2009
- 10 Redacción. Aprender a leer y escribir es un derecho fundamental. Educación Futura: Periodismo de Interés Público, 2018. Disponible en:
 - http://www.educacionfutura.org/aprender-a-leer-y-escribir-es-underecho-fundamental/
- 11 Compromiso con el Programa de Acción Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible: La Comunidad Mexicana en Acción por la Educación para la Sustentabilidad.

12 Ibid.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2019.— Diputado Ulises García Soto (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.